

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

LA APLICACION DE LA PENA Y SUS REPERCUSIONES EN LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA.

4-0101152

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

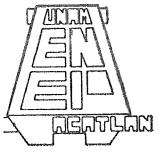
LICENGIADO ENDERECHO
PRESENTA:

FIDEL REYNALDO NARVAEZ RUIZ

DEPTO. DE ARCHIVO
Y KIRBIX

ADMUN.

12 1962-5



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1989





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Titulo:

"La aplicación de la pena y sus repercusiones en la prevención de la delincuencia".

Objetivo:

"Analizar la eficacia de la conminación hecha por la letra de la Ley como medio preventivo utilizado por el poder sancionador del Estado en su lucha contra la delin cuencia, así como el fin que se pretende obtener con la aplicación de la pena.

A mi Padre.

GONZALO NARVAEZ

Maestro en la vida, eterno ansioso, Hoy te brindo este humilde; trabajo, Para vana gloría tuya.

A mi Madre.

GUILLERMINA RUIZ TORRES.

Tu sencibilidad de Madre, tu sonriza exquisita, que se extiende con optimismo a la vida, a ti a quién todo debo, como lo es el gesto de amor más sincero; la vida misma. A mis Hermanos.

ALICIA VIRGINIA JULIAN y AARON.

Gotas de un mismo llanto, gracias por existir y compartir lo bueno y lo malo de la vida.

A LUIS ANTONIO.

Con la fé de una justa recompensa.

A mis Tíos y Primos.

Por el Aprecio y la amistad brindada a mi persona.

A mi Tio MAX. ROBERTO RUIZ.

Hombre Noble y Honesto, que es un ejemplo a seguir en la vida.

AL DR. JOSE MANUEL RUANO ORTIZ.

Hombre probo, excélsio maestro y mejor amigo, quién con su atinado consejo ilumino el camino que me llevo a la consecución del presente objetivo.

Situación por la cual le sustento

las más sinceras: Gracias.

con admiración y respeto,

Al H. Jurado.

DR. JOSE MANUEL RUANO ORTIZ, LIC. ROSA CARMONA ROIG, DR. JAVIER GRANDINI GONZALEZ, LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ, LIC. MOISES MORENO RIVAS.

Ultimo peldaño y principio sin igual en mi futuro profesional.

Con profundo agradecimiento.

A la ENEP ACATLAN.

A mis Maestros.

Héro es anónimos, quienes comprometidos, voluntariamente con los destinos de la comunidad universitaria; lo dan todo sin esperar nada a cambio. Por ello hoy y siémpre: Gracias.

A mis Amigos y Compañeros.

Un bello y entrañable recuerdo nos une.

Gracias.

INDICE

	INI	RODUCCION	Ι
C	A P	I TU L O I	
	BRE	EVE EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA	5
		IEnoca Divina. 2Enoca de la Venganza Privada.	
		3Enoca de la Venganza Pública. 4Período Huma-	
		nitario.	
Q	A P	ITULO II	
	BRI	EVE RESENA HISTORICA DE LA PENA EN MEXICO	38
		IEpoca Phehispánica. 2Epoca Colonial. 3Epoca	
		Independiente. 4Constitución Política Méxicana -	
		de 1857. 5Código Penal Mexicano de 1871. 6Cons	
		titución Política Mexicana de 1917. 7Código Penal	
		Mexicano de 1929. 8Código Penal Mexicano de 1931.	
		9Código Mexicano de Justicia Militar de 1933.	
		·	
C	A P	I T U L O III	
	LΑ	FINALIDAD EN LA APLICACION DE LA PENA	67
		IDefinición de la Pena. 2El Fundamento de la -	
		Pena. 3Carácteristicas que Contiene la Pena. 4	
		Los Fines de la Pena. 5Teorías que justifican la	
		existencia de la pena. 6División Doctranaria de	
		la Pena. 7Tipos de Penas más Comúnes.	

0	A P	I T U L O IV	
	LА	APLICACION DE LA PENA Y SUS REPERCUSIONES EN LA	
	PRI	EVENCION DE LA DELINCUENCIA	99
		IIneficacia de la conminación hecha por la ley	
		penal. 2Lineamientos generales para la Aplica-	
		ción de la Pena. 3La Irrogación Penal y sus -	
		Repercusiones. 4Proposición de Medidas para la	
		posible disminución del Fenomeno Social denomina	
		do "Delincuencia".	
Ö	A P	I T U L O V	
	LΑ	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SUS CONSECUENCIAS	
	ĒM	LA_PROFILAXIS DEL DELITO	139
		IDe la Cárcel a la Institución Penitenciaria.	
		2Breve Reseña Histórica de la Pena privativa	
		de Libertad. 3La Prisión como Institución	
		4Ineficacia de la Pena Privativa de Libertad.	
		5Repercusiones de la Pena Privativa de Liber-	
		tad. 6La Pena Privativa de Libertad de corta	
		duración. 7La nueva tendencia de la Política	
		Criminal. 8El futuro de los Centros de Reclu-	
		sión y Readaptación Penitenciaria.	
		·	
C	O N	CLUSIONES	171
В	ΙB	LIOGRAFIA	175

TTRODUCCION

Cuando emprendemos una cierta actividad, especialmente si esta entra en el area de las consideradas académicas o intelectuales, lo hacemos motivados nor el deseo de alcanzar un fin previamente esta blecido. En este caso particular, la motivación que da vida el pre sente estudio obedece a dos fines bién definidos: El primordial, al menos para mí, concluir la meta prefijada al iniciar el estudio de la profesión que hoy concluyo y empiezo a la vez; el segundo, puede plantearse de la forma siguiente:

- a).- Asumir una postura critica ante los metodos formales implementados por el poder sancionador del Estado al momento mismo de aplicar el tipo penal a una situación concreta, así como sus repercusiones en la prevención social del delito.
- b).- Tratar de proponer una solución a la interrogante planteada, esto, en la medida de mis posibilidades.

Estos últimos objetivos señalados, como es natural, requieren, el previo planteamiento de ciertas cuestiónes, mismas que me posibiliten ir tomando posiciones para poder en última instancia emitir conclusiones ciertas. Siendo así, es conveniente precisar un antecedente histórico que de la pauta a seguir a fin de dicernir y valorar el proceso evolutivo de la pena, sustentado por la humanidad a través de su desarrollo generacional.

Recuérdese entonces que durante siglos y siglos, la represión — del delito tiene una de sus bases primordiales en la implacable ru deza de las penas impuestas y la bárbara crueldad de su rigurosa — ejecución, Entonces recúrrese en gran escala a la pena capital,ramificada en multiples formas de ejecución, cuyo movimiento pendular aridmético oscila en el sadismo, que se acompaña de consecuencias; físicas y jurídicas, previas y posteriores a la supresión de la — vida del delincuente. A la pena de muerte le siguen un dantesco —

cortejo de penas propiamente corporales, como; las mutilantes y el castigo físico, el trabajo forzado, las infamantes; cue van desde la marca, medio de identificación para reincidentes, hasta la exposición a la afrenta pública en el rollo o en la picota, también - hacen su aparición las penas pecuniarias, como; la multa, la confiscación, y las sanciones eliminatorias, como; el destierro o la - deportación.

Para ponerle un coto a este retributivo derecho punitivo, apare ce en la historia, la obra reformadora del Marquéz de Baccaría, que con su aportación literaria "De los Delitos y las Penas", contribu ye en forma notable a encausar el camino de la humanización de la pena, en la referida se habla ya de las medidas preventivas, de significativo interés para el presente.

A raíz de este suceso, se instituye un nuevo Derecho Penal represivo, derecho que aparece como un conjunto de normas necesarias
para regular la convivencia entre las personas, mediante el establecimiento de los principios vinculares que deben ser respetados
por todos, en tanto son partes de una comunidad; y sin el debido acatamiento de los principios establecidos, la convivencia humana
se convierte en una lucha constante de unos contra otros y la supervivencia se torna en más delictuosa con el consiguiente menosca
bo del desarrollo general, ya que la sociedad esta preocupada, en
primer término, en satisfacer lo necesario para vivir. Por lo que
implica necesariamente una regulación de la convivencia pasífica,
creándose en consecuencia un verdadero proceso en el que hay una constante intercomunicación entre todos los miembros de la comunidad, sobre la que rige el derecho, como estructura superior.

Sin embargo se hace premisa fundamental que haya una verdadera y absoluta congruencia entre los principios aceptados por la socie dad en su afán de lograr una mayor y más fácil convivencia y las - normas que como conjunto integrán al Derecho Penal. Por lo tanto - se dice que ha de haber una correspondencia ideológica entre el -

pensamiento y el sentimiento de la sociedad y el Derecho Penal,o de lo contrario, el Derecho Penal puede pasar de instrumento para alcanzar la convivencia ordenada, a medio de represión, autoritario, y tirano.

Ahora, por lo que respecta a la sociedad actual, nos referimos a la Mexicana, ha plasmado su pensamiento, lo ha expresado y reconocido sus intereses sociales predominantes, en el cuerpo de Normas, que conocemos como Código Penal, y que con vigencia reconocemos al de 1931, siendo el mismo, el conjunto de normas de naturaleza penal que se hubica en el rubro de las leyes especiales. En esta norma se refleja la respuesta del legislador dada al clamor popular, en donde se plasma la interrogante siguiente; ¿ a donde va y cual habrá de ser el camino a seguir por nuestra sociedad?, esto en matería de criminalidad.

El Derecho Penal Mexicano con vivencia plena en la cultura objetivada, tiene carácteristicas de congruencia con el pensamiento y sentimiento de la sociedad contemporánea. Empero nunca estara demás que este sufra constantes revisiones con el objeto de redimir sus carencias y subsanar su inoperancia.

Más no basta con la congruencia, entre la realidad social y la plasmada en la letra de la ley, considero, también debe existir es pecial interés por parte del Poder Sancionador del Estado, al momento mismo de ser irrogada y ejecutada la sanción penal prevista, púes no se olvide que la sociedad esta constituida por seres humanos individuales y que a ellos se debe en última instancia la existencia del Derecho, por lo tanto el debido respecto a sus valores esenciales es fundamental. Por lo que una sociedad sin hombres es inconcebible y el hombre es y debe ser, la razón existencial del Derecho Penal. Por ello, sus derechos y libertades fundamentales, sea cual fuere la etapa histórica en que se desarrolle, deben permanecer incólumes ante las leyes represivas que conforman al Derecho punitivo.

Situación por la oue hago énfasis, en que, una procuración de - justicia seria, con vocación y con profesionalismo, traerá consigo resultados positivos en la prevención del delito, tanto general como particular. Apoyada desde luego con una Política Criminal coherente, futurista y con responsabilidad desde la cumbre hasta secto res más desprotegidos de la sociedad, sobre la que ríge el Derecho, como instrumento de justicia.

CAPITULO PRIMERO

BREVE EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA.

"Nadie es más que nadie, porque por mucho que valga un hombre, nunca tendrá valor más alto; que el valor de ser hombre".

Antonio Machado.

Antes de desarrollar el presente capítulo, considero pertinente hacer la aclaración siguiente; narraré la pena a través de la historia en forma llana y simple, sin entrar en particularidades y para darle cause a lo enunciado, lo haré observando los cuatro períodos evolutivos en los cuales ha sido dividida la pena para su óptimo analisís, por los estudiosos del Derecho Penal.

En primera instancia nos hubicamos en tiempos remotos de la historia, en el momento mismo en que los hombres se unen en sociedad, - acto que más tarde, Juan Jacobo Roseau, llamo; "el contrato ó pacto - social", como consecuencia de esta conjuncion social, surge una nueva necesidad, necesidad imperiosa de la existencia de una autorídad legitimamente constituida. Representada ésta por el Estado proveniente del Derecho Natural.

Resulta púes, que la autoridad como derecho natural, se encuentra arraígada a la naturaleza mísma y al orden del universo, y en virtud de ese arraígo tiene como origen al aútor de la naturaleza mísma.

De aquí que el Estado deba de proteger a sus gobernados, haciendolo entre otras formas mediante el Derecho Penal, está actividad le es impuesta al Estado por derecho natural, actividad que debe de con sagrarse através de leyes justas que garanticen el ejercicio de los derechos, la libertad, la seguridad de la vida, de la integridad corporal, el bienestar materíal y espixitual de las personas, procurando entre otras cosas el Estado la defensa de la sociedad contra cualquier ataque, que proceda tanto del exterior como del interior, para seí propiciar el gozé de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el logro de la paz social.

En armonia con las ideas que acontinuación voy a desarrollar, Jaques Leclerc, afirma que; "el derecho a castigar como el derecho a la la guerra, es ante todo ejercicio de la legítima defensa social". I

I Leclerc, Jacques. Derechos y Deberes del Hombre. Biblioteca Herder Barcelona España, 1965. Pág; 76.

El Estado para cumplir con este objetivo, es necesrio que dicte - normas de caracter jurídico-penal, imponiendo a las personas el acatamiento de detérminada conducta, acciónes o abstenciones de la actividad ó en su caso la inercia individual o colectiva. Ahora en caso de desacato e infracción al orden prestablecido, mediara una pena - que se traduce en sufrimiento en contra del culpable.

A continuación trataré de analisar el pensamiento jurídico, sus - fines y aplicación práctica en el transcurrir historico.

La Pena como todos los actos humanos, es suceptible al cambío, por ello ha evolucionado en el tiempo y en el espacio, a través de la cual se nos eseña que la lucha por la dulcificación de la pena ha sido cruenta y larga, y que merced al cientismo jurídico y la inducción del pensamiento humanitario cristiano, han deparecido las penas infamates, las de tortura, las venganzas privadas, de muerte etc..., salvo lamentables excepciónes, sin embargo es un aliciente reconocer que los valores implisitos a la dignidad humana han prevelesido y tomados en cuenta en la aplicación de la pena.

Considero que para poder comprender fehaciente-mente el desarrollo del tema, debemos hacer énfasis en que la moral, las costumbres e incluso las razas, han influido determinantemente en la evolución de la pena, por tanto la práctica penal va a tener resultados variados y a veces poco predecibles.

Pero, adentrandonos ya en el tema, reitero que la historia de lapena ha sido dividida en cuatro períodos para su estudio: Epoca dela venganza divina, privada, pública y del cientismo jurídico-humani
tarío.

Ahora, hacer una diferenciación tajante entre una época y otra, es tarea bastante compleja, ya que existieron en concurrencia punitiva, invadiendo unas el terreno de las otras y viceversa, dependiendo siem pre del tiempo, el espacio y la cultura involucrada.

Sin embargo, para los efectos del presente trabajo, tratare de hacer una diferenciación de cada época aludida.

I .- EPOCA DIVINA.

En efecto al hablar de la época divina, es dificil separla del contexto de la venganza privada, pero para contemplar un anlalisís - objetivo me obligo a hacer una diferenciación de cada época.

La época divina se manifiesta por una necesidad humana necesidad de vivir al amparo de un ente superíor, con quién acudir en caso de necesitar auxílio en la solución de sus problemas de naturaleza humana. Poder supremo que al mismo tiempo servia de Juez, en los actos llenos de imperfección, dada su esencia humana.

Escribe Cuello Calón, que durante el tiempo de la venganza divina la represión del delito, tiene como fin; "el aplacamiento de la divinidad ofendida por el delito". 2

Es así, que en el remoto imperio Chino, el emperador lo personificaba todo, encarnaba a la divinidad ofendida y el subdito no signicaba nada, la imputabilidad penal era propiamente física y objetiva;
las penas eran feroces y degradantes, predominando las corporales ,
que pueden dirigirse contra cualquier objeto, incluso contra los cadáveres.

En la India no hay cambio suceptible en el elemento religioso, - salvo la diferència que ya no se personifica en el emperador, se in-corpora a la casta de los Brahamanes, es decir; por sobre todo fluye el espiritu del Brahama.

La pena puede definirse en esta cultura, como la rectora del genero humano, teneindo en cuenta que el hombre por esencia es virtuoso y son sus pasiónes lo que lo llevan a la realización del mal, sin embargo el temor que le influye el castigo le recuerda las ventajas de una conducta ordenada hacia el bién.

² Cuello Calón, Eugenio. <u>Derecho Penal</u>. Editorial; Nacional, México, 1945 Pág; 56.

En el escrutinio historico motivado por el presente estudio, hayamos que en el Kátapa Upanisad (libros; I, I2, I4) y en leves de Manú, libros; (VII, VIII, IX). Se dice que esta escrito, que los hindúes que; han purgado con la pena sus delitos, irán al nirvana limpios de toda mancha, puros como los que sólo realizaron buenas acciónes.

Observamos que en la India, la responsabilidad producida por la -comisión de un delito es colectiva y reversible, es decir; en caso de que no puedan responder se sus acciónes los padres lo harán los hijos y los padres lo harán a su vez por los hijos, ambos soportando -suplicios arbitrarios y feroces.

En los libros del Antiguo Egipto, se establecia el derecho de los sacerdotes como delegados de Dios a castigar el delito, que se consideraba como una ofensa al ser divino, del cual provocaba su ira, por lo tanto las penas resultabán crueles.

En la Antigua Persía, el delito se entendia como el triunfo del espíritu del mal en su lucha constante contra el bién, por lo que - la pena se consideraba como sinonimo de rehivindicación del bién.

Entre los Hebreos, existío la idea unitaria, pura manifestación - sensible, transformado en un ser único "Jehová".

La libertad del sujeto apenas si es palpable, las leyes de Moîses a cada instante atestiguan el temor que Jehová hacia sentir a su pueblo, siempre con la amenaza de acabar con la voluntad individual. Por lo que el Derecho a castigar dimana siempre se la divinidad.

El Deuteronomio, el último de los cinco libros mosaícos, que quiere decir; "repetición de la ley", ya que alude a la segunda promulgación que formulo el díos del pueblo judio a la entrada de la tierra prometida. Esta ley de origen divino como nos lo relatan los antiguos escritores, le fué entregada a Moíses en el Monte Sinaí, la cual fué colocada en el Arca de la Alíanza, constituyendose en el origen de la legislación del pueblo Hebreo, la que decia; "Temeras oh Israel, alseñor tu díos, a el sólo serviras, con el te uniras y unicamente en su nombre haras tus juramentos". (Deuteronomio; I, 20, 21).

³ Deuteronomio, Antigüo Testamento. Asociaciónes Biblicas Unidas. Inglaterra, 1957. Pág; 34.

"Constituíras Jueces y magistrados en todas las ciudades que el señor tú dios te dieré, en cada una de las tribús, para que juzguen al pueblo en juicio recto" 4. (Deuteronomio 18).

En esta época el huso de los testigos es fundamental para la aplicación de la pena de muerte. Operabán en la forma siguiente, "ninguno será condenado a la pena de muerte por el dicho de un solo téstigo contra él, para tal causa se requiere el dicho de dos testigos por lo menos, la mano de ellos será la primera en tirarles las piedras para matarle y despues el pueblo acabara de apedrearle con el fin de expeler el mal arraígado en el cuerpo y alma del culpable" Deuteronomio 6,8,17).

El pueblo hebreo en esencia no es un pueblo vengativo, sin embargo con su práctica de la venganza divina podemos comprender en forma—lucida este tema, ya que en el antigüo testamento se encuentran ejemplos significativos en sus páginas; como lo es el juicio recto y el testimonio de por lo menos dos personas para aplicar la pena máxima al culpable de una comisión pecaminosa. Como podemos observar todo—gira alrededor de un dios; Jehová, el cual no solo fué el dios castigador de faltas, sino también fué el aliado, el bueno, cosa que podemos constatar al encontrarnos con la siguiente frase; "Dad gracias a Jehová porque es bueno, porque es eterno su amor" 6, (salmos).

En Roma, en la primera época, la venganza y la explasión, son durante mucho tiempo el fin de la pena, ejemplo claro y palpable de —
que la época divina y privada del Derecho Penal, existieron en concurrencia punitiva, como lo demuestra la frecuencia con que se aplicaba
la pena máxima, observando formas variadas, que van desde las más comúnes, como la horca ó bién el llamado culleúm, que consistia en encerrar al condenado en un saco de cuero, junto con animales y despenarlos al mar, o la vivi-conbustio; que consistia en quemar vivo al con

⁴ Ob.Cit. Pág; 39.

⁵ Ibid. Pág; 35.

⁶ Ibíd. Pág; 158.

denado; la bestís obectío, que consistia en entregar al condenado a las bestias del Circo, como se ve todos erán suplicios horribles - crueles e ihumanos, los cuales pretendián alejar la fra de la divinidad ofendida.

Más tarde se sustituye en parte la pena de muerte por la condena de trabajos forzados en las minas, así como por variadas formas de - deportación y relegación temporales o perpetuas, inside la segunda - énoca en ésta, con la introducción de penas severas y atroces, como; - la flajelación, la influencia continua hasta llegar al cuarto período, este último cuenta ya con la influencia del cientismo jurídico - penal y el razonar objetivo de los hombres, en vista de lo cual la - aplicación de la pena tiene un fin ya determinado, que es buscar la resocialización y ejemplo de los culpables.

La participación del cristianismo en esta época es determinante,—Kurí Bretaña, describe éste paso así; "En cuanto al Estado social de la hora cero de la historia(y de nuestro calendario), baste señalar - algunos hechos; la esclavitud aumenta con la voracidad de los amos - del dinero y las guerras también, el acreedor tenía derecho de hacer esclavo al deudor y a dividirlo en pedasos segun la ley de las doce tablas" 7.

"En un mundo arrogante y dominador, en el Imperio dueño del orbe, - habián los contrastes más duros; lujo, belleza, placer, crueldad sin - limites para con los humildes, habián; templos, palacios, hipodromos, estadios; pero ni un hospital, ni orfanatorios, ni escuelas para los pobres, era un mundo sin amor, sin compación y sin carídad".

Para referirse a ese momento tan transedental en la historia del hombre, Kurí Bretaña, nos cita el pensamiento de Borís Pastenak, lo describe así, "y he aquí, que en aquella época de mal gusto, en oro y marmol, llego el ligero y vestido de luz, fundamentalmente humano, vo-

⁷ Kurí Bretaña, Daniel La filosofía del Derecho en la Antigüedad - Cristiana. Tercera Edición. Manuales Universitarios. México, 1968. Pág; 25.

⁸ Ibídem. Pág;26.

luntariamente provinciano, el galileo, y desde ese momento los pueblos y los dioses dejaron de existir, y comenzo el hombre, el hombre carpintero, el hombre agricultor, el hombre pastor entre un rebaño de ovejas a la puesta del sol, el hombre cuyo nombre no sonaba solemne ni feróz, el hombre generosamente ofrecido a todas las canciones de cuna de las madrez y a todos los museos de pintura del mundo".

Otro brillante pensamiento es el expuesto por San Agustín de Tegaste Obíspo de Hipona, quién inspirado en las fuentes Neoplatonicas consibe al mundo en dos partes; la ciudad divina y la ciudad terremal, la primera habitada por hombres que aman a dios hasta el desprecio de si mismos; y la ciudad del mundo, habitada por hombres que se aman a sí mismos hasta el desprecio del dios mismo. 10

En efecto el tránsito del paganismo al cristianismo, constituyó el inicio de una nueva mentalidad en la concepción de la pena. En la doctrína del mesías se nos habla del amor y respeto por el projímo, también allí se haya la fundamentación dogmática que ha de influir en las legislaciones jurídico-penales posteriores.

Entonces es lógico comprender que la justicia es una atribución - divina y dios es el juez supremo, su voluntad fué expresada en los - textos sagrados y por lo tanto la ley no debe ser contrariada por - los hombres y si asi fuere, se caera en pecado, que es penado con la condenación, la purgación o la corrección.

La condenación es la retribución del mal transitorio, se aplicará en esta vida y aún despues de la muerte.

Finalmente se propone la corrección del culpable, de acuerdo al - principio cristiano, "si tu hermano peca contra ti, ve y corrigelo".

⁹ Kuri Bretana, Daniel. Ob. Cit. Pág; 18.

IO Cfrs. San Agustín de Tegaste. La ciudad de Dios, Libro XX, Pág; I8. II Antiguo Testamento. Ob. Cit. Pág: 159.

Para cumplir dicho cometido, nos dice el antigüo Testamento: Con la misma dedida que midaís, sereís medidos, que nunca será ecuivavalente a la ley del talión de: Ojo por Ojo, diente por diente, a diferencia de esta ley, en la ley divina siempre existirá la posibilidad del perdón y la enmienda, la cual nos reitera el enunciado:

"Aplica la ley, pero al hacerlo "ama a tu projimo como a ti mismo". $^{\rm 12}$

¹² Ob. Cit. Pág; 162.

2. - EPOCA DE LA VENGANZA PRIVADA.

La pena en la antigüedad era un reflejo fiel de la llamada - venganza privada, la cual consiste en rechazar la agresión inicial, con un nuevo aprobío a cargo del ofendido, facultandolo para cobrar la afrenta mediante el uso de los medios más sanguinarios consevidos en su imaginación. Esta idea de justicia arraigada en acuellos pueblos en Estado de barbaríe, tenía como base la intimidación, la crueldad y la severidad en las penas, que eran desproporcionada y genericas, no importando el grado de peligrosidad y el tipo de delito cometido, por lo tanto es explicable, que la reacción del ofendido, tiende a ser de claro desquite y de perjuicio en contra del agresor, ya que su estado emocional así lo exíge, pero esta forma de justicia tiende a axtralimitarse, infiriendo un daño aún mayor.

Como vemos, la inteligencia primitiva de la énoca sólo considera ba la objetividad del delito.

Con el paso del tiempo se fué popularizando la costumbre sanguinaria, tomando arraigo entre los pueblos primitivos, sin embargo re itero la pasión de la venganza siempre se desvordava en proporciónes mayusculas, lo que consecuentaba un problema aún mayor, ya que el problema abordaba no sólo a las personas del agresor y del ofendido, sino a sus propías familias, las que iban extinguiendose, dando lugar a una desproporción entre daño recibido y la venganza desvordada.

Varios pueblos de la antigüedad no solo la considerabán un derecho, sino un deber, y así se consigna entre los hebreos la prohivición de aceptar indemnización por sus muertos. Entre los Arabes, los grades elogíos se recervabán para aquellos que han vengado la sangre. El odio y el deber de la venganza se heredabán, se transmitián a los parientes más proximos, quienes deberián de ejercitarlos, so-pe na de ver su honor manchado en caso de no hacerlo.

Considero que nada raro se nos debe hacer estas costumbres punitivas, supuesto que aún actualmente se ha hecho necesario plasmar en las legislaciónes contemporaneas, la prohivición de hacerse justicia por su propía mano, lo que biene a demostrar la fuerza que tiene la pasión de la venganza.

Hoy en día no obstante el desarrollo cultural que creemos poseer encontramos ejemplos patentes de esta primitiva punición en tribús, que aún cuando sus jefes que representan la autoridad y la ejercen aprehendiendo al culpable, en cuanto un familiar ofendido de la víctima lo reclama en justicia, le es entregado para satisfacer la ofensa, en la forma que éste lo estime conveniente.

Como vemos la venganza se haya en la historia de todos los pueblos, pero a medida que estos aumentan su desarrollo cultural motivados por sus multiples necesidades sociales, la venganza va cayendo en deshuso. Empero siempre existirá latente como sinonimo de justicia, para surgir cuando sea requerida, para reprimir el delito.

Dadas las condiciónes de justicia antes plasmadas, el Estado se manifiesta necesariamente, pero lo hizo en forma timida, prohivien do inicialmente el derecho a la venganza, en domingo y días festivos, sin embargo, con el devenir del tiempo tendrá la forzosa nesidad de limitar la justicia por medio de leyes justas y eficaces.

a) .- La Ley del Talión.

Surge como una necesidad de atenuar la venganza privada y la fijación de sus limitantes, para establecer una equidad entre - la agresión inicial y la repúlsa. De esta intención surge la frasé (ojo por ojo, diente por diente), como medida justa para no exjerar la pena ni que falte justicia, desde luego se hizo fundamental la presencia del Poder Público para regular esta actividad judicial, pero lamentablemente esta ley carecia de los elementos que carácterizan a la humanización de la pena, ya que no se valora al hombre -

en su esencia corporea e inmanente, más no obstante la severidad - del castigo, debo reconocer que la ley del talión fué muy eficaz y justa para su tiempo, demaciado justa considero.

Como ejemplo de esta situación nos relata Tossot, cuando describe; "que si un hombre cuyo Wehrgeld ascendia a I200 monedas era mue rto por otro hombre cuyo Wehrgeld, era de tan sólo 200 monedas, la familia del primero podía matar impunemente a seis de los parientes del homicida, para igualar la cantidad y dejar así satisfecha; la ley del talión". I3

Lo que importaba era imponer el talión, motivada por el daño sufrido, no importando lo cruel que esta fueré, con la idea erronea de reparar el daño e impartir justicia.

La Ley del Talión, púes, fué una ley brutal, de eso no cabe duda, pero también existieron pensadores que emitieron comentarios favora rables a cerca de esta ley, para tal efecto, citare a Kant, quién - afirmaba que; "la mejor regla para determinar la cualidad y cantidad de la pena, es por medio de la ley de la igualdad". 14

Aristoteles en la Etica de Nicomano (libro X), subraya que cuanto más se tenga en cuenta esta regla, mayor será la eficacia de la pena.

Es criticable esta práctica jurídica, nero no obstante lo aseverado, para la época en la que se desarrollo fué lo más justo y usual, situación por la cual fué adoptada por civilizaciónes de gran renombre en la historia humana.

De tal forma, que en el Antigüo Egipto, se sometián a las más - duras penas a los delincuentes; por lo que tenemos que al que revelaba un secreto se le cortaba la lengúa; al falcificador, se le mu-

I3 Du. Bogs. Cit. por Kuri Bretaña. Ob. Cit. Pág; 458.

I4 L. Proal. Cit. por Kuri Bretaña. Ob. Cit. Pág; 278.

tilabán las manos, y así sucesivamente, buscando siempre una relación entre el delito cometido y la pena aplicada.

Ahora, por lo que respecta a Grecia y Roma, cuna de la civilización moderna una, y fuente inspiradora de las legislaciónes contemporaneas, especialmente en matería civil, la otra. Estas civilizaciónes también adoptaron las costrumbres punitivas que hé venido narrando, pero con algunas limitaciónes. Por lo que:

nn Grecia, la pena se consideraba eficaz, siempre y cuando se - logrará el fin moral de la convivencia humana. La pena aquí en esencia es dolor, en razón de que él que cause dolor debe ser castigado de la misma forma.

En Roma, encontramos vestigios singulares que denotan la vivencia cotidiana en la venganza privada.

b).- Delictia Privata.

Pocos ejemplos de estos encontramos en la antigua legislación Romana, púes a medida que estos aparecián eran adoptados por el Derecho Público, permaneciendo sólo unas cuantas figuras jurídicas en el rubro de los delictía privata, para lo cual citare a los ajem plos siguientes:

La Ramiña (vi bonotúm reptorúm), delito oue se puede equiparar - al acyual robo con violencia, la pena para este delito consistía en la reparación del daño, en proporción a cuatro veces al valor de lo robado.

También existieron leyes que tutelabán los biénes patrimoniales como: La Ley Aquila (damnum injuria datum), tutelaba el daño procura do injustamente. Esta ley también se dividia en capitulos.

El Primero. - el tipo social decia, al que matace a un esclavo o cuadrupedo, estaba obligado a pagar el precio mayor de la cosa, equiparada al año anterior a la comisión del delito, - este pago a su propietario.

Segundo. El tipo se refiere al adstipulante que hubiera liberado al deudor de su crédito, en fraude al adstipulante. Fué restringida su aplicación por lo que cayo en deshuso.

Tercero.- El tipo esta relaciónado con el primero, salvo que en este caso se refiere a la destrucción de la cosa, para cuyo caso el culpable, cuenta con 30 días para la reparación del -daño.

Otras penas que localizamos en esta cultura son: La pena de muer te como la más usual, pena que la consiencia popular la vio con tan ta raturalidad que hubo que buscar penas alternativas, como lo fueron las penas de; tortura, decapitación, misma que fué suplida con el tiempo por la horca, y más tarde la crusifixión, pena popular que implicaba arrancar la vida con dolor.

Conviene destacar hasta que punto llegaron a ser severas las penas en esta época, si consideramos que tan sólo la infamía verbal - inferida a voces y en forma de burla en la vía pública, se expiaba con la decapitación.

Para los casos singulares como la mutilación, de acuerdo con la ley del talión al ofensor se le privaba de el miembro o miembros mutilados.

Las Marcas, los Azotes, las Condenas, constituían las penas consideradas benignas y sólo en forma aislada se relaciónabán con el patrimonio, aplicandose en consecuencia una pena pecuniaria, de las cuales citare algunos ejemplos:

El Delito de Injuría en estricto sentido, comprendia todo ultraje de hecho o de palabra con intención de ofender. Aquí se observa preponderantemente el elemento subjetivo de la intención, ya que de no existir este elemento en el delito configurado, no se consideraba a la injuría como tal. En cuanto a la sanción, conforme al Derecho Pretoriano, correspondía al injuriado estimar el monto de la reparación pecuniaria, pero con la limitación de la ley y la supervisión del juez.

c) .- La Composición.

El rigor impuesto por la ley del talión, fué posiblemente la causa principal que dio origen a una nueva limitación de la venganza privada, dando cause a la venganza atenuada, cuyos origenes los podemos orientar en las costumbres jurídico-penales de los pueblos barbaros germanos, las cuales encerrabán la idea de reconsilia ción entre víctima y víctimario. De esta práctica jurídica se prende la Composición, misma que se consolido como medio pasificador , introduciendo para tal fin a un nuevo elemento, el peciniario; que consiste en el pago de una determinada cantidad de dinero o de espe cíe, fijado en un principio el monto de la indemnización por los propíos interesados, y con posterioridad por la ley a través de persona del juéz. Para afirmar lo sustentado cave señalar aquí, pensameinto del Maestro Abarca, quién escribe: "ciertamente los anguos legisladores conocián el corazón humano, donde la codicía suele ser, sino el más violento de los sentimientos humanos, si el más constante". 16

Considero que el legislador en este acto obro con certeza, objetivando al delito hacia los bienes patrimoniales, con el fin de delimitar las controversias surgidas a raíz de la comisión de un ilisito, estableciendo que el ofendido o sus deudos recibieran como satisfacción al daño sufrido en la persona de la víctima o en su esfera patrimonial, una indemnización.

Tal vez para la conciencia de la época podría resultar pecaminoso y repulsivo que se manifieste el pago de una indemnización a cambio del otorgamiento del perdon y la renuncia al derecho de la venganza. Sin embargo relegando a un segundo plano el sentimiento popular aunque sea sólo por el momento, no cave la menor duda que la

I6 Cit. Por: Proal.L. Ob. Cit. Pág; 279.

composición constituyo un avance en el antigüo derecho punitivo, con secuentemente relegando a la venganza privada a un segundo plano, - esto como sinonimo de justicia.

Empero no obstante lo significativo del avance punitivo aún nos encontramos en el terreno de la objetividad absoluta, por lo que se dice que el daño esta hecho, exigiendose su consiguiente reparación, por lo que no interviene para nada la voluntad del culpable, pagandose consecuentemente el precio a fin de que se excluya de toda responsabilidad al inculpado, es decir; es una deuda que debe quedar saldada.

Como se sabe, la composición surgio como procedimiento supleto-rio al derecho de la venganza, mismo que se ejercia por medio de la
fuerza, por lo que las mujeres estabán excluidas de ese derecho, supuesto que su debilidad física no le permitía reclamar la venganza
con las armas, por ello (la feída), era exclusiva de aquel que poseía la fuerza y la destreza para derramar la sangre del agresor.

Valorando a la composición en su aspecto positivo, notamos que - inside en la venganza privada, toda vez que su práctica brutal se - va suavisando, lo que denota una evolución positiva en el derecho - de acstigar, mediante el huso de la razón, más todavía no son tomados en cuenta los valores de la dignidad humana en la irrogación de las penas.

El elemento pecuniario es ya participe en la acción potestativa del Estado, pero como es supuesto de todos conocido, el factor económico induce a los hombres a la corrupción, incluso a los más rectos. Merced a este razonamiento nos cuestionamos, ¿ cuantas veces premeditadamente se privaría de la vida a persona alguna?, sabiendo de antemano él criminal, que pagando el precio de la justicia estaría satisfecha la ley de la composición, y ¿cuantos más dedicarían su actividad cotidiana a reunir la cantidad necesaria a efecto de satisfacer su odio y despúes quedar impunes.

La aplicación de esta ley se vio rodeada de multiples anomalias,

ya que su práctica se hubica en un ambiente de salvajismo y barbaríe, por lo tanto con fundamento es esta situación, surge la intervención vigorosa del poder público, cumpliendo la función arbitral que la natural eza misma le ha dado.

Entonces la autoridad ha intervenido y es forzoso respetar sus - dictados, la comunidad así lo reclama, resultando de esta transición, que el ofendido ya no puede hacerse justicia por su propía mano.

En esta form se hizo posible la intervención del Ente Público - en los litigios privados, participando como beneficiario en la reparación del daño (llamada esta intervención; fredum).

Sólo nos queda decir que pluralidad de estudiosos de la cienciajurídica penal, aprecian que la composición podría ser el más remoto antesedente de las hoy consideradas penas pecuniarias, yo en mi humilde apreciación, afirmo que no hay duda de ello.

3.- EPOCA DE LA VENGANZA PUBLICA.

Al hablar de la venganza pública, se hace impresindible el recuerdo de Roma, la cual reiteramos ha influido en las legislaciónes del mundo contemporaneo, especialmente en matería civil.

En esta cultura, la época denominada venganza pública, contiene vestigios de la venganza privada, como lo es el talión y la composición, sin embago también contiene rasgos sacros, ocupando un lugar predominante estos en la represión del delito, de tal forma que el culpable de un acto pecaminoso afrecia su sufrimiento expiatorio a la divinidad ofendida (suplicium), con el fin de redimir su culpa y obtener reconsiliación con la divinidad. Ahora bién el Estado también es coparticipe de esta conducta de arrepentimiento, con el objeto de atenuar la fra de la deidad, ya que de no hacerlo podrían sucederse repercusiones negativas en contra de toda la comunidad.

Volviendo a la idea inicial los "Crimina Pública", en la antigüa Roma son delitos que lesionabán los interéses colectivos y que para suprimirlos el poder público instahurará un cuerpo de leyes entre las cuales tenemos a las siguientes:

a) .- Las Doce Tablas.

Consideradas como el primer cuerpo legal de los Romanos, según esta ley; al hombre libre, encontrado infragantí en la comisión
de un delito de hurto, se le castigaba según el arbitrio del pretor,
si nor el contrario el culpable detentaba la condición de esclavo, se le aplicaba el máximo supliciúm; al robo nocturno de cosechas se
castigaba con la pena de muerte, en caso si el delincuente guardaba
la condición de hombre libre era preciso que se le juzgare por el pretor, pero si era esclavo se aplicaba sin condición alguna (incon
tinenti), la pena muerte.

b) .- La Lex Julia de Peculado.

Castigaba dos delitos; el robo de dinero público y el sacrilegio o robo de cosas sacras, el primero se castigaba con la deportación del administrados infiel, en cambio el segundo se castigaba, en proporción a cuatro veces al valor de lo robado, era púes esta - última una reparación del daño, aunque no importando la reparación también se le castigaba con la pena capital, pero esto en casos excepciónales.

c).- Lex Julia de Repentendarum.

Fué expedida contra los jueces o funcionarios públicos que acentabán dadívas para apartarce del camino de la justicia, otras - leyes relacionadas con la referida fueron; la Lex Cornelia y la Lex Cecilia, las que no sólo castigabán a los funcionarios corruptas, - sino también aquellos que mostrabán crueldad y avaricia.

d) .- Lex Julia de Ambitúm.

Tenía aplicación cuando un candidato a representación popular estaba inhabilitado para ejercer la política, más sin embargo - haciendo caso omiso a la prohivisión lo hacia, para tal efecto además se servia de la argucia y de la comisión de hechos delictuosos. Para fijar un coto a esta situación anómala, fue necesario implantar leyes complementarias a la referida, ejemplos de las mensionadas - son; la ley petilia, emilia, fluvía, fabía y María, las cuales fueron promulgadas sucesivamente unas tras otras, pero con resultados no muy alagadores. Las penas que contenían estas leyes eran de muy diversa indole, entre las cuales tenemos a las siguientes; prohivisión a los candidatos a presentarse en lugares públicos antes de - llevarse a cabo los comisíos, prohivisión de ejercer la magistratura, etc..., así, hasta llegar a la más severa que consistía en díez años de destierro.

e) .- Lex Julia de Annoma.

El delito establecido en esta ley lo cometián los especuladores que encarecián los viveres, subiendo con esta maniobra los precios de los productos, la pena fijada para este delito consistía en multa de 20 piezas de oro.

f) .- Lex de Sicaris et Veneficies.

Protegía la vida y seguridad de los ciudadanos, fué promulgada bajo la dictadura de Sila, para perseguir y castigar a los ase
cinos, envenenadores y hechizeros. Para ejecutar la sanción a estos
criminales, se destinguia si estos habían cometido el delito con agravantes, es decir; con dolor y culpabilidad, y si así fuere, al
responsable de un delito doloso según el grado de peligrosidad de éste, se le aplicará la pena de muerte, Pero en caso de no existir
culpa alguna, no se imponia sanción alguna por considerarse el deli
to como un caso fortuito.

g) .- Lex Cornelia de Falsis.

Se publico durante el gobierno de Sila, contra los falsificadores del sello del pretór, acuñadores de moneda falsa y litigantes, estos últimos que intentaban o corrompian al juéz (cohecho), con el fin de que éste se apartara del camino de la justicia, la pena aplicable para la comisión de este ilisito, consistía en pena de muerte si el responsable guardaba la condición social de siervo, y si era ciudadano libre merecia la deportación.

h) .- Lex Julia de Vi Pública.

Castigaba al que por medio de la fuerza pública alteraba el orden general, la pena para este tipo de delito era la muerte, y en caso de que se alterace la tranquilidad particular, la sanción consistía en la infamía para el culpable y confiscación de la tercera

parte de sus bienes.

También esta ley determinaba que aprisionaba o vendia de mala fé, a un hombre siervo y libre, se les castigaba con la interdicción del fuégo y del agua, mismas que se aplicaban a todos aquellos que atacaban la libertad de un ciudadano.

i) .- Lex Julia de Adulteris.

Fué promulgada en tiempos de Augusto, a causa de la decaden cia que sufria la "Civitas Romana", cuyo objetivo consistía en suplir la competencia del "Father Familias", ya que el poder que detentaba era basto y obnipotente, por lo que con la ley promulgada, el poder que éste poseía paso a ser incumbencia del poder público.

Otros bienes juridicos tutelados por el Derecho Público Romano - fueron los siguientes:

al que mansillaba el honór de una mujer con el huso de la fuerza, se le equiparaba con un asecino y nor tal hecho se le castigaba con la pena capital.

La Violación no consumada también constituía un delito, lo que - se castigaba con la relegación. Siguiendo en la misma linea de los delitos sexuales; al incesto y a los delitos contra la honestidad - se les sancionaba con la muerte, estos delitos referidos forman par te de lo que hoy conocemos como delitos sexuales hubicados en el ca tálogo de delitos del fuero común. Pero existieron también delitos que bién podrían conformar el cumulo de los denominados de Fuero Fe deral; ejemplos de estos fueron; el delito de lessa Magestad, con - sus variantes, como; la traición interior o conspiración contra el Estado, la traición exterior o acuerdo con el enemigo, las reuniónes nocturnas o acciónes derivadas de este acto, por lo que respecta a la sanción prevista ésta fué; la de la pena de muerte, además de la infamia que acompañaba a su memoria.

La justificación que respalda el énfasis mostrado en la cultura jurídica Romana, es que en la misma se hayan los ejemplos más sobre

salientes a fin de ilustrar el presente tema.

Como última alución, cito que en la época clásico de la legislación Romana, es decir; en tiempos de la vigencia de las; Lex Cornelia, las legis Juliae, los senato-consulta, los edictia, los responso-pru dendum y el digesto, la ejecución de las penas las prácticaba el -ofendido, pero con la intervención formal del magistrado representante del Estado.

La situación imperante continua llevandose a cabo durante largo tiempo, incluso masando por aquel momento denominado la hora cero de nuestra historia y comienzo del cristianismo cuya influecia dramatica inside notablemente a las leyes represivas que han de sucederse con posterioridad al momento fundamental de la cristiandad.

Despúes la historia humana observa cambios transendentales en su diario vivir, las civilizaciones tradicionales caen en decadencia, - las insipientes florecen y surgen otras nuevas como producto de la fusión de los pueblos.

Con el devenir del tiempo la historia nos hubica en la época denominada obscurantista, la misma que ha recibido criticas negativas
, más no obstante las criticas, ésta ha servido de prehambulo regenerador para dar paso a una nueva época generacional, más humana, más consiente, enterada de la existencia de la razón, por la razón
misma.

4. - PERIODO HUMANITARIO.

La humanidad en su andar incansable a través del tiempo, finalmente llega al denominado período del Cientismo Juridico Penal, el - cual inside con su cumulo de aportaciones emitidas por sus brillantes pensadores a conformar y dar vida y luz a la ciencia penal contemporanea.

Previo a éste período se observa la emigración de pueblos de cultura extraña y primitiva, mismas que al fusionarse con las culturas más desarrolladas, producirán divergencias cosmogonicas durante un largo lapzo de tiempo en la historia humana.

Surge el feudalismo, que reune la transformación sufrida por los pueblos Europeos, cuyas consecuencias se reflejan en el regimen de propiedad y en el desmenbramiento del regimen absolutista, por lo que se crean señorios ausentes de todo poder que dimane del pueblo, además se pone de relieve la carencia de un poder que modere las pugnas sucedidas entre los dos parametros sociales en pugna natural. Entonces se Instituyo el Señor Feudal, quién mantenia a sus ejercitos fuente de su poder a sus ordenes, con el tiempo los integrantes de sus ejercitos como es natural se constituyeron en jueces, llegando a ser su autoridad prototipo de opresión y tiranía.

Por lo que respecta al Derecho Penal también sufre transiciónes - motivadas por el cristianismo, participando la iglesía como único lazo de unión entre los Señores Feudales, ya que ni siguiera el Monarca tenía el poder suficiente para someterlos bajo sa jurísdicción, - por ello la iglesía, influencio en la creación de las legislaciones de esta época, contribuyendo para ello con el punto de partida y base de la doctrina, mismo que era la idea de falta querida e imputable a un individuo, esto, para crear la noción de pecado.

De lo enunciado se entiende que para ser responsable esa requisito indispensable para ser declarado culpable y una vez que así fuere el alma del culpable necesitaba reparar su falta con la expisión Es claro que en este castigo la pena lleva una finalidad, misma — que consiste en hacer que el pecador purifique su alma con el castigo, mediante el arrepentimiento de su pecado, pero además del objetivo inicial todavía encontramos una segunda, digamos accesoría: Así el que había pecado no solo necesitava el arrepentimiento sino también el proposito de enmienda, y para lograr este proposito la pena debe ría ser necesariamente Intimidante, de tal forma que preservará en la mente del delincuente arrepentido el recuerdo del sufrimiento, del do lor. De allí el fundamento de que las penas fueren tan severas, así — la aplicación del tormento fue fundamental, supuesto que la mejor — prueba era la confesión, misma que había que arrancar por los medios que fueran.

Cabe hacer notar la importancia de este hecho, ya que aquí surge - la inquietud por tomar en cuenta al sujeto del delito, porque se le - analisaba hasta donde era posible para ver si era en efecto culpa-- ble de el delito que se le imputaba a su persona, así como asignarle el castigo más idoneo.

Empero no obstante la marcada influencia del Cristianismo en laEdad Media el derecho de castigar había alcanzado los más altos limites de crueldad, con juicios terribles en donde lo cruel y lo supersticioso se confundián en un solo pensamiento, ejemplo de esto es
las ordalias, donde el prevenido debia tomar entre sus manos un hierro candente o en cambio caminar descalso sobre las brasas, otro ejem
plo es que se le sumergía en un baño de agua a temperaturas muy elevadas, donde era ilógico comprender como es que el inculpado podría probar su inocencia.

Fijando un coto a esta situación tan inhumana, surgen pensadores - y tradistas interesados en la ciencia del derecho penal, quienes emiten ideas acerca de cual debia ser la aplicación de la pena y sus - humanitarios fines, así encontramos que el Doctor Angelico pensaba - que la autoridad civil debe de considerarse como investida por Dios,

por lo oue el derecho de castigar y su ejercicio debe sujetarse en - lo más posible a la justicia divina.

Según el Aquinatense, la pena se aplica con un criterio de justicia conmutativa, que consiste en devolver igual por igual, pero atribuyendo sele a la pena un carácter de intimidación, al proponer que la ley debe de inspirar temor con la amenaza de un mal en abstracto, este temor se dice mantendrá alejados a los hombres del delito y los hará mejores. Pero para este fin es esencial la participación del principe, primero para realizar el bién de toda la comunidad inducien endo a los habitantes a la virtud; para despúes imponer las penas para separarlos de la inequidad.

Para Santo Tomás, la pena era el medio más justo de retribución devolviendo igual por igual, siendo ésta, un medio eficaz para promover el fin moral de los gobernados, pero no solo ahí queda el pensamiento tomista, ya que decia; la pena debe ser un bién para el delincuente, considerando en segundo plano a la intimidación.

Ahora, aludiendo a la justicia de este tiempo, cabe hacer notar - que se conjugo en una sola persona la doble función de juzgar y perseguir los delitos, ejemplo de esta afirmación es el recuerdo del señor feudal, dueño de vidas y haciendas, encargado de hacer justicia, juzgaba y castigaba los subditos a su antojo pues era soberano.

Como una solución a esta inequidad la historia nos brinda un ejem plo, el cual André Mouroís, nos lo relata magístralmente: "en 1215, ena inevitable un conflicto entre Juan y los Barones, quienes habían soportado el despotismo de Enrrique II, Rey victorioso y muy respetado por su pueblo, para quienes osarán resistirle. Pero porqué ibán a tolerar los abusos de un Rey Vencido y universalmente desdeñado". 18

"Los Barones se levantaron contra el Rey y le hicieron respetar -

¹⁸ Maurois, André. <u>Historia de Inglaterra</u>. Edit; Arcilla, Santiago de Chile. 1943. Pág: 108.

el principio de que ningun hombre libre será apresado o desterrado y de ninguna manera ejecutado, sino es nor el juicio legal de sus igua les y la ley de su país" 19

Ese fué el principio de la decadencia del poder asoluto de los Reyes de Inglaterra, los britanicos seguirán su proceso en el Derecho Punitivo a la inversa de como se produjo en España y Francia.

En la Peninsula Iberíca, las Partidas definen a la pena como; "galardon y acabamiento de los malos fechos o bién la enmienda de pecho o escarmiento que es dado a alguno por sus malos yerros que ficieron" Para esta obra legislativa, la pena tiene un fin reparador, quitando al delincuente la idea de reincidencia.

Las partidas señalaban siete especies de penas, de las cuales cua tro son mayores y tres menores; la primera es la de muerte o perdida del miembro; la segunda es la de trabajo perpetuo en los metales o en las labores a servicio del Rey; la tercera es el destierro con configcación de bienes; la quinta es la de infamía con perdida del cargo; la sexta, privación del oficio en forma temporal o definitiva; y nor último la septima, con pena de azotes, heridas y deshonra pública, exponiendo al condenado en la picota, o bién desnudandolo al sol y untan tando su cuerpo con miel para que le piquen las abíspas

Las siete partidas establecián un principio de seguridad, el cual consistía en cumplir con los requisitos de procesalidad y los alegatos de bién probado, a fin de demostrar plenamente la existencia del delito. De la misma ley se infiere cue si exístiera duda sobre la -culpabilidad del sujeto delincuente, el juez deberá inclinarse por -dejarle libre porque más vales dejar sin castigo un delito que castigar a un inocente.

I9 Mourois, André. Ob. Cit. Pág; 108.

²⁰ Cfrs. <u>Las Siete Leves, Partida</u>: 7, Leyes; I y 2, En Biblioteca del Museo de Antropología e Historia, México. D.F., 1988.

²¹ Ibidem.

Considero que no obstante las penas contenidas en este documento normativo conocido como las 7 leyes, la labor de Alfonso X, el sabio - es inmortal porque constituye un avance punitivo para benefico del - hombre, viendo a éste como tal.

Según Schiapolí, "el Cristianismo arranco la espada de la justicia a los ofendidos deseosos de venganza y la puso en manos de la autori dad ministro del señor, el cristianismo impone la obediencia a la autoridad constituída, sin la cual la sociedad no sería duradera y estaría en continuo peligro...Por lo cual los santos padres proclamaron de modo especial; que reprimir el delito es obra del príncipe y del magístrado, porque el poder punitivo no pertenece a los particulares y quién mata a un delincuente sin estar revestido de funciónes públicas es culpable de homicidio."22

Ahora, ya hubicados en el renacimiento corresponde a éste, la fasé humanistica introducida por la escolastica, al considerar como aceptable el punto de vista naturalista. El hombre incluye a la Natura-leza a su propio horízonte.

Al Estado se le confiere un fin más real en la aplicación de lapena, ya no tan abstracto e inmanente.

El concepto de la pena natural se coloca por encima de cualquier otro concepto, la pena púes, no es otra cosa que la reacción natural a un hecho ilisito.

La pena sigue una linea recta hacía su humanización, y en ella - encontramos el pensamiento de Puffendorf en "De jure Naturae et Gentium", en el se refiere a tres tipos de penas; naturales, divinas y humanas, afirmaba que sólo las últimas son de la competencia del derecho, en su pensamiento reyna la idea de que la pena resulta un mal - necesario, que muy a su pesar a de sufrir el culpable de un delito. 23

²² Cuello Calón, Eugenio Derecho Penal, Volumen I. Editorial Bosch. Barcelona España, 1971. Pág; 69.

²³ Idídem. Pág:72.

Pero al consumarse esta imposición no debe hacerse con el deseo - malsano de causar un dolor a el culpable, sino con la idea de ser está un medio eficaz y reeducador a fin de reincorporarlo a la vida - social.

El pensador Ingles John Locke, en su obra "An Essay on Human Hunder sataling" (libro II, caps; 25 y 28), penetra en el aspecto subjetivo - del delito, al pensar que nadie puede ser responsable de las acciónes que no tenga conciencia. Asi mismo nos dice que el Estado consiente - es aquel que no permite valúar las acciónes, reconocerlas como propias y atribuirselas. Alude también al ser humano haciendo referencia - a que cuando el individuo o individuos reconoscan sus acciónes y - consecuencias como propias, se estará en condiciones de atribuírle - merito o demerito y podrá ser digno de premio o acreedor al castigo.

Creo que esta aportación de john Locke, es de tomerse en cuenta,—
ya que nos da la pauta para entender que sólo el hombre con consiencia plena de sus actos delictuosos, mediando en ellos el arrepenti—
miento, podrá ser reitegrado a la sociedad, contra la que él atento.

Continua el camino de la humanización de la pena y llega el momen to de hablar del Italiano César de Beccaría, mismo que en 1764, da a conocer su obra; "Tratato die Delitti e Delle Pena", influenciado por el pemsamiento de Montesquieu y Rosseau. La obra de Beccaría es el — llamado de más altos quilates para la reforma legislativa de su época, en la referida propugna por un derecho humanitario para acabar — con los abusos que en su tiempo eran tan generalizados.

Este autor nos dice en su obra, que la pena tiene solo dos fines;el primero sería impedir que el reo cometa un nuevo delito; y el segundo en realizar una acción intimidativa para que los demás no imiten la conducta antijurídica del delincuente. Así el fin de la pena esta exactamete determinado, por lo está pena debe de ser de tal naturaleza que produsca un sufrimiento que sólo exceda en minima parte al placer que el delincuente se propuso obtener con la comisión del delito cometido. Por lo que el exceso de la pena la Ilegítima

y constituye una crueldad inútil.

Proclama la abolición de muchas penas, como la de muerte, que la consideró inútil. Le obseciona la idea de abogar por la prevención de los delitos, púes considera más importante esta labor para el Estado que la aplicación de la pena misma, y en general lleva al delincuente al plano del hombre, al que como tal debe de considerarsele.

En los primeros capitulos se su obra lamenta que las leyes hayán servido sólo para que se liberen las pasiónes de los hombres y lejos de comprender al caído en el infortunio mediante la carídad han servido las penas sólo para que el hombre aumente el odío y el desprecio por la dignidad humana. Afirmaba que el objeto de la pena no estatormentar al delincuente para que el crimen cometido por éste deje de serlo, por lo que debe buscarse más que nada que el culpable no vuelva a dañar a la sociedad, mediante la reisidencia o bién contaminando a los demás con su mal ejemplo, para de esta manera desviar a los hombres del crimen. Concluye diciendo que la crueldad produce efectos contrarios al fin o fines de la pena, que es la de prevenir el delito.

Además suguiere, debe existir una proporción entre el delito cometido y la pena aplicada, opinando que la unica forma en que los delitos se oudierán equiparar a la penas es tomando en cuenta el daño - causado.

Las Penas propuestas son: el destierro, la detención, las penas pecuniarías, la confiscación, misma que se aplicara según la naturaleza del delito.

Sus ideas son consideradas como acertadas, sobre todo a raiz de la Revolución Francesa, las cuales fueron adecuadas y plasmadas en su - Carta Magna, con connotada influencia en su ley penal ordinaria, con - posterioridad este pensamiento carácterizo las legislaciónes punitivas de toda Europa y sobre todo de los países Americanos.

Así, el pensamiento de Beccaria se hízo oír en el campo del Derecho Penal, proclamando como elemento fundamental, que el delincuente es por sobre todo un ser humano y como tal debe de tratarsele. Pero beccaría no solo influyo los sistemas penales tradiconales - sino también en los regimenes penitenciarios, denotando estos una - concepción más humana.

A raíz de estas inovadoras ideas, se popularizo el pensamiento — que circunda la humanización de la pena, resultando en consecuencia que la corriente inovadora se ve enrriquecida por la afluencia de — connotados tratadistas de la nueva Ciencia Penal.

Tal es el caso de Romagnosí, iniciador del llamado Derecho de la Defensa Social, en su obra "Genesí del Diritto Penalle", de 1873. En el
parte la idea de que es en el derecho natural donde tiene su orígen
el magisterio punitivo, por lo que decia que en un principio existío
el derecho natural de la defensa que poseía el hombre en su estado físico, pero que cuando el Estado se organiza políticamente surge el
Derecho de la Defensa Social, así el Derecho Penal se crea para cumplir con la función tutelar del Estado a favór de la Comunidad.

Carrara, por su parte, en 1759 da a conocer su extraordinario programa de Derecho Penal "Corso di Dirritto Criminale", en él consideraba que la pena de conformidad con la Ley del Estado; es aquella que inflingen los magistrados a aquellos que con las debidas formalidades son reconocidos culpables de un delito. Para este autor, historicamente la pena se deriva del sentido de venganza y filosoficamente de la necesidad que la sociedad civilizada tiene de ejercer la tutela de los derechos de un modo coactivo.

Bién, hagamos un pequeño parentisis en nuestro tránsitar historico para recalcar que el fin de la pena a través de las diversas mentalidades aquí referidas, es catigar el delito y poco o nada se hadicho acerca de el hombre y sus circunstacias que dan lugar al antijurídico.

Entre los preocupados por este aspecto encontramos a César de lom broso y su obra "L'uomo Delincuenttí", él creyo haber descubierto - el tipo humano anormal "delincuente nato", ya que para él, el delito se

presentaba de acuerdo con la estadistica y el exámen antropologico - como un fenomeno natural y necesario, por ello consideraba que el derecho a castigar es un fenomeno natural de la legítima defensa, así - como lo hace el hombre cuando es atacado por las fieras, de la misma manera se reprime el delito castigando al delincuente.

Más tarde esta tendencia Lombrosiana fué desarrollada y llevada - hasta sus últimas consecuencias por Enrico Ferrí y Rafael Garáfalo, esto a fines del siglo pasado.

Encontramos que los estudiosos del Derecho han denominado a este pensamiento y los que le sucedierón, como la Escuela Positiva del Derecho Penal, la misma que afirma la independencia de la repossabilidad penal con respecto de la responsabilidad moral, la necesidad del delito, la anormalidad del delincuente y la sustracción de la pena aflictiva por penas de naturaleza varía, las cuales deben de imponerse o adaptarse a la mayor o menor peligrisidad del reo. Estas ideas tan revoluciónarias son las que caracterízan a la Escuela Positiva de otras.

En concordancia con estas ideas el Jurísta Alemán Franz Von Liszo, definía el determinismo que crea la teoría finalista de la pena, de gran útilidad para el presente analisis, también niega el libre albedrío y consecuentemente la responsabilidad penal, finalmente fundamenta la pena en razón de la útilidad social, es decir; para Von Liszt, la pena no es otra cosa que el medio legalmente instahurado para lograr el fin social, llevando implisitamente la tarea de prevención especial al momento mismo de ser ejecutada la pena, dirigida esta tarea a combatir en el individuo las causas personales que producen el delito.

Paralelamente a las Ideas de Von List, Merkel da el principio dela retribución jurídica adicionando a la pena un ingrediente especial, que es la de mantener en el Estado las condiciones necesarias para la existencia ordenada de la vida social, por lo cual es evidente que la represión a las violaciónes del orden jurídico beneficia a - los interéses humanos y se convirtirá en la principal arma para cumplir con los fines del Estado. Es aquí donde yo considero encuentra - su plena justificación la existencia de la pena, para asegurar los - interéses humanos lisitamente establesidos, mismos que deben estar - en acorde con los objetivos y postulados morales y culturales de la comunidad conjunta y en especial con los de la justicia.

Por último citare a Fausto Costa, quien afirma con acierto que "la razón o fundamento de la pena está en la necesidad del orden logíco, supuesto que él que quiere el fin debe aceptar los medios, y no se - debe de olvidar que el derecho es garantía de vivir civil, cimiento - y nexo de la sociedad. La justicia penal por lo tanto, resulta uno de los elementos más aptos para la formación del bién moral - del Summum Bonnum, que es el fin último de la convivencia humana".²⁴

Se nota que la influencia creada por las diversas teorías y pensamientos que han surgido en el trascurso de la denominada época del cientismo jurídico penal, marca una clara ruta hacía la dulcificación de la pena, merced a que se ha mirado al hombre que hay en cada delincuente.

Ahora, olvidando ya la época referida, aúnque sea sólo por el momento, nos hubicamos en tiempos más recientes, ya en nuestra historia particular, en la que Ceniceros resume la tendencia actual del Derecho Penal como El orden político constitucional, la tendencia humanitaria se liga estrechamente a la declaración de los derechos del hombre, y con ella la delcración de los derechos del hombre delincuente, que es la base jurídica constitucional del Derecho Penal Clásico, con arraígo tal en gran parte del mundo, en el que las deformas doctrinarias no se han podido superar sino parcialmente".

²⁴ Costa, Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosoffis. Edit; U. T. E. H. A., México, 1953. Pág; 295.

²⁵ Ceniceros, José Angel. Travectoria del Derecho Penal Contemporaneo. Ediciones Botas, México, 1943. Pág: 37.

"En este aspecto fundamental de la cuestión penal, la Liga de la Doctrina Política-Constitucional de la Organización Jurídica basica de la mayor parte de los países del mundo, no sólo es estrecha sino que se nos permite asegurar categoricamente que las garantías individuales a favor del delincuente son el eje central de las legislaciónes contemporáneas en plena vivencia, cuando la doctrina de la Escuela clásica Penal fué la orinetadora de esas legislaciónes, que aún despues de la Escuela Positiva y Escuelas posteriores, han hecho sentir su influencia en los códigos vigentes".

En este breve tránsitar por la historia de la pena referí en forma sucinta y llana lo que considero de más relive y significado para el presente, en el cual se observa cuan dificil y tortuoso ha sido el camino por la humanización de la pena, más no obstante los obstaculos, los resultados son bastante reconfortantes. Empero aún falta un buen trecho por caminar en la búsqueda de este cometido.

²⁶ Ceniceros, José Angel. Ob. Cit. Pág; 38.

CAPITULO SEGUNDO

BREVE RESENA HISTORICA DE LA PENA EN MEXICO.

"Solo aquellas acciones de que es dueño el hombre pueden llamarse con propiedad humanas; y es dueño el hombre en virtud de la razón y de la voluntad, por lo cual se dice que es libre, y el libre albedrio es facultad de voluntad y de razón."

Santo Tomás de Aquino .

La historia no es creación de grandes hombres ni tampoco un complejo mecanismo en el que todo esta detérminado por multiples facto res, donde la creación individual no tiene ningún acomodo. En si la historia ha seguido una trayectoria en torno a dos ideas bién definidas: La creación individual y la limitación de ésta por el Estado.

Por ello cuando en la historia predomina la presencia de grandes hombres, con ideas geniales tendientes a resolver problemas concretos del desarrollo humano, se dice que se crean horizontes de cultura: Contrario al supuesto anterior, es cuando la sociedad es fría, carente de singularidad e interpretaciónes nuevas, tendientes a resolver los retos del quehacer humano, por lo que entonces se dice que el desarrollo sólo ha sido en el terreno de la civilización.

La idea antes referida, bién la podemos adecuar a las ramas que integrán ese universo que es el Derecho, el cual se desarrolla en - algunos tiempos en el campo de la civilización y otros en el campo de la cultura objetivada. Siendo así se dice que la civilización - avanza en linea recta, siendo en algunos casos repetitiva de tiempos pasados o copia fiel de culturas que se desarrollan a la par, - más la cultura objetivada es esencia que no agota su realidad inmaculada, porque entre más se profundice en las trabas planteadas al raciocinio humano, más alternativas se encontrarán a los problemas sucedidos en el vivir cotidiano, consecuentemente aumentando y perfecciónando el valor del conocimiento humano.

Por lo que atañe al Derecho Penal, éste es competencia de la cultura objetivada, pues sus fines se hayan en referencia a un valor o valores; justicia, utilidad social, principos bondadosos o necesarios para la convivencia humana, readaptación social o como se les quiera llamar.

Por lo que respecta a nuestro Derecho Penal particular, necesariamente debemos determinar que es un derecho creado por imitación, es decir; producto de una acción civilizadora, más con el devenir del tiempo hemos observado con veneplasito, que en nuestro derecho punitivo surgen pensadores en torno a un sólo objetivo; adecuar la normatividad punitiva a la realidad social contemporanea.

Del pensamiento esbozado se entiende que el Derecho Penal es un producto viviente, razonado y como tal tiene fluctuaciónes con respecto a la vida social de la cual es presento.

Para darle énfasis a las ultimas palabras vertidas, cito el pensa miento siguiente: "Es así que recordamos que el derecho penal de occidente fué clásico cuando el alma era amante de las clasificaciónes rigidas; positivas, cuando el hombre se hembriago de razón y de materia, y quizo explicar todo a través de los datos tomados de los sentidos y eslavonados por la casualidad; fué psicoanalitico cuando Freud hizo que el mundo de occidente contemplará la vida desde el ángulo creado por el subconsiente y la libido sexual; y por último, cuando surge con gran intesidad la explotación de las ciencias normativas, el derecho toma ese rumbo". 27

En relación con esta más reciente cita, nos referiremos a nuestro derecho punitivo particular, en el cual surge la interrogante siguiente; tha sido un Estado con cultura jurídica profa? o tha sido un país donde la cultura jurídica proveniente de otros pueblos encontro fácil acomodo y vigencia?. La respuesta a estas y otras in terogantes, no pueden ser tajantes o plurales, ya que nuestro país es un pueblo lleno de aventuras y virajes historicos determinantes y por lo tanto su evolución jurídica no es la excepción.

²⁷ González de la Vega, Francisco. Evolución del Derecho Penal Méxicano. Revista jurídica; México y la Cultura. México. D.F., 1967. Pág; 918.

T.-EPOCA PREHISPANICA

De esta época de nuestro Derecho autóctono, poco o casi nada - sabemos a pesar de los intensos estudios que se han realizado en torno a éste período de nuestra historia particular, por consiguiente es precaria la información que podemos referir acerca de este tránsito - evolutivo.cave señalar aquí, que la carencia informativa obedece a dos motivos bién definidos y conocidos por la generalidad, el primero, la - decadencia de las culturas Mezoamericanas así como su imprevisión - futura por preservar su cultura jurídica; el segundo, la barbarie y sal vajismo ocupados durante el colonialismo a fin de erradicar la cultura que les antesede, que como lo cuenta la historia fué hecha con la - cruz y la espada. Situación por la que podemos afirmar con certeza que el derecho precortesiano no fué éco de su tiempo.

El Derecho punitvo de los Aztecas encuentra su base de existencia en la amenaza y el castigo, por lo que seconforma de la manera siguien te: Severidad absoluta en las penas y arbitrariedad inmensa en la imposición de las mismas.

Fué un derecho en que la pena de muerte se aplicaba en grados superlativos, haciendo referencia a estos hechos nos dice González de la Vega; "cada caso tenía su ley".²⁸

La mayoría de los delitos tenía su causa en las transgresiónes — de una costumbre ó en la desobediencia a los soberanos, por lo que el catálogo de penas fué voluminoso, así entre las principales figuras — delictivas pueden citarse; al homicidio, las lesiónes, el aborto, el comercio carnal, el comercio carnal con una casada o con una concubina — ... (adulterio), golpes a los padres, despilfarro del patrimonio, la mentira, el incesto, el robo, la destrucción de siembras, alta traición, — embriaguez, el huso de indumentaria inapropiada para el sexo, la calum nía, etc..., Ahora, las penas eran las siguientes; la esclavitud, el des-

²⁸ González de la Vega.Francisco.Ob.Cit.Pág;920.

tierro, cortar o quemar el cabello, la separación de un empleo, la destrucción de la casa del culpable, cortarle los labios o las orejas, asi hasta llegar a la pena más severa; que fué la de la privación de la vida, los medios más comunes empleados para este fin fue ron; por medio del garrote, ahorcado, lapidado, ahogado, quemado vivo, degollado, machacado, descuartizado, o bién abierto del pecho para sacarle el corazón.

La severidad de las penas referidas hace pensar en la explación, de práctica tan constante en los estadíos historicos en el capítulo presedente, confluyendo el elemento divino en la imposición de las penas. En cuanto a nuestra historia particular este significado en la aplicación de las penas no es la excepción, sobresaliendo acuí - el"juicio de dios"; que consistia en someter al culvable de una acción pecaminosa al castigo, a fin de redimir su culvabilidad, el mis mo que consistía en que el condenado debía sustentar un combate con tra cuatro fuertes guerreros, del cual se decia; que si éste(él con denado), salia avante, dios estaba con él y él por encima de las - leyes.

En verdad que es dificil comprender la esencia de la justicia en marcada en este antigüo derecho, por lo que es aceptable para distinguirlo los adjetivos de; barbaro y cruel, pero asi mismo no hay que olvidar que en realidad no lo conocemos con profundidad, merced a las razónes antes referidas y por ende no puede ser juzgado con ligereza.

2.- EPOCA COLONIAL.

En 1521 se conforma el primer Municipio en México, a raíz de la llegada de Hernán Cortés a tierras Mezoamericanas, con el también concluyen dos ideas que a la postre alterarían el rumbo de la historia; la primera, el animo fijo en su mente conquistadora de ha cerse de riquezas; la segunda, la conquista y dominio de nuevas tierras para aumentar la grandeza y predominio de España, máxima potencia Europea de esos tiempos.

La aculturización se dio, ésta por medio de la violencia, ya que era a todas luces imposible pretender la fusión pasífica entre las dos culturas; una, la Española, representada por conquistadores, ho mbres con ansia de riquezas y conquista; la otra, un pueblo guerrero por excelencia como lo fueron los Aztecas, así pues se dio la conquista, que como lo cuenta la historia fué; con la Cruz y la Espada.

En cuanto al tema que nos interesa, el Derecho, nos dice Esquivel Obregon: "El factor principal de la destrucción o deformación de — ese derecho fué la importación de leyes, mismas que propreionaban a los naturales la oportunidad de liberarse de sus antigüas formulas y convivencias, sin que se hubieren aún adantado a las nuevas". 29

Lo que carácteriza a esta época es que los naturales nunca llega ron a adoptar el derecho importado como propio, lo que sin duda da como resultado, que nunca tubíeron vivencia plena en el derecho. Resultando una divergencia de la situación que antesede con respecto a la vivida por los criollos y españoles naturales de España, quienes tubíeron cotidianidad plena con el derecho, generalmente decade nte e importado, proveniente de Euoropa, y si bién existieron individuos preocupados por instituir leyes punitivas nacidas de su realidad contemporánea, otros por el contrario, quienes detentabán el poder hicieron abortar tal concepción.

²⁹ González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. Pág; 92I.

A continuación trataré de hacer una reducida narración de lo que fué el derecho penal durante la colonia, pero ésta, como lo expresa el vulgo, es decir; a vuelo de pajaro.

Entonces tenemos que en la recopilación de indias logramos distinguir variados titulos de libros dedicados a los Delitos y a las Penas, en estos se manifiesta con enfasis, la presencia religiosa, rectora de la conquista-, de las leyes referidas se desprende que el delito es; "el ataque al dogma religioso, abarcando al delito dentro del mismo concepto, pero en forma secundaria, así mismo se consevia al delito; como el ataque a la Organización Política, al grupo social o a los interéses particulares". 30

Durante esta época la Iglesía y el Estado unen sus fuerzas en torno a un fin común, constituír el colonialismo.

De la colonización surge la encomienda y los encomenderos, por lo que como dación en pago se les asigno a los soldados conquistadores una porción del territorio conquistado, esto bajo el régimen de encomienda, figura de la administración pública semejante a los señorios feudales acaesidos en la Edad Media Europea. En jurisdicción - territorial los encomenderos se erígen como la autoridad judicial - máxima, con la finalidad de impartir justicia y dirimir las controvercias surgidas entre los naturales, sin embargo esta situación: - suspicia anomalias en el sistema punitivo, repercutiendo en un trato inhumano hacia el indigena conquistado, con el debido menosprecio a sus creencias ansestrales.

Las penas aplicadas y ejecutadas estaban al arbitrio del encomen dador, siendo un ejemplo de las mismas las siguientes; las de tortura, vejación, mutilación e incluso la muerte. Todo esto sustentado en la justificación de; socialización y castellanización para los eignorantes y salvajes indios. Como ejemplo de este suceso podemos citar la encomienda dada a Don Hernando de Cortés, en el SurOeste del País.

Con el devenir del tiempo surge otras intituciónes jurídicas como lo fué el llamado tribunal del Santo Oficio, resultado de la complidad entre el Estado y la Iglesía, cuya existencia es macabra, durante el tránsito historico denominado la Santa Inquisición, son tiempos de aberración y fanatismo relegioso por un lado, y por el otro el fetichismo, la hechizeria y la magía, los cuales en pugna constante dan vida a un tríste pasaje de nuestra historia.

Son épocas de cobardía e infamía pecaminosa, púes sólo bastaba - con la calumnía o el falso testimonio de una o varias personas contra otras, para que éstas últimas fueran llevadas a la hoguera, por la práctica de la supuesta hechizeria y magía negra.

Los condenados al tormento debería probar su inocencia, soportan do para tal fin la crueldad del castigo a fin de redimir su culpa.

Las penas consignads en esta parte de nuestra historia son por lo general de indole personal. Entre las principales tenemos a las
siguientes: "destierro, trabajos forzados en arsenales u obras públicas, relegación, la prisión, la multa o confiscación, castración de
negros cimarrones, trabajos para los indios en los conventos, proscripción, muerte en la horca o en la hoguera." 3I

En resumen, esta trayectoria historica denota el huso de penas - severas, expiatorias y retributivas, dandose de esta forma la prevención general a través de la amenaza que entraña la sanción

³I González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. Pág: 922.

3.- EPOCA INDEPENDIENTE.

Con apego a la historia comienza a partir de 1810, como resultado del movimiento social de todos conocido, así pues se conforma - una nueva nación, pugante regeneradora, con hambre de ser autonoma y manejar ella misma sus propios destinos.

En lo tocante al Derecho Penal, éste no es la execepción, también se transforma, influenciado por la corriente inovadora del Marquéz de Beccaría y su teoría basada en la destrucción de los fueros y pre vilegios sociales, reconociendo al hombre por el sólo hecho de eso, hombre. Otra importante influencia que concurre para darle vida este nuevo derecho represivo, fué la Constitución de Cadíz,en la que ya se reconocián derechos al delincuente, como los de: conocer el nombre de su acusador, indicarle el motivo del proceso y los de tomarle declaración al inculpado de un delito dentro de las 24 horas que sigan a su detención. -Esta inovación puso fin a las arbitrariedades que se cometían al privar de su libertad al presunto responsable de la comisión de un ilisito, esta detención era por tiempo indeterminado, por lo que a partir de este momento ya se obliga a justificar su detención mediante un mandato escrito y motivado en derecho; otro gran avance fué el erradicar el ámbiente de dolor y tortura que hasta entonces había concervado la cárcel, prevaleciendo tan sólo el concepto de simples lugares de encierro y seguridad.

Pero despúes de la emancipación de España, no todo fué terreno - propicio para el desarrollo y la armenía, ya que durante los primeros años se vive en un tremendo caos, en el que todo es hijo del momento, en este caos el derecho no es cosa aparte, por lo que las leyes son expedidas en forma aislada sin plan ni sistema, en las que se ve un claro reflejo de la situación social imperante, por ello - se dice que en este período historico las leyes y el derecho penal son utilizados con fines políticos por las huestes victoriosas para reprimir y someter a sus enemigos de campaña, esto da como resultado

un derecho penal en actitud servil, mismo que se dedicaba a decretar honores y prerrogativas a favor del vencedor, y castigar con supremo rigor al vencido, impidiendo que éste se sublevára.

Despúes, en 1813 como resultado del Congreso de Chilpancingo, tenemos un logro legislativo más, emitido nor Don José María Morelos y Pavón, posiblemente la fígura política más sobresaliente de ésta época, quién manifesto de viva Vóz; "La ley debe estar por encima del hombre". ³²De los trabajos de esta Asamblea nacio la Constitución de 1814, la cual nunca entro en vigor.

Más tarde, en las leyes del 8 de Noviembre de I82I, encontramos una definición de lo que para esta ley es delito, misma que apegada al texto nos dice; "Delito es todo lo que censure o vaya en contradel plan de Iguala". 33

Ya en 1824, se da vida a una nueva Constitución, fundada en bases Centralistas con influencias humanitarias de los reformadores del - Derecho Penal Europeo, en la referida se establecen algunos derechos a favor del criminal, en la modalidad de limitante fijada al Ejecutivo Federal, en reglas en las que había que sujetarse la Administración de Justicia, en los Estados y Territorios Federales. Por lo que el poder Ejecutivo no podrá privar a nadie de su libertad ni imponer pena alguna, pero en cambio si podía arrestar, con la salvedad que tenía que hacer la consiguiente consignación a los tribunales competentes en el termino de 48 horas.

En cuanto a las reglas para la Administración de Justicia se inferia que: "Nadie podía ser detenido por prueba semi-plena o simple indicio de culpabilidad, la detención nor indicios no podía exceder el término de 72 horas; ninguna autoridad podía librar orden de — aprehensión o registro de casas, papeles y demás efectos de los ha-

³² González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. Pág; 924.

³³ Galvan de la Cruz, Odilón. El Principio de la Legalidad en los Delitos y las Penas. (tesis). Escuela Nacional de Jurísprudencia. U.N.A.M., Impresiones Económicas, México. D.F., 1944. Pág; 22.

bitantes de la República, sino en los casos y formalidades establecidas por la ley, y nor último nadie le tomaría juramento al declarar sobre hechos propíos en procesos penales". 4 (art: 153).

Continuan las revueltas políticas, se fortalece el partido liberal en el poder, se da un aúge teoríco aparente al Federalismo, Empero no obstante el supuesto avance, la Nación continua sumergida en el caos social, acusando anomalias políticas como la pretendida emencipación de Yucatán, creando este Estado sus propías leyes de las cuales sobresale el pensamiento connotado de Crecencio Herrejón, proclamando el Derecho de Amparo, que más tarde había de ser Federalizado por Otero y elevado a rango Constitucional.

³⁴ Galvan de la Cruz, Odilón. Ob. Cit. Pág: 28.

4.- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1857.

Puede decirse que fué una Constitución en la cual se unen los ideales Franceses y Norteamericanos, porque en la referida se explayan los ideales de; libertad, igualdad, fraternidad, estos conjuntados con la divición de poderes, producto del pensamiento de Voltaíre, influenciado éste por la teoría de la divinidad, representando al poder en tres personas; padre, hijo y espiritu santo, constituyendose de esta forma el sistema de frenos y contra pesos.

En este documento fundamental se instituyen un verdadero acérvode garantías del orden criminal, en sus artículos del 13 al 21.

Aquí citare los que considero son más fundamentales a fin de ilus trar el presente estudio, siendo asi tenemos lo siguiente:

ART. I3.- Prohibía toda ley retroactiva, en la que nadie puede - ser juzgado ni sentenciado, sino es por leyes anteriores al hecho de lictivo (NULLA POENA SIGNE LEGE, NEMO JUDEX SIGNE LEGE), por lo que la aplicación de la ley debe ser exacta a la misma, es decir; prohibe la absoluta arbitrariedad del juzgador.

ART. I4.- Se establece que la aplicación de la ley penal debería hacerse por un tribunal que previamente haya establecido la ley, consecuentemente quedando prohibida la aplicación de ley alguna por siple analogía y aún menos por mayoría de razón. También se establecen garantías procesales de un juicio conforme a la ley, en el que nadie puede ser privado de la vida, de sus bienes, de su libertad y de sus derechos, sino es mediante juicio previo seguido ante los tribunales previamente establecidos para impartir justicia, en el que se coumplan con las formalidades esenciales y las leyes previstas para dicho fin.

ART. I5.- Prohibe celebrar tratados internacionales en matería - de extradicción con Estados en las cuales los delincuentes que cometieron un delito del orden común guarden la condición social de esclavos.

En los artículos; 19 y 20, se consagrán derechos tendientes a respetar las garantías constitucionales del presunto responsable y más tarde culpable de un delito.

El tiempo continua su avanzar incansable y llega el tiempo de que México ha de vivir su segundo Imperio, representado por Maximiliano de Adsbúrgo.

5.- CODIGO PENAL MEXICANO DE 1871.

Fué promulgado el 7 de Septiembre de 1871, conocido vulgarmente como "código Martínez de Castro, debido a que Don Antonio Martínez de Castro, ministro de justicia e Instrucción Pública, durante el gobierno del Presidente Juaréz, además de ser uno de los pricipales redactores del código, presidio la comisión encargada de formular el ordenamiento.

Nos dice González de la Vega, que algunos autores han manifestado que éste código; "es copia fiel del Código Español de I870, más sin embargo, el código Penal Méxicano es un código extraordinario que presenta inovaciones jurídicas sin igual, mismas que permiten atribuirle al autor el título de primer gran penalista de México". 35

El Código de 1871, recoge los preseptos fundamentales de la Constitución de 1857, elavorados bajo los auspicios del gobierno liberal, por lo cual hemos de recordar que los principios contenidos en la referida tienden a proteger los derechos implisitos a la dignidad - humana. Esta loable inquietud con posterioridad sería adoptada por la Escuela Penal Mexicana y enrriquecida por sus pensadores.

Se dice que la Constitución de 1857, consagraba garantías del orden criminal, las mismas que contenían dos fines bién definidos, el primero, consistía en establecer los lineamientos de la impartición de justicia; el segundo, es más humano, ya que se olvida del delincuente para abocarse a un fin más interesante, más alto; el hombre mismo.

Tal situación causo inumerables criticas, de las cuales sobresale como idea central, que la constitución amparaba más al delincuen y no salvaguardaba al hombre que todo delincuente lleva consigo. Creo

³⁵ González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. Pág; 924.

que esta situación es contraria a la criticada, púes la Carta Magna como dice la fráse de la Escuela Positiva; "protegía no al delincuente, sino al hombre". 36

Además esta ley ordinaria recoge todas las teorías aledañas a la época de Martínez de Castro, autor que conocia las diversas teoriás y corrientes que sobre materia penal existián hasta ese entonces, - es decir; desde la segunda mitad del siglo pasado hasta ese momento presente, mismos conocimientos le permitieron romper la penuria y escazes legislativa que México vivia hasta ese entonces y llevar a la cima una magnifica obra jurídica. Por otro lado no hay que olvidar que hasta ese momento existían pauperrimos conocimientos sobre nuestro medio socio-jurídico y con apego a nuestra realidad inmaculada.

Pero además de lo mencionado está obra poseía otro medio de alabanza, misma que consistía en poseer un lenguaje preciso y una redacción sobría, cosa que podemos constatar al interpretar el tipo penal previsto por el legislador, para la futura comisión de un delito. — Afirmación que podemos confehacer en los capitulos de; lesiones, de los delitos sexuales, patrimoniales, etc..., es inegable que una — buena definición del acto que es presupuesto de la sanción, en mucho alivia a las controversias sucedidas por motivo de la aplicación de una ley. Y da categoria al ordenamiento que tal acierto posee.

Por lo expuesto hasta el momento, hago un parentesís para hacer un comentario al respecto, para tal efecto cito a Francisco González de la Vega, quién a su vez cita a Miguel Macedo, quién decia: "es dificil que haya habido código alguno elaborado a fines del tercer cuarto de siglo, en que se encuentre uno más fuerte". 37

³⁶ González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. Pág; 924.

^{. 37} Ibídem. Pág: 936.

Pero además de las cualidades ya mencionadas, también fué el primero en introducir las medidas de seguridad en su contenido, siendo éste un aspecto bastante adelantado para su época, esto permite que se de en la práctica; "la pena relativamente indeterminada; gracias a la libertad preparatoria, el sistema de retención aplicado a las penas privativas de libertad de más de dos años, mismas que podían aumentarse hasta en un cuarto de su duración y las medidas preventivas aplicables despuées de la comisión de un delito". 38

Como afirma Ceniceros, el mejor testimonio de bondad del Código Penal de 1871, se encuentra en que; "Resiste el agua fuerte de la -critíca historica y ha tenido vida hasta el año de 1829". 39

Con posterioridad al Código de 1871, y más exactamente a partir de 1903 y hasta 1910, encontramos en la historia del Derecho Penal Méxicano, trabajos de revisión encomendados a una Comisión, encabezada por; Miguel Macedo, a quién la historia le reconoce el título de; segundo gran Penalista de México, otros integrantes de la comisión fueron; Pimentel y Olvera, y del Toro, en estos trabajos de re visión encontramos la influencia marcada y definitiva de la Escuela Positiva, aúnque Miguel Macedo, aconsejaba respetar lo esencial del código penal de 1871, pero con la salvedad que había que introducir nuevas figuras jurídicas ó tinos penales, estos en relación constan te con la realidad social que guardaba el país en esos tiempos, las inovaciones penales que dichos trabajos arrojan son; "La organizaci ón social de las colonias y campamentos penales en relación con problema de la reincidencia, reclusión preventiva de alcohólicos y otras medidas represivas contra el alcohólismo, sistemas de represión contra los abusos cometidos en la administración de justicia, y otras más que no enumero por considerarlas aúnque si importantes, no fundamentales."40

³⁸ González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. Pág; 936.

³⁹ Ceniceros, José Angel. <u>Travectoria del Derecho Penal Contemporane</u> Ediciónes Botas, México. D.F., 1943. Pág; 39.

⁴⁰ Ibídem. Pág; 43.

6.- CONSTITUCION POLITICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Es de todos conocido el movimiento social de I9IO, denominado Revolución Méxicana, así como sus causas, desigualdades e injusticias sociales que le antesedieron, al igual que las consecuencias que ésta prodújo.

Por tal motivo como resultado de este caos y para ponerle punto final al mismo, los diversos grupos beligerantes consienten en conformar un Congreso Constituyente, cuyo fin tenia como respúesta,in, tegrar un documento de orden público llamado Constitución, en el que se plasmaran los ideales de la Revolución Méxicana: (Tierra y Libertad, Rehivindicación de los Derechos Sociales, Sufragio Efectivo no Reelección).

La Constitución de 1917, cuya perfección ha sido puesta en tela de juicio, pero cuya efectividad práctica es reconocida por estar en el alma y corazón del pueblo Méxicano. Redújo el número de los artículos que contienen las garantías penales, pero no el número de éstas, y sobre todo en las correspondientes al procedimiento penal, las cuales se han visto notablemente ampliadas y observando mejor - técnica en la redacción de las mismas, cuedando las garantías referidas comprendidas en la parte dogmática de la Constitución Vigente, en los artículos comprendidos del 13 al 23. Para los fines de este trabajo referiré las que más interesan al mismo.

ART. I3.- Establece el principio jurídico; NEMO JUDEX , SINE LE GE, por lo mismo nos dice; que si un delincuente es civil, debe ser juzgado por Tribunales Civiles, ya sean del orden común o Federal , esto último en relación con el delito de oue se trate; y si la persona inculpada es Militar, necesariamente debe ser juzgada por tribunales Militares, siempre y cuando el delito que se le impute sea de la competencia del Fuero Militar, "Igualmente alude el principio;

NULLA POENA, SINE JUDICIO, es por ello que la forma de ejecución — de la pena debe estar prevista por la ley". ^{4I}Sin este principio la ejecución de las penas pudiera dar lugar a la arbitrariedad judicial.

ART.14.- "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna."

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes — expedidas con anterioridad al hecho."

"En los juicios del orden criminal cueda prohibido imponer, por simple analogía o aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

ART. I5.- Hece referencia, a la no autorización nara celebrar - tratados de extradicción con países donde los reos extraditados - guarden la condición social de esclavos, ó bién se alteren las garantías y derechos del hombre y del ciudadano en perjuicio de estos, no importando si son ciudadanos libres o criminales.

ART. I6.- Establece los requisitos légales para proceder a la detención de una persona o personas, aprehensión que debe necesariamente estar fundada y motivada en derecho, proveniendo esta orden judicial de la autoridad competente y mediando acusación, denuncia o querella, de un hecho determinado que la ley castigue con pena - corporal. El referido artículo contiene más disposiciónes y derechos a favor de los gobernados, mismas que considero son importan-

⁴¹ Carrancá y Trujillo, Raúl. <u>Derecho Penal Méxicano</u>. Antigüa Librería: Robredo, de José Porrüa e hijos, Segunda Edición, México, 1941. Pág; 78.

tes, pero no fundamentales para el trabajo que nos ocupa, por lo que sólo haré enfasís en; (manifestar que los artículos; I4 / I6 de la Constitución vigente, son considerados como artículos de procesalidad en todo juicio del orden criminal.

ART. I7.- "Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho".

Infiriendose de lo establecido en este artículo, que la Carta - Magna prohibe todo ejersicio de la venganza privada, como sinonimo de justicia."

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, por tribunales que estarán expedidos para administrarla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciónes de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

ART. I8.- "solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se des tinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados".

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados Organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciónes, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la readaptación del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Para tal efecto".

En esta ley fundamental, ya se establece en forma sería como ha de ser la forma en que deban de ejecutarse las penas privativas de libertad, penas que hoy en día son las más usuales. También el artículo referido ha sufrido reformas y adiciónes, mismas que en los tiempos recientes han sido positivas, así al artículo; I8, ve anexa do a su redacción un nuevo y loable fin; la readaptación social del interno.

ART. I9.-"Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión; en el que se expresarán; el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquel; lugar y tiempo y circunstancias de la ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bas tantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable pa responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención, o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o cárceleros que la ejecuten".

"Todo proceso se seguirá forzo samente por delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso — apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, Debera ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que despuées pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente".

"Todo maltratamiento que en la aprehensión, ó en las prisiónes: Toda molestia que se infiera sin motivo legal: Toda gabela o contribuciónes en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

Es de reconocerse la actitud humanitaria mostrada por el Estado, al prohibir el mal trato a los sujetos de una aprehensión, pero infortunadamente esta prohibisión no opera en la práctica, ya que es de todos conocido que se hace necesario dada la peligrosidad del sujeto delictivo.

ART. 20.- "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado - las siguientes garantías".

I.- "Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo causión, que fijara el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le im
pute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca
ser sancionado con pena cuyo término medio aridmetico no sea mayor
a cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de di-

nero respectiva a disposición de la autoridad judicial, u otorgar - otra causión bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación".

Como vemos ya se hace patente la participación del factor económico en la solución de los litigios motivados por la comisión de un ilisito. En los últimos tiempos esta forma de impartir justicia se ha visto notablemente acrecentada, supongo que es debida a dos fines; el primero, garantizar la reparación del daño; el segundo, consiste propiamente en evitar la sobre población en las cárceles y prisiónes.

II.-"Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bién el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria".

VIII.-" Será juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima, no exceda de dos años de prisión; y antes de un - año si la pena excediera de ese tiempo".

Lamentablemente esta disposición no opera en forma fehaciente en las instanciás de la procuración de justicia, debido al burocratísmo y a la corrupción que adolece la administración de justicia.

X.-" No podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo - del que como máximo fije la ley, al delito que motivare el proceso".

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

ART. 2I.- "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policia Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mandato inmediato de aquel. Compete a la autoridad Administrativa la aplicación de las sanciónes por infracciónes de los reglamentos gubernativos y de policia, las que unicamente consistirán

en multa o arresto hasta por trinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningun caso de treinta y seis horas".

ART. 22.-"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie,-la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras - penas inucitadas y trascendentales".

"Queda prohibida también la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás sólo podrá imponersele al traidor a la Patría en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosia, premeditación o ventaja, al incendiario, al salteador de caminos, al pírata, y a los reos de delitos graves del orden militar".

En la actualidad, la pena de muerte casi no tiene cavida en la prática punitiva, púes nuestro código penal no la observa ni la contiene es sus tipos penales.

ART. 23.- Ningun juicio del orden criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en juicio se le absuelva o se le condene; queda prohibida la práctica de absolver de la instancia". 42

Estas son sólo algunas de las garantías penales y de procedimiento menal, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora, nada más queda expresar que en caso de violación de algunas de las garantías explayadas aquí, cave ejercitar el Derecho, recurso o juicio de Amparo.

⁴² Sobre este tema ver la <u>Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos</u>. Editorial; Teocalli, México. D.F., 1988. págs; 8,9,10,11,12 y 13.

7 .- CODIGO PENAL DE 1929.

Esta obra legislativa puso fin al sueño en que se encontraba sumergido el Derecho Penal Mexicano, en esta obra punitiva cave la honrra de haberse iniciado lo que bién pudiera denominarse; "el renacimiento del Derecho Penal Méxicano". 43

El código de Almaraz, tuvo entre sus virtudes, la de colocarse a la altura de la época, en relación con las nuevas tendencias penales señaladas por la "Escuela Positiva Italiana", más sin embargo, estas doctrinas en que se basaba la creación del Código Penal de 1929, ya se encontrabán completamente finiquiteadas en Europa. Los legisladores locales no pensaron que el positivismo ya había sido superado en muchos aspectos por las corrientes inovadoras; y por otro lado no - contaron con el valor suficiente para romper con lo que de clásico tenían las legislaciónes anteriores, por lo que como resultado de - esta divergencia, tenemos a un código que se agitaba entre el clásis sismo y el positivismo, esto a pesar que sus creadores declaraban - que la presente codificación punitiva, tenía sus bases en la Escuela Positiva de la Defensa Social.

Para hacer una fehaciente alución a ésta codificación, cito al - Maestro Francisco González de la Vega, quién nos dice; "el código - penal de I929, fué el de NO HAY DELITOS, SINO DELINCUENTES, siendo así el delito fue tomado como una manifestación de la naturaleza, producto de elementos exógenos y endógenos, sin que ello impidiera a pesar de las contradicciónes que entrañaba, que se clásificaran a los delitos en; intencionales y culposos. Con singular acierto digno de un aplauso, se adopta la condena condicional, copiandola del proyecto de Don Miguel Macedo, permitiendo así la suspención de las penas en delincuentes primarios de buena conducta y evitando asi el contagío nocivo con las malas compañías de prisión; puso especial - empeño en el trato de menores reorganizando el tribunal que los debería de juzgar y aplicando la minoria de edad hasta los díez y se-

is años; introdujo la reparación del daño en el catálogo de penas, logrando así mayor efícacia en la realización de la responsabilidad civil; por último, creo el Consejo Supremo de Defensa y Previsión - Social, con lo que se suprimia a la sanción lo que de expiatorio - tenía, para convertirla en medio de corrección adecuado a la individualización historica de cada delincuente". 44

Esta legislación tuvo el gran acierto de orientarse hacia la eje cución de las menas, mediante el ya reiterado Consejo Suoremo de De fensa y Previsión Social, el cual poseía amplitud es sus facultades , mismas que le permitian ser no solamente el Organo Ejecutor de las sanciones, sino también el inspirador de la Política Criminal del - Estado.

Si tomamos como base lo hasta aquí expresado para formular un - concepto simple y llano de lo sustentado, éste podrá consistir en - lo siguiente; que el código de Almaraz, fué una obra de gran conteni do punitivo, fundamentado en las necesidades sociales, pero ya en - la práctica su efimera vigencia de tan solo dos años, pone de relieve su imperfección jurídica; tal hecho así ha sido analizado y tratado por los estudiosos del Derecho Penal Mexicano.

Como última alución a este conglomerado normativo tendiente a reprimir el delito, hago referencia al artículo; II, del mismo, en el que se establece la definición de lo que es delito; "es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal". 45

⁴⁴ González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. Pág; 927.

⁴⁵ Legislación. Código Penal Méxicano de 1929. Editorial; Botas, México, I. D.F., 1930. Pág; 13.

8. CODIGO PENAL DE 1931.

Con este ordenamiento punitivo se inicia una nueva época para el Derecho Penal Méxicano, una época de creatividad legislativa con apego a nuestra realidad socio-cultural.

Más sin embargo, al presente Código Penal se le han imputado multiples errores, pero asi también contiene grandes aciertos. Segun - los propios redactores, los principios filósoficos que animaron al código de 1931, fueron el pragmátismo y el aclecticismo, intentando se con estas dos corrientes formular un ordenamiento práctico, no - deslumbrado por el dogmátismo de alguna Escuela Penal en lo particular, sino sólo tomando en cuenta lo más importante de cada una de - ellas, para la elavoración del presente y desechando todo aquello - que unicamente posee acomodo en los ámbitos de la doctrina, de esta forma se constituyo una nueva ley punitiva, dirigida hacia el pueblo, en atención a sus costumbres mestizas, su cultura, su realidad social, etc..., es decir; México comienza a tener vigencia en la - cultura del Derecho Penal, siendo en consecuencia productor de la - misma.

También este código contiene ya la individualización de la pena, observandose que para cumplir con este objetivo se libera el arbitrio del juzgador, pero éste con severas limitaciónes, ya que la facultad discrecional del magistrado navega entre los limites Constitucionales por un extremo y los de la ley punitiva ordinaria por el otro.

Otro gan logro es, el de suprimir la intención expiatoria en las penas, sustituyendose esta intención por la de sanción correcciónal.

Por lo que tenemos como resultado que el tema central para el — presente código es el delincuente y no el delito, en la irrogacion de la sanción claro está. Por lo tanto el concepto de la responsabilidad moral ha dejado de ser científico, esto desde el punto de vista de la Escuela Positiva, por lo tanto con esta exposición a queda

do demostrado que la base para el derecho punitivo va a ser de aquí en adelante la; "valoración integra de la persona psiquica del imputado, mediante un estudio completo del acto delictuoso en todas sus causas y del delincuente en todos sus moviles para definir su peligrosidad". 46

Este Código luchó contra el casuismo, procurando fijar conceptos generales con técnica jurídica apropiada, pero en los cuales queda bán imersos multitude ce conceptos, mismos que alejabán a la ley de su carácter normativo, convirtiendo al código en un manual de doctrina.

Por ello en atención a ostos errores, el nuevo código penal se - conforma de la manera siguiente:

- a).- En un solo presepto sencillo y elastico se engloban todos los grados del delito. (ejemplo; capitulo de delitos patrimonia-les).
- b).- En otro gran rubro, se conforma toda la clásificación legal de los autores, complices y encubridores, estableciendoce en forma generica, quienes eran responsables de las infracciónes a la ley.
- c).- Por último se suprimio el catálogo correspondiente a agravan tes y atenuantes, dejando estas sujetas a la facultad discre cional del juez, ejercitando la presuncional humana al monen to mismo de procurar justicia.
- d).- Esta clásificacion también pugna por la efectividad de la reparación del daño, suprimiendo trabas que impedían que esta fuera efectiva, implementando para tal fin un procedimiento agíl y adecuado, conjuntandose así la multa y la reparación del daño en un sólo capitulo genérico.

⁴⁶ González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. Pág; 928.

Respecto a la Política Criminal, nos dice Ceniceros; que tuvo como pauta:

- a).- "La organización práctica del trabajo de presos, reforma de prisiónes y creación de establecimientos adecuados.
- b).- Dejar a los menores al margen de la función penal respectiva, sujetos a una política tutelar y educativa.
- c).- Complementar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social, (mediante la liber tad preparatoria, libertad condicional, reeducación, etc..)
- d).- Medidas sociales y económicas de prevención".47

Para apoyar los objetivos de la Política Criminal implementada - por el Estado Méxicano, se ha creado la LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, la cual se público el 19 de - Mayo de 1971, entrando en vigor 30 días despúes.

Como complemento al Código Punitivo existe el CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, este nos da los lineamientos necesarios para desarrollar el procedimiento penal del Fuero Común y del Fuero Federal, con el objeto de ejer citar el Derecho Penal objetivo a fin de procurar justicia social.

REFORMAS MAS RECIENTES AL CODIGO PENAL VIGENTE. DIARIO OFICIAL. Lunes 23 de Diciembre de 1985, : "El Congreso de los Estados Unidos Méxicanos, decreta; se reforma el código penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos; I5 -fracciónes; I, III, IV, V, art; 24 inciso 80, art; 40, art; 56, art; 102 parrafo prime ro, art; 103, art; 104, art; 105, art; 106, art; 107 parrafo primero, -

⁴⁷ Ceniceros, José Angel. Ob. Cit. Pág; 53.

art; IO8, art; IO9, art; IIO, art; II2, art; II3, art; II4, art; II5, art; II6, art; II8, art; 2O8 y art; 4O0 -fracciónes; I,III, y parte final."48

⁴⁸ Legislación. Código Penal para el Distrito Federal en Materia - Común y para toda la República en materia Federal. Editorial; Porrua Hns, S.A., Sexta Edición, México, D.F., 1988. Pág; 5

9.- CODIGO MEAICANO DE JUSTICIA MILITAR DE 1933.

Tiene como fundamento de existencia a la propia Constitución, su objetivo es prescribir los delitos militares, al igual que tute lar los bienes jurídicos militares, a fin de impartir justicia a - las personas que se hubican bajo la jurísdicción de este derecho - castrense, es decir; a las personas que guardan la condición de militares, siempre y cuanto los conflictos a dirimir esten bajo la - competencia del Código de Justicia militar.

Para reforzar la idea citaré el artículo; I45, del Código Mexicano de justicia Militar, en el que se establece el principio de legalidad en la aplicación de las sanciónes penales militares, el mismo
que para tal efecto nos dice; "se prohibe imponer por simple analogía o aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada en una ley aplicable al delito de que se trate y que estuviere vigente cuando este se cometio". 49

COMENTARIO. Con posterioridad a 1929 y más plenamente a partir de 1931, con objeto de reafirmar las leyes penales existentes, se han creado públicaciones que versan sobre la ciencia penal vigente, así como los problemas que acusan su aplicación práctica, de las referidas son un ejemplo las siguientes:

Revista Criminalia; Revista Penal Veracruzana; Revista Penal de San Luis Potosí, entre otras.

A la par con las referidas públicaciones también han sobre-salido excélsios pensadores de la Ciencia Jurídica Penal Contemporánea, como lo son: Carrancá y Trujillo, Martinez Sodí, José Angel Ceniceros, Te-Ja Sabre, etc..., los cuales han aportado sus notables pensamientos y analisis jurídicos a fin de enrriquecer la moderna ciencia penal, y son los mismos que fortalecen y conforman la Escuela Mexicana del - Derecho Penal, de reconocido prestigio Mundial Hoy en día.

⁴⁹ Galvan de la Cruz, Odilón. Ob. Cit. Pág; 38.

CAPITULO TERCERO

LA FINALIDAD DE LA APLICACION DE LA PENA

"La justicia bajo sus especies diversas, constituye la única materia del derecho positivo y es ella la que realiza la unidad entre los elementos heterogéneos, entre los cuales el derecho vigente busca sus fines".

Delos .

I .- DEFINICION DE LA PENA.

La palabra pena viene del latín poena, y ésta del griego poíne; etimologicamente nos dice el maestro, Luís Rodríguez Manzanera, indica; "que es el resultado del acto anti-social cometido, la pena es tradicionalmente el castigo por la autoridad legitima, al que ha cometido una falta o delito". El mismo autor nos dice que, "también implica cuidado, sufrimiento, aflicción, dolor". 51

Por su parte Cuello Calón, nos dice que es; "el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal". 52

El Estado como representante de la sociedad en defensa de la mis ma al infringír cualquier persona la ley; tiene el deber de cumplir su misión, que no es otra sino, el hacer guardar el orden común por - medio de la pena.

Para Francisco Carrará, máximo representante de la llamada Escuela Clásica del Derecho Penal; "la pena es un castigo, un mal que se le inflínge al delincuente; atendiendo a la moralidad del acto; lo mi smo que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas, a saber la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas, a la vez: tienen como fin la tutela jurídica de determinados bienes y su fundamento; es la justicia, esta debe ser efícaz, aflictiva, ejemplar, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo; debe ser legal no equivovada, no excesíva, igual, divisible y reparable". 53

⁵⁰ Rodríguez Manzanera, Luís. <u>Introducción a la Moderna Penalogía</u>. - Apuntes Multicopiados, Instituto Técnico de la Procuraduría General del Distrito Federal. México, 1975. Pág; 17.

⁵¹ Ibidem.

⁵² Cuello Calón, Eugenio. <u>Derecho Penal</u>. Editorial; Nacional, México. D.F., 1948. Pág; 579.

⁵³ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Antigua Libreria Robredo, de José Porrua e hijos, 2ª edición . México.D.F. 1941, Pág; 395.

Por lo que respecta a las nuevas corrientes, estas afirman que la pena, con su connotación de dolor y surfimiento en castigo, estan en frança decadencia.

Las teorías modernas, dignamente representadas en nuestro país por personas como; Hector Solís Quíroga, Sergio García Ramírez, Raúl
Carrancá y Trujillo, entre otros; rechazán en general, la idea de que
debe retribuirse al delincuente, el daño causado por éste, por medio
de la pena. Por otra parte se sostiene, la idea de la defensa social,
es decir; que el Estado está obligado a defender la existencia de sus estructuras en contra del delito, por medio de las normas penales
; de tal forma la idea central ya no es el castigo al delincuente, sino la de proteger a la sociedad de él mismo, por lo que las medidas
que se tomen deberán ser, estrictamente las indispensables para tal
defensa social, sin excederse en la imposición de ellas y sin el ani
mo de causar al reo mayores sufrimientoas, sino sólo en razón de la
gravedad del delito cometido.

Por esta razón, en últimas fechas, se ha hablado y se habla de medidas de seguridad, al igual que medidas preventivas, con el fin de suplir el sufrimiento implisito e innecesario que lleva consigo la pena. Más sin embargo, los legisladores que en matería penal existen no han delimitado con certeza la división existente, entre; penas y medidas de seguridad ó medidas preventivas, por lo que nos desarrollamos en un mar de conocimientos, pero sin aplicación práctica, real, a fin de delimitar el fenómeno delincuencia social.

2. LL FUNDAMENTO DE LA PENA.

De ante mano sabemos que la pena es una restricción de derechos, y que es el resultado de una conducta jurídicamente punible,
esto se fundamenta en el principio de necesidad, que el Estado tiene para salvaguardar a la sociedad de la máxima o minima peligrosidad del sujeto delincuente.

El estado como regulador del orden común, tiene el derecho y el de ber de preservar ese orden, y la pena es una más de las herramientas con que cuenta para llevar acabo esta finalidad.

Por lo que en la actualidad existen variedad de tendencias jurídicas—nolíticas con el objeto de reprimir al delito, adoptando muchas de ellas como bases de sustentación, las ideas extrovertidas en el ya reiterado período del cientísmo jurídico penal, haciendo todas ellas—notar que no obstante el avance cultural humano, la pena es represión en cuanto a su naturaleza objetiva, lo que ocasiona un sufrimiento en cuanto a su naturaleza subjetiva, teniendo como fundamento superior la prevención del delito.

Por lo que corresponde al fundamento de la pena, se dice que se - castiga para defender el orden normativo, es decir; para garantizar - las condiciónes necesarias para la óptima vida social.

El fundamento del derecho de castigar estriva púes, en la necesidad de seguir el orden logíco y natural de la vida social, considerando a este presupuesto como un derecho, ó bién, una garantía de vivir civilmente, por lo que la justicia penal será entonces un instrumento para alcanzar ese pretendido orden armonico que todo Estado Civilizado — espera; "disolviendose la antinomía entre lo honesto y lo útil, misma que existía en la antiguedad, para convertirse en una armonía jerarquica en la realidad del espíritu humano". 54

3.-CARACTERISTICAS QUE CONTIENE LA PENA.

Despúes de analizar diversos conceptos que sobre la pena existen, podemos desprender de los mismos características comúnes y que a la vez son fundamentales para su conformación dogmática.

Así tenemos que; "la privación o restricción impuesta al condenado

⁵⁴ Costa, Fausto. Ob. Cit. Pág; 293.

de bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, proniedades, -- etc..." 55, pone de manifiesto el carácter aflictivo de la pena ya que esta situación inside en la persona del delincuente, creando en consecuencia el sufrimiento característico que la pena lleva consigo, porque ésta cualquiera que sea su fin, aún ejecutada con profundo sentido humanitarío, siempre será un mal para el que la sufre.

Se dice también que la pena siempre conservará su sentido retributivo, su esencia de castigo, "de amenaza de un mal que se hará efectivo mediante los organos de el Estado y con un procedimiento prefijado — contra el autor del delito" ⁵⁶. Este carácter obedece y se funda según Cuello Calón, en la necesidad de "mantener el orden y equilibrio de la vida moral y social, y protegerlos y restahurarlos en caso de ser quebrantados por el delito". ⁵⁷

Otra característica de la pena se desprende del hecho de ser proporcional a la gravedad del delito, como consecuencia de su naturaleza retributiva.

La pena también debe estar previamente determinada en el texto de la ley,y que defina al delito de que es consecuencia y dentro de los limites previstas por la misma, en virtud del principio de legalidad; NULA PENA SINE LEGE, observando las garantías Constitucionales que - consagra la Carta Magna que nos ríge.

La característica de jurícidad de la pena, estriva en que solamente la autorídad judicial deberá imponerla, en razón de un delito, para la conservación del orden jurídico. Por lo tanto no se considerán como - penas las sanciones administrativas y las disiplinarías, de allí se - desprende la característica que distingue a la pena criminal de las - demás penas Estatales.

⁵⁵ Cuello Calón, Eugenio. <u>Derecho Penal</u>. Volumen I. Editorial: Bosch, Barcelona España, 1971. Pág: 16.

⁵⁶ Soler, Sebastían. Citado por Cuello Calón, Eugenio. en Ob. Cit.Pág; 343.

⁵⁷ Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág; 672.

Las penas deberán ser personales, esto queire decir: que sólo pue den ser impuestas a los delcrados culpables de una infracción penal, NULLA POENA SINE CULPA, de modo que nadie será castigado por el hecho de otro, púes sólo recae sobre la persona del culpable.

La pena debe ser necesaría, así lo establece la declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1989, la que nos dice en su artículo $8^{\rm Q}$, frasé primera; "la ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias". 58

Esta última característica jurídica de la pena, es considerada de - "rango internacional, nuesto que el artículo; 5º, de la Declaración - Universal de los Derechos del Hombre de I948, figura nor primera vez - en la historia, la prohivisión de penas crueles, inhumanas y degradan tes". 59

Finalmente mencionaré, lo que muchos autores considerán como fines de la pena, pero que yo considero, son más elementos que constituyen - o le dan forma a la pena y a la vez sirven como medios para alcanzar sus objetivos.

- a).-"Que se haga justicia.
- b) .- Que sea vengado el ofendido.
- c) .- Que sea resarcido el daño.
- e) .- Que se atemorize a la sociedad.
- f).- Que el delincuente mediante la expiasión ó castigo purge su delito.
- f).- Procurar la enmienda del culpable a través del sufrimiento expiatorio" 60

Esto era anteriormente, ahora se dice; se pretende la readaptación social del interno.

⁵⁸ García Ramírez, Sergio. <u>Manual de Prisiónes</u>. Editorial; Botas, Méxi∞ 1970, Pág: 36.

⁵⁹ Quintano Ripolles, Antonio. <u>Compendio de Derecho Penal</u>. Editorial; Revista de Derecho Privado. Madrid España, 1975. Pág; 414.

Jimenez de Asua, Luis. Derecho Penal, Tomo IV. Editorial; Temis Botas Argentina, 1971, Pág; 491.

4.-LOD FINES DE LA PENA.

El derecho, institución creada nor los hombres para salvaguardar y tutelar los derechos de todos los seres humanos, prevee las penas - con la finalidad de castigar a aquellos que quebranten las normas - legales, ahora las penas establecidas tienen diversas funciónes; de - ellas sobresale, la de intimidar a las personas, para que con el temor a sufrir el castigo que entraña la pena no delincán y así por este - medio poder prevenir las futuras controversias antijuridicas.

La pena es el resultado de la violación de una norma jurídica punible, realizada nor una o varias personas incapaces de orbservar la - norma penal. Por lo tanto la ciencia del derecho debe de investigar el porque de esa desobediência a la ley. Sin embargo de esta apresiación - podrián derivarse multiples y distintos motivos que han llevado a delinquir a un sujeto de derecho, siendo así, entonces el problema se - vuelve complejo y dificil de dilusidar, puées concurren en este hecho - pluralidad de factores, como lo son; las diferencis culturales, educativas, ednicas, de personalidad, de medio ámbiente, etc...

Por ello es imposible pensar que por medio de la ejecución de la pena se va a resocializar a un delincuente, ahora reo o interno, púes no todas las penas se prestan para este supremo fin, así tenemos que pena capital, las pecuniarías, las privativas de libertad de cortaduración o las penas que privan al que las sufre de derechos cívicos, son por su propia naturaleza penas que no cumplen con la función reeducativa, ni provocan la reforma positiva en el delincuente.

También se dan casos de personas que delinquen por imprudencia o caso fortuito, siendo en su mayoría personas bién adaptadas a la comunidad por lo que no es necesaria la función socializadora de la pena. Pero también se presentan casos de personas no tienen cavida en la acción reformadora de la pena, por lo que se dice que esta resulta - "superflua o inefícaz", aúnque en estos casos dice Cuello Calón; "intententarlo es un deber moral y social y al realizar esta función la --

⁶¹ Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág; 22.

pena cumple con su fin más humano." 62

De lo hasta aquí expuesto, dilucido dos fines fundamentales de la aplicación de la pena:

El primero consiste en; irrogar la pena a través del poder sancio nador del Estado, haciendo efectiva la previa conminación hecha por - el legislador, en el momento mismo que se da la creación del tipo - penal, obteniendo con esto el fin primario de la pena, que es la con-servación del orden social.

El segundo consiste en; que la pena fundamentalmente justa se vatransformando en fundamentalmente humana, esto quiere decir; que para la aplicación de una sanción penal, se tomarán en cuenta las características personales de cada delincuente, así como las causas y efectos del delito, todo esto a fin de lograr una efectiva readaptación social

5.-TEORIAS QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA DE LA PENA.

Exísten diversas teorías cue circundan un sólo objetivo; justificar la existencia de la pena.

Pero como detallar cada una de ellas en lo particular, tomaria - todo un tiempo y espacio, con los que no contamos en el presente traba jo que nos ocupa, por eso, referire las que a mi particular punto de - vista más concuerdan con el objetivo planteado.

5.I .- TEORIAS ABSOLUTAS.

La base fundamental de esta teoría consiste en juzgar a lapena como una consecuencia necesaría e inneludible del delito, ya sea
porque el delito debe ser retribuido o por alguna otra razón; lo fun
damental es que la pena sigue tan necesariamente al delito, como el efecto a la causa.

⁶² Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág;23.

5.I.I .- TEORIA DE LA RETRIBUCION DIVINA.

Hace referencia a que la pena es una retribución terrenal de un orden querido por dios, por lo tanto la pena es el medio por el cual el Estado vence a la voluntad que hizo nacer al delito, y que se sobre puso en su momento a la ley suprema.

5.1.2 .- TEORIA DE LA RETRIBUCION MORAL.

El filosofo de Koenisberg: Emanuele Kant se ocupa del problema de la vena, en su obra; La Critica de la Razón Práctica, y en - la segunda parte de su obra intitulada; Principios Metafísicos del - Derecho, de estas obras se desprende el pensamiento siguiente; nos - dice que los fines inherentes a la pena nunca son los suficientes para justificarla, por lo que se hace indispensable que exísta un fin - más acorde a la dignidad de la pesona humana. Por lo tanto al enunciar la justificación de la pena extrovierte, que; "el mal no merecido que haces a otro de tu pueblo, te lo haces a tí mismo; si lo matas, te matas a ti mismo". Y concluye taliónariamente diciendo; "el que mate debe morír; no hay ninguna atenuación posible, porque aún la vidamás penosa no puede equipararse con la muerte". 64

5.I.3 .- TEORIA DE LA RETRIBUCION JURIDICA.

La teoría de la pena como institución jurídica, tiene su - base en el pensamiento de; Jorgé Guillermo Federico Hegel, al cual - se le podría designar como; Doctrina de la Nulidad o la Irrialidad - de lo ilisito. El filosofo Alemán consideraba que; el Derecho, es la - realización de la libertad del espíritu, que es la unica realidad..., dice además que el derecho es indestructible e inegable por el delito". de tal modo que el delincuente al intentar destruir la esencia del derecho, por medio del delito, sucumbe ante la supremacia de la - ley.

⁶³ González Díaz Lombardo, Francisco. Deontología de la Pena. En revista Jurídica Veracruzana. Número 2, abril-junio, 1979, Pág; 42.

⁶⁴ Ibid.Pág; 43.

⁶⁵ Ibid.

5.2 .- TEORIAD RELATIVAS.

Para esta concepción juridica, la pena no es sino un fin - social, por lo tanto la pena es un medio necesario para la seguridad social, ó bién, para la defensa del bién común.

5.2.T .- TEORIA CONTRACTUALISTA.

Esta teoría tiene como sustentación al Contrato Social, emitido por; Juan Jacobo Rosseau.Los principios fundamentales que circundan esta teoría son; la conservación de los contratantes, media
nte el cumplimiento del pacto social, utilizando para ello al derecho
.siendo en consecuencia un traídor el que no lo observare.

En cuanto al Derecho Penal, Céssar de Beccaría, nos dice; que "el fundamento y limite de la punición esta en la necesidad de conservar la seguridad social" continua diciendo; "las penas son tanto más justas, cuanto más sagrada e inviolable sea la seguridad, y mayor la libertad que el soberano conserva a los subditos". En consecuencia se entiende que el individuo que realize una acción antijurídica que dará fuera de la protección social.

5.2.2 .- TEORIA DE LA DEFENSA INDIRECTA DE ROMAGNOSI.

Nos dice este autor que; "si despúes del primer delito se tuviera la certeza moral de que no ha de sucederse ningún otro, la - sociedad no tendría ningún derecho a castigarlo". Ahora bién, en la - teoría del jurísta Italiano, esa certeza no se logra generalmente, por consiguiente la sociedad tendrá el derecho de hacer suceder la pena - al culpable, como medio necesario para la conservación de sus individuos. Por lo tanto el fin de la pena será el de influir temor a todo - mal hecho, de modo tal que en un futuro no pueda ofender nuevamente a la sociedad. por eso el autor reafirma la idea diciendo que la aplica ción de la pena debe "inspirar terror de un sufrimiento ante las fue rzas que impelen al delito (apinta criminosa), la pena presenta una - fuerza repelente (contro apinta)."

⁶⁶ González Díaz Lombardo, Francisco. Ob. Cit. Pág; 43.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Ibíd.

⁶⁹ Ibíd. Pág; 44.

5.2.3 .- TEORIA DE LA PREVENCION MEDIANTE LA EJECUCION.

Para esta tesís es includible la necesidad de ejecutar - una pena, con la finalidad de operar un escarmiento en el delincuente, esto como objetivo directo e indirecto, y la ejemplaridad y el temor, ya que por lo general las penas se aplicabán en público.

5.2.4 .- TEURIA DE LA PREVENCION MEDIANTE LA COACION PSIQUICA.

Se basa en que la pena tiene como fin, operar en el individuo una desviación en el camino del delito, mediante la amenaza en - batracto, que se traduce en la aplicación de una ley penal para el - transgresor de la misma.

5.3 .- TEORIAS MIXTAS.

Estas teorías, reconocen que al lado de la necesidad debeconsiderarse a la útilidad, sin acordar a ningúno de estos dos princinios carácter exclusivo o de excluyentes.

5.4 .- TEORIA POSITIVISTA.

La pena es sólo un medio de defensa. La sociedad es un organismo como los demás organismos, conforme al principio de la autoconservación. Por lo que el delito constituye un ataque a las condición nes de existencia, nor eso la reacción se hace necesaria. El fundamento de la justicia humana está no en una razón transcendental, sino sólo en una necesidad biologíca; es la defensa social, regida por leyes naturales y no por el arbitrio de la voluntad humana. Niega el libre albedrío para afirmar el carácter patológico—anormal de los impulsos—delictivos. La pena se transforma en una especíe de tratamiento. Cuyo objetivo único es impedir que el sujeto cometa nuevos delitos. La pena busca por tanto su causa en la peligrosidad del individuo. La defensa preventiva puede ser necesaria, con relación a un sujeto, hasta antes de cue éste cometa algún delito. De donde toda distinción entre personas y medidas de seguridad no tiene objeto, púes se trata en todo caso de medidas de prevención, que tienen causa y fin comúnes.

Carlos Franco Sodi, sintetiza el concento y doctrina de la Escuela Positiva, de la forma siguiente: 70 Metodo esperimental; la resnonsabilidad social deriva del determinismo y la temibilidad del delincuente; el delito como un fenómeno natural y social producido por el hobre; la pena no como un castigo, sino como un medio de defensa social.

5.5 .- LA PREVENCION GENERAL.

Considero que la finalidad de la pena no debe unicamente li mitarse a la realización de la justicia mediante la retribución del mal al delincuente, sino que es anhelo supremo aspirar a la prevención del delito, aún cuando esta tarea quede encomendada a las medidas de seguridad, mismas que en lo particular observo es casí nula su aplicación.

Se ha dicho que la pena debe de funcionar como un inhibidor de la tendencia criminal, consistente en la intimidación social, es decir; en atemorizar a todos los ciudadanos con el ejemplo de la pena ejercita da, con apego a la misma, para que estos se abstengan de delincuir, ya que "el fin último y rector de la pena Estatal es la conservación del ordenamiento jurídico; o expuesto de otra forma; que el fin de la pena es la prevención del delito". Y dicho fin se pretende obtener — mediante la prevención genérica.

Esta afirmación hay que tomarla en cuenta, sobre todo si recordamos que: "La disposición criminal es un fenómeno común en la mayoría de - las personas. La tendencia a realizar hechos criminales no se circuns cribe en el sentido de la teoría lombrosiana del DELINCUENTE NATO, o en una determinada especie humana, sino que como criminalidad latente, instintiva, existente en todos los hombres, incluso en los mejores". 72

Se habla también de una predisposición general al ilisito, y la pena para impedir esta situación, tiene como objetivo el actuar como

⁷⁰ Franco Sodi, Carlos. Deontología de la Pena. Revista Jurídica Veracrúzana. Número 2, abril-junio, 1979, Pág; 45.

⁷I Mezger, Edmundo. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Edit; Revista de Derecho Privado, Madrid España, 1957. Pág; 430.

⁷² Ibíd.

un contra-neso, mediante la imposición y cumplimiento de la misma, nor ello se extrovierte la necesidad de aplicar penas más severas y crue les; "púes cuanto mayor sea el mal con que se amenace, tanto mayor será la fuerza inhibitoría de la sanción que la contenga". 73

Pero contrario a este pensamiento, Mezger sostiene un hecho comprobado por la experiencia, afirmando que; "lo que más estimula y pone en actividad a las inclinaciones humanas latentes, es un sistema punitivo brutal, contrario a la consciencia de la época" Agrega; "sólo una pena justa y adecuada al acto, puede realmente lograr de modo correcto la misión de prevención general que le incumbe". 75

Al parecer la prevención general, puede ser el fin inmediato de la pena, ya que envuelve los demás fines que suelen señalarse, tales como; restablecer la tranquilidad social, impedir los hechos de venganza, - intimidar corregír, etc..., supuesto que con la imposición de la pena no se trata de evitar un delito determinado, sino de evitarlos y prevenirlos en forma genérica. Por lo que en este sentido es característico que la irrogación de la sanción penal constituya un fecto preventivo.

Por lo que la prevención general, también es considerada como función primordial de la pena, ya que ésta comienza con la amenaza establecida en el tipo penal, continuando este proceso con la aplicación, y finalmente con la ejecución de la sanción penal, así queda demostrado que la advertencia no era en vano y que no hay impunidad, ya que como dice; Ridríguez Manzanera; "la impunidad es quiza el más grave de los factores criminogenos".

⁷³ Mezger, Edmundo. Tratado de Derecho Penal, tomo II, Editorial: revista de Derecho Privado, Madríd España, 1957. pág: 471.

⁷⁴ Ibid. Pág: 432.

⁷⁵ Ibib.

⁷⁶ Rodriguez Manzanera, Luis. <u>Introducción a la Penalogía</u>. Apuntes Microcopiados, Isstituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del D.F., México, 1975. Pág: 23.

5.6 .- LA PREVENCION ESPECIAL.

Hasta el momento hemos visto como la prevención general tien de a evitar el delito en forma genérica.

La prevención especial en tanto, hace contraste a la prevención general, porque es dirigida a un caso concreto, es decir: el sentido preventivo de la pena se concreta a un determinado sujeto, quién tendrá la oportunidad de ser conducido hacía el camino de la readaptación social. La prevención especial cumple así su misión preventiva, o al menos así se espara.

En cuanto a su misión reformadora, está necesariamente se sirvirá - de las ciencias como; la Médicina, la psicología, la conómia, y las - diversas ciencias aledañas a las citadas que de una u otra forma contribuyen a éste deseado fin.

Partiendo de esta última afirmación, la prevención especial rechaza los conceptos de retribución y castigo, subrrogandolos por el tratamiento adecuado a cada delincuente, en base al estudio de personalidad, para de está forma inhibír la peligrosidad criminal que éste detenta.

Ya lo decia Quiroz Cuarón; "pena sin tratamiento no es justicia; es venganza", o sea que como retribución, la pena ve al pasado del - criminal; y como prevención especial ve al futuro.

Esta finalidad reformadora de la pena, ha alcanzado en nuestro - tiempo amplisima difusión entre los penologos y Criminologos, afirmación que asevera la Comisión de la Reforma Penitenciaria, en reunión celebrada en París, la cual anuncio en su programa, como primer principio; "oue la pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la enmienda y la reclasificación social del condenado". 78

Pero todavía ha sido de mayor importancia el movimiento impulsado por; Filippo Gramatíca, quién creo la llamada; NUEVA DEFENSA SOCIAL,

⁷⁷ Quiroz Cuarón, Alfonso. Citado por ; Rodriguez Manzanera. en Ob. Cit. Pág: 26.

⁷⁸ Rodriguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. Pág; 25.

este autor sostuvo una actitud radical, compartida por algunos contem poráneos suyos.

En su concepción de la defensa social rechaza toda idea de Derecho Penal represivo, afirmando que; "debe ser remplazado por sistemas preventivos y por intervenciones educativas", y "postula no una pena para cada delito, sino una medida para cada persona". 79

⁷⁹ Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág; 26.

"El verdadero castigo del hombre normal es perder la conciencia de su propia fuerza y de la grandeza de su naturaleza humana..."

María Montessori.

6.- DIVISION DOCTRINARIA DE LA PENA.

Establecida, la evolución, concepto y fines de la pena, examinaré sus esneciés.

Escriche, 80 divive a la pena en corporal y no corporal. Son penas corporales, además de la capital, la de azotes, vergüenza, bombas, galeras, minas, arsenales, destierro, prisión o reclusión, no corporal es la pena pecuniaría.

Por su parte, Cuello Calón; ⁸¹observa la pena en dos sentidos: Atendiendo al fin que se propone y atendiendo a la materia sobre la cual recae.

De acuerdo con el primer criterio, las penas se dividen en; penas de intimidación, dirigidas a individuos aún no corrompidos, en quiénes existe aún el resorte de la moralidad y que deben ser reforzados por la pena. Las penas de corrección que son para reformar el carácter — pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, y finalmente, las penas de eliminación o de seguridad, que son aquellas que — se aplican a criminales incorregibles o peligrosos, a quienes por seguridad social, debe de colocarseles en situación de no causar daño — a los demás.

La pena, atendiendo a la materia sobre la cual recae la aflicción penal, se divide en: corporal si recae sobre la vida o integridad física del reo; en privativa de libertad, si consiste en privar al reo de su libertad física; en restrictivas de libertad, si limitan la libertad física del reo, especialmente en lo tocante a elegír su lugar
de residencia; las restrictivas o privativas de derechos públicos o de familia; y por último, las pecuniarías, que recaen sobre la fortuna
del reo.

⁸⁰ Escriche, Joaquín. <u>Diccinario Razonado de legislación y Jurisprudencia</u>, Librería de Rosa Bouret, París, 1851. Pág; 1340.

³I Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág; 583.

Siguiendo esta última clasificación, me abocaré a enfocar las penas corporales, ya que es en estas donde pueden aplicarse más claramente - los principios referidos en los capitulos presedentes.

para esta causa, definiré a la pena corporal: Como aquella que afecta directamente a la persona de quién la sufre, en su vida, integridad física, en su honor o en su libertad, ya sea privandole totalmente de ella o limitándola a determinado lugar.

7.- TIPOS DE PENAS MAS COMUNES.

I.-Pena de muerte, 2.-penas infamantes, 3.-penas privativas de - libertad, 4.-penas pecuniarías.

7.T .- LA PENA DE MUERTE.

Es lógico considerar que el derecho, es una super-estructura creada por los hombres para salvaguardar y cumplir con sus objetivos, tanto individuales como colectivos. Púes bién, el derecho para cumplir con esta enconmiable labor, se sirve de artificios jurídicos como loson las penas, y en la universalidad de estás sobresale una por su connotado sentido de crueldad al ser aplicada y ejecutada; es la pena de muerte, a la cual me voy a referir a continuación.

Se puede decir que la pena de muerte al lado de la mutulación, es la más antigüa de las penas.

En Roma imperial, donde reinabán las orgías y excesos, fué terreno - propicio para la práctica macabra de la pena de muerte, está pena tenía implicaciónes religiosas, magícas y políticas; nor lo que la forma de muerte más común fué la horca o colgamiento.

Para el colgamiento se prefería siempre la altura y la encrucija-da, en un lugar casí sagrado y en un árbol destinado religiosamente para ello. Así, por ejemplo, en el París de la Edad Média, podían contemplarse, día a día, cientos de cadáveres flotando en "Mont Fancon".

En Alemania, fué destinado el roble como árbol de las ejecuciónes,

,al igual que en Italia. Tenía en estos pueblos una significación , historica-cultural y religiosa. El nombre Nórdico "Fruchtbaum" hacia referencia al roble, árbol del dios trueno, porque desciende sobre él - con su rayo. En el árbol sagrado se llevabán acabo las ejecuciónes y se le consideraba también como árbol de los muertos.

Era costumbre que una vez que el reo era ejecutado, se le dejara - al viento para que fuera devorado por las aves, esto para aumentar su vergüenza. En esta forma las sentencias antigüas establecian que el colgado, aúnque haya perdido la vida, tiene que permanecer colgado has ta que su cadáver hubiese sido destruido por el viento o por las inclemencias del tiempo, o bién devorado por los cuervos.

Para algunas culturas prehispánicas, como la Maya, existía la creen cia de que todos los que eran ahorcados entrabán al paraíso. Esta es la explicación de que muchos se ahorcabán por su propia voluntad. Pen saban que la Diosa Ixtab venia para llevárselos.

En la antigüa Grecia, el ahorcamiento, el ahorcamiento o colgamiento, tenía también implicaciones religiosas.

En las tragedias griegas se observa que el colgamiento era una pe na que se aplicaba a los peores criminales. En la "Antigona", de Sófocles, la heroína, contraviniendo las disposiciónes del Rey Creón, da - sepultura a su hermano polinicles. El Rey al enterarse de lo sucedido decreta:

"Pues bién, advierte lo que te dígo.

bajo mi juramento:

Si el autor del sepelio

Me lo presentaís y descubrís ante mis ojos.

Mas si no lo hicieres.

La palida muerte no será bastante para vosotros colgados en vida, confesareís antes esa osadía".

A la pena de colgamiento por la horca le siguieron algunas variantes; pues existío la costumbre de colgar en una jaula, desgarrando el

cuerpo con hierros candentes y frotando con miel las heridas sangrantes de la víctima para que le picaran las abejas, hasta que moría en tal situación.

Otra costumbre antigüa del colgamiento consistía en sujetar de - los pies al condenado. La muerte le sobrevenía de cabeza abajo y era producida por animales ponsoñosos, o bién perros que le mordían hasta matarle.

Otra variante fué la crucifixión, de uso tan común en algunos países del Continente Asíatico y sobre todo en Japón. Se consideraba una pena menos violenta que el ahorcamiento, pues no se ponían las manos sobre la víctima, que moría presa del juego de las fuerzas naturales.

La crucifixión, forma de ejecutar, recordada en el tiempo a través - del ejemplo de "Jesus Cristo", desaparecio en la era Cristiana, en el sigho IV, D.C., al ser prohibida por Constantino.

Según se dice; la "crux" significa; tortura, y crusiare... "atormen tar", se cree también que la muerte podría ser por asfixía o sangramiento.

En Roma y Grecia, otra modalidad de la pena de muerte fué, el despenamiento del reo, desde la roca tarpía.

También exsistío la Damnatio ad+bestís, que fue muy común en el circo Romano, donde miles de Cristianos murieron luchando contra las bestias.

Las piedras que le sirvieron al hombre de primeras herramientas — de trabajo, constituyeron también el objeto con que se realizaba la — muerte, ésta por apedreamiento, con marcada influencia de la cultura — Hebrea.

El ahogamiento o asfixía por inmersión; consistía en sumergir al criminal en agua hasta que muríese, generalmente se le amarraba à los
pies un objeto pesado para que se hundiese. En Roma era el procedimiento seguido contra el parricida. Al igual que en la crusifixión; se
le desnudaba y se le vendavan los ojos; enseguida se le azotaba con -

varas y despúes de hecharle encima una piel de lobo, era llevado a la orilla del agua, y metido dentro de un saco de piel de vaca, se le -arrojaba al mar o al río.

En la Alemania de la Edad Media, se lanzaba al condenado desde un puente con una enorme piedra atada a los pies, para la ejecución se - elegía el centro del púente, donde la corriente del río es más inten-sa.

En Inglaterra, exístio una manera muy especial de ejecutar esta pena.llamada "la silla de sambullir".

Otra variante de la pena de muerte fué el empalamiento, prática - común, realizada en Europa Central en la Edad Media, por Dracula.

El empalamiento consiste en atravesar a la persona del condenado con una estaca, introduciendola por el orificio anal y saliendo a un lado del cuello. Esta forma de ejecución punitiva también fué utilizada por los prehispánicos.

El enterramiento, otra práctica macabra de la pena de muerte, la - cual era de uso extraordinario en Roma, así en la época de tito Livío se castígaba en esta forma a las sacerdotizas que incurrián en amores prohibidos, el lugar de aplicación de esta pena fué el campús sce leratum, también se dedico esta variante de la pena de muerte a las - clases superiores de la Edad Media.

La forma de ejecutar a que nos estamos refiriendo se ha realizado a través de la evolución humana con muchas variantes, mismas que van desde enterrar con cadáveres o piel de animales, embalsamados o hasta llegar a ser emparedados, como sucedio en la época Colonial aquí en — México.

La hoguera, en la que el fuégo ha sido uno de los elementos principales, tanto para la evolución humana, como para la consumación de la pena, se utilizo con fines de purificación y expiasión, en la pena demuerte. Reportando así en el siglo XVIII, más de cien mil víctimas en el Alemania.

El descuartizamiento, también fué práctica muy úsual entre los - prehispánicos, se realizaba con una hacha o con un cuchillo, despedazando a las víctimas; pero por lo general se usaban caballos, atando al reo con cuerdas de brazos y piernas, para que los animales galarán y el sentenciado se desmembrará.

El arrastramiento, fué más bién una forma de ejecución militar; en la que se ataba al reo a una carreta o carro tirado nor caballos, has ta su fin.

La decapitación, llevada a cabo por medio de la guillo tina, llamada así por su inventor, el Dr; Guillo tín, cuién fuera diputado de la Asamblea revolucionaria Francesa. Con el tiempo el Dr; Guillo tín también fué víctima de su propio invento, de lo cual se desprende la frasé; "el que a hierro mata, a hierro muere", este instrumento de ejecución fué proyectado por un mecanico llamada Schmidt. La guillo tina consiste en un tablero que contiene una cuchilla, colocada entre dos largas guías, que al tocar un resorte cae sobre la cervíz del reo, se parando la cabeza del tronco.

En la actualidad esta forma de ejecución capital, se encuentra - contemplada en las legislaciónes punitivas de: Belgíca y Alemania - Democratica, pero es reconfortante el saber que ha caido en deshuso.

El Fusilamiento, se utiliza en todos los países para reos de delitos militares y sólo en casos extraordinarios para reos del orden común, la muerte se produce por la descarga de una o varias armas de fuégo. En el Estado de Utah, el reo escoge la forma de morír; ya sea; por fusilamiento, decapitación o la horca.

El garrote, consiste en un haro de hierro, fijo éste a un posterecto; con el haro se orpime la garganta del sentenciado hasta quese suceda la extrangulación. También a esta variante de la pena de
muerte se le llama garrote víl, porque se recervaba este tipo de mue
rte a los villanos, ya que los nobles deberían de morír por medio de
la espada, ó sea decapitados; a partir de 1822, se uso en España, y

Por lo que interesa a la legislación positiva Mexicana, esta preves la existencia de la pena de muerte. Pero sólo en casos que establece al art; 22, parrafo tercero de la ley fundamental vigente

La misma con apego a la letra, nos dice; "queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traídor a la patría en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

Sin embargo, desde 1917, en los códigos de los estados de la Federación han ido, paulatinamente, desterrando la pena de muerte, y en la actualidad sólo prevalece en dos de ellos; Oaxaca (artículo; 22, fracción I y 23 del Codigo penal estatal) y Sonora (artículo; 20, fracción I y 22), pero según datos obtenidos por García Ramírez, no se ejecutan ni se han ejecutado en largo tiempo.

En los restantes Estados, así como en el Distrito Federal, se ha - suprimido la pena de muerte y subrrogada esta por la pena máxima de prisión, misma que en algunos códigos punitivos llega hasta 40 años, en otros a 30, y por último, en algunos estados como; Michoacán y - Zacatecas es aún menor de los 30 años.

Así, en nuestro país, la pena de muerte se encuentra casi totalmente desterrada y esta situación, creo yo, refleja la tendencia mundial al respecto, salvo lamentables excepciónes.

Prueba de ello, es la memoría del Congreso Internacional de Derecho Procesal, celebrado en México, en el año de 1972, donde la pena de muente fué calificada como una sanción que afecta la dignidad humana, que produce un efecto represivo, propiciando el delito en lugar de evitar lo.

⁸³ García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. Editorial; Botas, México, 1970. Pág; 158.

POSICION ADOPTADA.-Considero que en los diversos sistemas nunitivos existentes a nivel mundial, es decir; los que obserban en sus legislaciónes punitivas la pena de muerte, estan en un error, norque no son las penas severas lo que infunde respeto a las mismas.

Porque si bién es cierto que al Estado le corresponde preservar - el bién común, ejercitando el derecho a fin de procurar justicia, también es atribución suya, el buscar alternativas para sancionar, pero nunca con el fin de aniquilar la vida, ya que si se castigará a un - delincuente con la pena de muerte, sería tanto como consentir la misma acción que esta reprimiendo.

Porque si es natural que el hombre nasca, es también lúgico que - éste muera, pero el hombre no debe variar ese ritmo natural, ya que - sería ilisito que lo hiciera.

7.2 .- PENAS INFAMANTES.

Como su nombre lo indica tienen como fin infamar a la perso na del condenado.

7.2.I .-LA PICOTA.

Fué la pena infamante más frecuentemente útilizada para - cualquier tipo de delito.

Von Henting, nos dice; "que la picota era construida tanto de madera como de piedra, tenía implicaciónes de origen religioso, aparte de ser un castigo; púes en la antugüedad la piedra era adorada — como un dios. Así todavía se encuentran columnas de piedra que rematan en formación de cabeza. En la mitología Griega, vemos como las rocas sin forma humana eran veneradas como dioses; en la entrada de sus casas los griegos creabán una formafálica hecha de madera, con la finalidad de procrear la fertilidad en sus familias." 84

De esta forma es comprensible el sentido ambiguo que tenía la píe dra y la madera en la antigüedad, por una parte representada por la divinidad; y por la otra, el sinonimo de castigo para los pecadores e infractores de la ley.

La picota, como ya dije, estaba construida de un rollo de madera o una columna de piedra, sobre la que se apricionaba al inculpado, exponiendolo públicamente para que el pueblo lo injurira, le apedreara; en consecuencia ocacionandole heridas e incluso la muerte.

Una variante de este castigo, lo encontramos en el Estado de Ma-sachussetts de la Unión Americana, en donde la picota fué sustituida por una carreta ambulante, en la que iba amarrado el malhechor, al que injuríaban en insultaban. Sin embago fué acertada su desaparición, en el año de I904, en el Estado de Delawere, en donde un codenado fué castigado en la picota por última vez.

⁸⁴ Von Henting, Franz. La Pena. Editorial; Espasa Calpe S.A., Madríd, 1967. Pág; 245.

7.2.2 .- LA MARCA.

Es otro tipo de pena infamante, que se manifiesta por medio de tatuajes o señas que se hacián a proposito en partes visibles del cuerpo; eran realizadas las marcas por medio del fuégo, haciendo - cortes o bién tatuando el cuerpo, con fin de hacerlo notar de los - demás individuos, al que hubiese cometido un acto ilisito.

Hay que hacer notar que esta pena infamante, denota infinita crueldad, pena que termina cuando la persona que la sufre muere.

7.2.3 .- LA EXPOSICION.

Esta sanción se eríge como otra forma de infamar, así; "la pena tenía que llevarse a cabo en presencía de la muchedumbre. Esta - pena lo mismo que infamaba al delincuente, realizaba al castigo, pase- ando al inculpado de una acción criminal en una carreta o en un burro, para ello vistiendolo ridiculamente, para que fuese abucheado e insultado por la muchedumbre". 85

7.2.4 .- LA MASCARA.

Con regularidad se usaba para ejecutar al reo, haciendo - oue éste perdiera la identidad.

Otra variante de la mascara, fué la pintura útilizada por los pueblos prehispánicos; "al igual que enchapotarlo o emplumarlo, con la misma finalidad que la mascara; o sea que la sociedad se entere cue es un infractor de la ley, que es un manchado, un señalado, del cual no hay que fíar". 86

⁸⁵ Von Henting, Franz. Ob. Cit. Pág; 247.

⁸⁶ Ibíd. Pág; 26I.

7.3 .- PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Esta pena no tiene una larga historia como las anteriores.

El encierro en la antigüedad, según Von Hentíng, descanza en - otras razónes, y no en las de una pena definida como tal.

Siendo así, tenemos que, las cárceles eran lugares de encierro, don de se aguardaba la aplicación de otras más severas, o bién, el pago de un rescate. También se ecerraban en las cárceles a personas que iban a ser ejecutadas, personas de sangre real o de importancia política.

Neuman distingue así, cuatro períodos en la evolución de la pena - privativa de libertad. 87

- a).-Período anterior a la sanción privativa de libertad. El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.
- b).-Periodo de la explotación. El Estado advierte cue el condenado es un nada despresiable valor económico.La privación de la libertad es un medio de utilizar al reo en trabajos penosos.
- c).-Período de corrección y moralización. Es la época de las instituciónes correcciónales del siglo XVIII y principios del XIX.
- d).=Período de la readaptación social y moralizador. Descanza sobre la base de la individualización penal; el tratamiento penitenciario y post-penitenciario.

Ahora, por que incumbe a nuestra legislación particular vigente,la pena privativa de libertad se encuentra advertida en el código penal, en su artículo; 25, el que nos dice a la letra; "la pena de prisión consiste en privación de la libertad corporal; que será de tres días a cuarenta años de prisión y se extinguirá en las colonias
penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el -

⁸⁷ Neuman, Elias. Prisión Abierta. Editorial; de Palma, Buenos Aires, 1962. Pág; 7.

el organo ejecutor de las sanciones penales".

En cuanto al referido período de la readaptación social, el fin de que es continete dicho período, lo contempla la ley fundamental que nos rige; lo establece en su artículo; I8 y este a su vez es apoyado por el artículo; 27, del código punitivo vigente, el mismo que hace referencia al tratamiento o regimen penitenciario, tendientes a la resocialización del interno, a través de los afluentes; laborales, educativos y culturales.

⁸⁸ Legislación. Código Penal, Ob. Cit. Pág; II.

7.4 .-PENAS PECUNIARIAS.

Son aquellas que significan una disminución total o parcial del patrimonio del sentenciado, por exigencia de la ley, motivada en - la comisión de un delito.

Tiene sus antesedentes en la composición, figura jurídica que yase ha citado aquí, en capitulos presedentes.

Actualmente, para hacer un estudio sobre la pena pecuniaría, hay que citar el bién jurídico tutelado que afectan; es sabido que haypenas que repercuten en la integridad corporal del sentenciado, en su vida, en su honor, en contra de sus propiedades, etc..., y es precisamente en este último rubro donde encuentra cavida las penas pecuniarías.

La pena pecuniaría protege basícamente interéses privados y esta ligada intrinsicamente al Derecho Civil.

El Art:29 del Código punitivo, nos dice lo siguiente; "La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño".

"La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado, - que se fijara por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción diaria del sentenciado
en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos".

"Para los efectos de este código, el limite inferior del día de multa será el ecuivalente al salario minimo diario vigente en el lugar donde se consumo el delito."

"Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá - sustituirla, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comúnidad. Cada jornada de trabajo será un día de multa".

"En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontando se de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo - prestado a favor de la comunidad, o al tiempo de prisión en que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la ecuivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión".

"ART. 30.-La repación del daño comprende:

"I.-La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no - fuere posible, el pago del precio de la misma". y

"II.-La indemnización del daño material y moral de los perjuicios causados".

"ART. 34.-La reparación del daño que deba ser hecha por el delin cuente tiene carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán codyuvar, el ofendido, sus derechohabientes o sus representantes, en los términos que prevenga el código de procedimientos penales".

"ART. 35.-El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe de la multa, y a la segunda la reparación".

"Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, se prorrata entre los ofendidos".

"Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de - ésta se aplicará al Estado".

"Los depositos que garanticen la libertad caucional se aplicarán al pago de la sanción pecuniaria cuando el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia". 89

La confiscación, es una variante de la pena pecuniaria, pero también es una consecuencia de la comisión de un delito, ya que la acción de confiscar recae sobre los intrumentos del delito.

⁸⁹ Código Penal. Ob. Cit. Págs; I2, I3 y I4.

Finalmente manifiesto, que las penas recuniarias son una valvula de escape al Sistema Penal Méxicano, a fin de no sobre saturar los centros de Redaptación y Reclusión Penitenciaria, evitando con esta tendencia política-criminal, la contaminación de los delincuentes - primarios, en el nocivo ambiente cárcelario.

Sin embargo, las penas pecuniarias como alternativas a la pena - privativa de libertad, debe observar reglas muy singulares y claras, para evitar la posible evación a la acción de la justicia por parte de los responsables de la comisión de un delito.

CAPITULO CUARTO

LA APLICACION DE LA PENA Y SUS REPERCUSIONES EN LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA.

> "Sin la virtud de la justicia qué son los reinos sino execrables latrocinios".

> > San Agustín.

Cuando elegí como objetivo central del presente trabajo, el efecto intimidante de la pena, que se da inicialmente a través de la comminación expresada en la letra de la ley, me di cuenta que tenía — que tratar sobre uno de los problemas más complejos de dilucidar — relacionado con la prevención del delito.

En verdad el problema se hace especialmente dificil, debido a la naturaleza limitada de las investigaciónes empirfoas que se han - concertado en él, es decir; el no contar con un conocimiento fáctico concreto, merced al cual podamos determinar el grado de eficacia de la ley penal, a fin de reprimir la delincuencia. Pero no obstante - lo anterior, existen estudios estadisticos sobre; la reincidencia y los reincidentes; y otros trabajos sobre individuos que han purgado penas privativas de libertad, así como el ambiente nenitenciario y sus secuelas.

Sin embargo, aún carecemos de investigaciónes oue hayan tratado - de valorar el elemento especifico de la fuerza intimidativa de la - ley, agregándolo para éste fin, a los otros elementos que integrán - el complejo jurídico que denominamos en forma genérica; pena.

Para emitir estas ideas a que hago referencia, hé urgado en diferentes concepciónes y discuciónes filosoficas, basadas estás en especulaciónes introspectivas o sobre suposiciónes de sentido común, mismas que nos pueden conducir con facilidad a conclusiónes erroneas.

Por lo cual se hace necesario diferenciar, entre efecto intimidante sobre un individuo que esta en peligro ó sufre la aplicación de una sanción penal; y efecto intimidante sobre el público, que no es otra cosa qué la amenaza psiquica de la ley en abstracto. Esto en otras palablas, es lo que el filosófo del Derecho a dado en llamar; prevención especial y prevención general.

T .- INEFICACIA DE LA CONMINACION HECHA POR LA LEY PENAL.

La amenaza de la pena prevista por la ley para sus violadores, es el supuesto basico de aquellos que defienden la teoría de la
prevención general, reforzada ésta, con el ejemplo de las penas impue
stas y ejecutadas mediando el conocimiento previo de las mismas, que
han sido dirigidas al público con anterioridad, en forma expresa opor cualquier otro medio de comunicación o difusión masíva, cuyo fin
será inducir de manera efectiva a la conformidad de la propia conducta genérica las normas que integrán el Derecho Penal.

El fundamento es; que el temor a las consecuencias legales producidas por la transgresión de la ley, es el agénte actívo de esteproceso.

Sin embargo, nadie sabe a ciencia cierta, cúan fuerte es el poder intimidante de la ley, así como su grado de eficacia en la prevención del delito.

Es tan subjetivo lo enunciado que algunas personas dudan que tenga fuerza coactiva, otras por el contrario entienden que la conminación es acto fundamental para el cumplimiento de la ley, más existe una tercera corriente; la de los eclecticos que se hubican entre ambos extremos.

Por lo que respecta a mi, sería tal vez vana presunción esperar - el contribuir en algo de especial relevancia a la discución plante-ada sobre tan espinosa cuestión. Por ello despúes de un detenido - razonamiento, he decidido limitarme a la tarea de llamar la atención sobre esta problematica, contribuyendo sólo con algunos factores que insiden en el problema, mismas que deberían ser tomados en cuenta para un posterior estudio serio del mismo.

Pero adentrandonos ya en el tema, ante todo estímo que cualquier repercusión sucedida por la violación de una ley penal, priva a la persona que la recibe; de su libertad, daña su reputación, le causa -

daño corporal o mental, detrimenta su patrimonío, lesiona su integridad familiar, etc..., es de tal forma penoso éste mal inminente, que seria considerado por el sujeto de la sanción, como un catigo, de lo cual se desprende que es la amenaza de sufrir tales consecuencias, lo que produce el efecto intimidante sobre el individuo y sobre el público, presupuesto que el sistema estíma necesario que exista.

La pena es púes un mal indeseable y por tanto temido, por ello se hace necesario que exista una fehaciente comminación en principio, para no llegar a ese indeseable momento. Pero la advertencia debe - ser apoyada con posterioridad con una real aplicación y ejecución - de la pena. Más no obstante la amenaza establecida, se sigue dando - el aúge críminal, ¿porque existe tal situación?, tratare de enfocar los factores, que en mi particular punto de vista influyen en la - causación del planteamiento.

Hubo un tiempo, cuando el número de delitos definidos por la ley, era pequeño, debido a que las conductas antijurídicas caian bajo la competencia de instituciones sociales ajenas al Derecho Penal; y — en parte a la simplisidad de la vida social. Empero dada la complijidad creciente de ésta, y el número mayor de situaciónes conflictivas, han obligado al Estado a instituir multiples leyes penales, con el objeto de que los gobernados permanezcan dentro del marco légal. Esta evolución legislativa tradicionalmente se ha desarrollado en — el terreno de la "mala prohibitía", siendo contrario del llamado — "mala in se".

La pluralidad legislativa llega a ser tan compleja que la circunscriben factores que no permiten su plena eficacia, la consecuencia inevitable de este proceso es que cada vez aumenta más el número de personas que ignoran algunas prohibiciónes, así llega a darse una situación contraria a la máxima que hoy establece la ley; QUE SU IGNORANCIA NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA EXCUSAR AL CULPABLE DE _ SU INCUMPLIMIENTO, y por lo tanto, presupone que todo gobernado que

vive dentro de la jurísdicción del Estado, tiene un conocimiento previo de la ley, conocimiento que en los tiempos presentes sólo puede tener un períto en la materia, es decir: un jurísta.

Nos interesa en relieve lo enunciado, porque sí una persona que infringe la ley sin saber lo que hace, es claro que el efecto intimidante contenido en dicha ley, no pudo operar en forma efectiva - sobre este individuo.

Continuando con la idea, vemos que la ley penal, sugíere que el efecto intimidante de la pena tiene que ser extremadamente variable
, dependiendo éste impresindiblemente del conocimiento que la génte
tenga de la ley, la naturaleza del delito y el carácter de la amenaza y el castigo.

Una razón para estas variantes, puede hayarse en la multiplicidad de actitudes que existen en las sociedades modernas, frente a una - conducta que es tachada por la ley como delito. Para entender lo - enunciado, debe de recordarse que el código penal ó regla de conducta oficial impuesta por el Estado, no es la única norma de conducta que puede atraer la lealdad y obediencia, es decir; existen otras - que son acentadas por personas y grupos sociales, como igualmente - validas e incluso con valides superíor, ya que el ámbito de formación socio-cultural es diverso, por lo cual se dice que este ambiente inside en su cotidianidad, siendo leales en sus costumbres, que no necesariamente estan ligadas a la ley del Estado. Ahora se creeque tales costumbres pueden estar ligadas a otras normas de conducta que se hañ ido forjando en el seno de determinados grupos sociales y repercutiendo en la conducta futura del individuo frente al bién común.

Este es un fenómeno que se presenta en nuestras sociedades actuales, grande-mente estratificadas, diversificadas e industrializadas, las cuales al igual que inducen a la conformación de grupos sociales; tienden a exhibir, cada vez más, marcadas carácteristicas de lo

que Durkheim, llamo "anomie", "esto es un debilitamiento de la soli daridad coolectiva; y en contraste el control social de la conducta intima, que son rasgos muy característicos de las sociedes simples y homogenias". 90

Se entiende por lo aquí expuesto; que a los Sociologos les interesa las conductas de una persona frente a la vida, sus problemas, sus normas fundamentales de conducta ordinaria, etc..., labor que también a nosotros nos devería de importar, ya que una positiva formación de la persona física, acarreará como como consecuencia; un futuro ciudadano en armonia con el Derecho.

Esta adecuación social comienza en la familia, continua en el jue go y el medio escolar, en el ámbiente profesional y, también es el resultado de una instrucción metodica, finalmente estas etapas deberán ser reforzadas por los lazos emocionales que el individuo ha - creado durante su vida, en general puede decirse; que las experiencias tempranas sufridas por un individuo, suelen ser las más simificativas para su actuar futuro; por lo tanto la familia y la escuela se erígen como las instituciónes más importantes desde el punto de vista educativo y social, porque es aquí donde se influyen la fijación de actitudes y normas de personalidad.

Durante el mencionado proceso, el individuo se socializa, o sea, se adapta a convivir con el gruno o grupos sociales a que pertenece; así, el primer adiestramiento lo recibirá en el hogar, lugar - donde se inculcarán las conductas morales, mismas que pueden ser; buenas o malas, correctas o incorrectas, supeditadas por acciónes - de recompensa o castigo, vinculadas con el amor y el respeto.

⁹⁰ Wolfgang, Marvin y Ferracuti, Franco. <u>La Subcultura de la Violencia</u>; Editorial; Fondo de Cultura Económica, México, 1982. Pág; 119.

Es presupuesto conocido, que el temor al castigo juega un papel determinante en el gobierno del niño, dentro del seno familiar, — esto sin duda es verdad. Porque hemos de tomar en cuenta la efectividad del hecho punible, asociando la falta cometida con el castigo recibido, manteniendo la constancia y la congruencia entre casua y efecto, porque cuando la falta es unas veces renrimida y otras tolerada, sin razón aparente, crea en la mente del niño una desasociación entre la falta y el castigo.

Infortunadamente, los hogares y familias de un Estado, no son - uniformes en su estructura social, relaciónes familiares, normas morales, normas religiosas, educación, cultura, disponivilidad económica, etc..., por lo que resulta que las enseñanzas transmitidas al menor, frente al derecho, siempre serán hetérogeneas, por lo que algunas - presentarán ligeros síntomas de intimidación ante la ley, y otras estarán en claro conflicto con ella.

Hagamos ahora, alución a los grupos sociales, mismos que insiden - en forma determinante en la observación de la letra de la ley penal

Como se sabe, el proceso de adaptación en los grupos sociales es más intenso y por lo tanto el temor al castigo juega un napel condicionante de primer órden en la conducta plural, también es un elemento específico de control, que cuando llegado el momento del mal comportamiento de uno o varios de sus miembros, será ejecutado; por el padre, compañeros de juego, miembros de el grupo de trabajo ó de su religión, etc...

Motivado en lo suscrito con anterioridad, inclino mi opinión, en que toda persona sentirá el mismo temor ante la amenaza del castigo por parte del Poder Sancionador del Estado, empero al constatar - la realidad práctica, surge la afirmación de que las deducciónes - antes mensionadas no son del todo certeras.

En consecuencia, considerando el moder intimidante del castigo, con que la ley seduce, debemos reconocer, oue hay situaciónes en las

cuales la persona prefiere obrar con lealdad a su familia, sus amigos, compañeros de trabajo, su clase social y hasta sus correligiona
rios, aúnque esto significue estar en controversia con la ley, norque estas relaciónes suelen ser más atrayentes en ciertos casos,
que las normas de orden público lisitamente establecidas.

Reitero, el castigo juega un panel determinante en su relación con el gruno al que nertenece, ya que el mal que habría de sufrir por no conformarse con los lineamientos internos, sería para el más doloroso, que el impuesto nor el arbítrio judicial, especialmen te por ser más inevitable y directo. El razonamiento lógico es que en esos casos la ley ha perdido su fuerza intimidante.

Podría suceder, que como resultado de éste proceso de adaptación , breve por cierto, explayado aquí, se haya formado en la mente del - lector la falsa apresiación de que todos los individuos de una sociedad son sanos, por lo que hay que recordar que un número indeter minado de ellos, son personas física o mentalmente anormales, en que yo caso nos damos cuenta que su participación delictusa pone de - manifiesto la ineficacia de la conminación.

La ley en estos casos se ha reducido a delimitar a los sujetos - de delito, de los que no lo son; denominandolos imputables e inimputables, considerando en esta clasificación, que los que por una limitación física o mental que no les permita autodeterminarse, no son competencia del Derecho Penal, pero esto no quiere decir que conjuntandose algunas circunstancias no puedan desplazar una conducta — antijurídica.

De tal manera que estas condiciónes que establece la ley, son - aprovechadas por ciertos delincuentes, que al ser aprehendidos y - ante el riesgo eminente de recibir el castigo merecido en atención a su actuar delictuoso, alegan enajenación mental por ejemplo, contal de evadir la acción de la justicia.

Por lo que al hablar de intimidación preventiva, debe ser dirigi-

da a toda la población en general, y no sólo a los imputables, ya que estamos hablando de un mensaje dirigido a cualquier miembro de la sociedad, que representa un potencial peligro para que se de la violación de la ley.

Hé aquí, el gran problema del legislador, que consiste en encontrar los medios más eficaces para conquistar los objetivos de la -ley. Así, muchos legisladores creen frequentemente que la eficacia de la conminación radica en la severidad del castigo. Sin embargo existen legislaciónes contemporáneas que tienen como base de sustentación para la prevención del delito, la aplicación de penas -crueles y severas, como lo es la pena capital, pero no obstante lo aseverado; el indice delictivo en estos sistemas punitivos, es seme jante o aún mayor, en comparación con los países que la han abolido se sus legislaciónes penales.

Ahora bién, haciendo reminicencia de tiempos preteritos, desde - Beccaría se há enfatizado sobre el efecto intimidante de la pena, el cual se ha dicho; "no se encuentra en la severidad, sino en su certeza. Este punto de vista supone que, cualquiera que sea el castigo, cuanto mayor sea el riesgo de sufrirlo, tanto mayor será su fuerza intimidante". 91

Por lo tanto, es lógico que el riesgo del castigo depende de la severidad o relajamiento con que la ley se irrogue.

Recalcando en la información, nodemos decir; que con la estricta - imposición de lo tipificado, se suma obediencia e inculca respeto - en el pueblo por la ley, un sentimiento contrario al que se soslaya en el presente, manifestado en las continuas violaciónes a la Norma prevista.

⁹I Thorsten Sellin, El Efecto Intimidante de la Pena. Conferencia sustentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Laguna; Tenerife, España, abril de 1960. Revista Jurídica Veraracruzana, México, 1962, Pág; 15.

Pero debemos admitir, que estas son sólo especulaciónes, y que - salvo serías investigaciónes, el problema de la naturaleza y extención del efecto intimidante vía conminación sobre el público en - general, esta aún sin resolver.

Se que sólo hé intentado llevar a vuestras mentes, algunas cuestiones que borban el planteamiento, y que escazamente he hecho alución a las posibles respuestas. Pero como dije al principio y reitero no me es posible contribuir en algo de significativo valor, para la comprensión de la materia sometida a discución, aseveración que creo haber demostrado.

Vertida la afirmación anterior, término expresando estas ideas, con la esperanza de que en un tiempo cercano, los estudiosos del — Derecho, aportarán conocimientos fidedignos provenientes de investigaciónes empíricas que al convergír con las anortaciónes de la ciencia jurídica-penal codyuvarán a la solución del problema.

"Si alguna mujer hermosa viniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, considera despacio lasustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros".

Miguel de Cervantes.

2.-LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACION DE LA PENA.

Prevenir una contigencia futura con resultados positivos, siempre será una tarea dificil, poroue concurren en ella condiciónes aleátorias y de trabajo presente.

Entonces, para cumplir con este clamor popular, se ha investido - al poder público, con atribuciónes y obligaciónes, esto en razón de que el principal deber del Estado radica en proteger la vida y salvaguardar las libertades jurídicas fundamentales de los gobernados, versión que venimos resaltando y hemos de seguir resaltando.

Ya que si el Estado dejase de garantizar con leyes justas y opor tunas, la seguridad y bienestar de los gobernados, no cumpliría con este deber fundamental que la voluntad general le ha confiado.

El deber a que me refiero, le es impuesto al Estado por el orden natural y debe de consagrarse a través de leyes justas que garanticen la armonia social.

En relación con esta idea, con todo acierto expresa Maritaín; "el Estado es unicamente esa parte del cuerpo político cuya función — especifica consiste en mantener el orden y administrar los negocios públicos, el Estado no es un hombre o un grupo de hombres; es el — grupo de instituciónes que se combinan para formar una maquinaría reguladora que ocupa la cumbre de la sociedad". 92

Resulta púes, que el orígen de la autoridad procede del Derecho Natural, por cuanto en la humanidad es necesario y legitimo que unos manden y otros obedescan a fin de proporcinar la equidad pública.

Sin embargo, la defensa social no faculta a la autoridad para violar las libertades fundamentales de la persona humana, o a descono-

⁹² Maritaín, Jacque. El Hombre y el Estado. Editorial; Ercilla, Santiago de Chile, 1955. Pág; 48.

cer o vejar su dignidad humana, norqué no hay que olvidar que el hombre esta dotado de inteligencia y voluntad, y ello lo hacen ser
un constante transformador del mundo que lo rodea, en un participan
te incansable de la obra creadora, en eje y flecha de la evolución.

Ahora bién, la inteligencia y voluntad que éste posee, es lo que lo hacen ser independiente, es decir; libre para poder dicernir, - preferir.

Hé aquí uno de los misterios más maravillosos de la creación, por lo tanto el creador que lo doto de esa dignidad, al hacerlo a su - imagén y semejanza, le permitío labrar su propío destino, ser ordenador de su propía existencia.

Para cumplir con este fin natural, las acciónes humanas se encuentran necesariamente ordenadas, observando de antemano la dignidad de la persona humana, ya que como ésta tiene libre albedrío en sus acciónes, éstas pueden estar dirigidas a lo bueno o a lo malo.

Y es aquí, precisamente cuando se realiza una acción negativa, antijurídica; donde surge el segundo momento de la hipotesis, es decir; cuando se hace efectiva la sanción prevista por la ley penal
correspondiente, consecuentemente imponiendose una pena al infractor de la misma.

Para tal efecto el código penal vigente prescribe cuales son las mismas, en su titulo segundo, capitulo primero.

- ART. 24.- "Son penas y medidas de seguridad las siguientes:
- I .- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropícos.
- 4 .- Confinamiento.
- 5.- Prohibisión de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.

- 7.- (se deroga).
- Jecomiso y perdida de los instrumentos y objetos relacionados con el delito.
- 9.- Amonestación.
- IO.-Apercibimiento.
- II.-Causión de no ofender.
- 12.-Suspención o privación de derechos.
- 13.-Inhabilitación, destitución, o suspensión de las funciónes o empleos.
- I4.-Públicación especial de la sentencia.
- 15 .- Vigilancia de la autoridad.
- I6.-Suspensión o disolución de sociedades.
- I7.-Medidas tutelares para menores.
- 18.-Decomiso de bienes correspondientes al enrriquecimiento ilisito y las demás que fijen las leyes".

Cabe señalar que el legislador a través de la ley referida, no hace clara distinción entre lo que son penas y medidas de seguridad dejando a discreción del juzgador hacer tal discriminación.

Por lo que interesa a la anlicación de las sanciones, actividad - jurídica que es motivo de este estudio, la ley nenal vigente nos - dice:

Titulo Tercero Capitulo Primero

Reglas generales, aplicación de sanciones.

ART.51 .-"Jentro de los limites fijados nor la ley, los jeces y los tribunales ablicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las particulares del delincuente", (parrafo primero).

⁹³ Código Penal. Ob. Cit. Págs; IO y II.

⁹⁴ Ibid. Pág; 17.

- ART. 52.- "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta".
 - Iº "La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y el peligro corrido".
 - 2º "La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta procedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron a delinquir y sus condiciónes económicas".
 - 32 "Las condiciones especiales en que se encontraba en el momen to de la comisión del delito y los demás antesedentes y condiciónes personales que puedan comprobarse, así como los vinculos de parentesco, amistad, o nacidos de otras relaciónes sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y acción que demuestren su mayor o menor temibilidad".
 - "El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de sus circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso".
 - 4º "Para los fines de este artículo, el juez requerirá de los dictamenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en cada caso, a la aplicación de las sanciónes penales". 95

Hay que reconocer en su justa dimención la loable actitud legis lativa plasmada en los artículos referidos, en los que se eríge - como intensión fundamental, el rescatar al elemento humano, de los demás elementos que circundan a la comisión de un ilisito, dando se como resultado, que el juzgador cuente con todos los elementos necesarios a fin de procurar justicia.

Sin embargo, paralelo a este logro, también se acusan problemas en la inobservancia de la ley penal, las fuentes de que esto ocurra son de diversa indole, mismas que no referiré por considerar

⁹⁵ Código Penal. Ob. Cit. Págs; 17 y 18.

las si importantes, pero no fundamentales, pero que si infortunadamente repercuten en la procuración de justicia.

Por lo que atañe al cuarto parrafo del artículo; 52, reitero, es - de sonada importancia el incluir y valorar al elemento humano en la comisión de un ilisito, empero integrar un estudio de personalidad con el fin de conocer en forma más especifica al ente delictivo, - creo es una labor esteril y sino poco factible, esto mientras sub-sista y persista la mentalidad judicial imperante.

Otra limitante existente en la irrogación de la sanción penal, - consiste en la ezcasa o nula información con cue cuentan los Magistrados, referente a la personalidad del sujeto activo, situación - cue acarrea necesariamente anomalias en la procuración de justicia y en la ejecución de la pena, ya que regularmente los funcionarios actuan tan sólo movidos por el flujo que les transmite la inercia, del Organo Judicial del Estado.

También se les olvida que su función no es independiente, sino - es parte de un todo integrado (Sistema Penal Méxicano), y que con esta función va unido uno de los objetivos superiores del Estado Moderno, y que es la de prevenir el delito.

Por lo que prevenir, siembre será preferible que castigar y consecuentemente readaptar, por lo que se impone como tarea actual al Estado Moderno, a través de sus organos judiciales, la de resolver, el complejo problema que representa la delincuencia social, que aho ga la vida cotidiana, para ello fincando las condiciónes necesaria-as para salvaguardar la viabilidad de la vida comunitaria.

Compaginando con esta última idea vertida, me referiré a la Médicina Moderna, que es una ciencia al igual que el Derecho.

La Médicina en tiempos recientes y hasta la fecha, ha avocado su quehacer social en ser; primero educativa, despúes preventiva y por último curativa. Ahora, en relación con este proceso curativo, no - veo porqué el Derecho no deba imitar este planteamiento. Al menos - en su etapa de profilaxis.

Para reafirmar la indolencia que acusan los magistrados al momento mismo de irrogar la sanción nenal, Altmin Smythe, ha dicho al respecto: "Los magistrados juzgan a los acusados sin conocerlos, rara vez inquieren la conducta pasada y presente del infractor e ignoran por completo su comportamiento futuro. Imponen sanciones ciegamente, se hayan incapasitados por lo tanto, para formular un diagnostico, un pronostico y un correcto tratamiento. Por lo tanto condenan al delincuente aceptando un anticuado criterio retributivo, buscandose un casí automático enlace entre delito y pena". 94

Tal vez las controvercias surgidas en la ablicación de la sanción penal, encuentren su motivo de justificación en las confunciónes interpretativas de que es víctima la ley, es decir; se debe a que el Derecho Penal como ciencia, ha adoptado su propío metodo de estudio, metodo que estriva en la finalidad del Derecho y el conocimiento de las normas que integrán su conjunto, para que estas sem divulgadas. Pero se dice con justa razón que un conjunto de normas no tienen un metodo propío, y la actividad humana que va a la par de estas normas si constituye un metodo, y el metodo que ahora mencionamos es el que el hombre usa para esa finalidad, ya reconocida de creador. Tal metodo se llama dogmático, porque toma la norma del derecho vigente, como declaración de voluntad con pretención de validez universal. Y medio para solucionar y prevenir los problemas sociales.

Quisa sea valioso afirmar aquí, como lo hace la moderna dogmática, que la expresión dogma no implica una aceptación acritica de una verdad absoluta e inmutable sino un postulado útil como punto de partida para desarrollar una actitud detérminada, eminetemente critica, para lograr resultados convenientes para una convivencia -

⁹⁶ Altmán Smythe, Julio. ¿Debe suprimirse la Pena Privativa de Libertad v la prisión? Revista "Criminalia". Año XXXIX, números 7 y 8, México, julio-Agosto de 1973. Pág; 217.

pasífica y acorde con los principios rectores de la sociedad de que se trate; no debe ser en consecuencia la dogmática una mera técnica al servicio de la clase dominante, sino el medio para que la sociedad se dote de los mejores elementos para alcanzar sus metas.

De lo que se deduce que el criterio rector en la procuración de justicia debe ser elastico con tendencias a proveer la mejor observancia de la ley penal, adecuandola a las circunstancias de cada delito, de cada delincuente y de cada víctima, con el siempre presente de que se imparta justicia, no importando condición social, económica, moral o religiosa.

Pero además de impartir justicia con apego a lo plasmado en laletra de la ley, ya que no hay que olvidar que es lo minimo restrin gido para procurar la convivencia pasífica ordenada, el jusgador a mi juicio debe tomar en cuenta también los siguientes lineamientos:

- a).-Que tenemos un derecho penal carácterizado por ser eminentemente jurídico; esto significa que la ley asocia al daño o puesta en peligro de un bién o un interés jurídico, una pena o sanción determinada.
- b).-Que la libertad individual está garantizada, ya que en tanto no surta la lesión o puesta en peligro del interés jurídico contenido en el tipo penal, no hay riesgo para ella, esto trae como consecuencia una permanente preocupación por proteger la libertad, entendida individualmente, frente a la posible arbitrariedad del poder público.
- c).-Además la ley requiere, una doble significación(física y psicológica) de una constante interpretación, merced a la cual se encuentre respuesta congruente a todos los casos concretos presentados, y ello sólo se logrará con apoyo y conformide principios científicos.

d).-Los principios científicos, a su vez, deben estar apoyados, en la realidad social respecto de la cual va a tener vigencia la ley interpretada.

3.-LA IRROGACION PENAL Y SUS REPERCUSIONES.

La administración de justicia en nuestro país, se desarrolla entre dos situaciones que la hacen negativa.

3.I.- Primeramente me referíre a la arbitrariedad de oue es víctima una persona física, por parte de la autoridad sea cual fuere su jeraquía.

La situación no puede ser más injusta, ya cue es un secreto a -voces, que se han dado y se dan casos, en que la autoridad judicial investida en el poder que el Estado a delegado en ella para salvaguarda y protección de la sociedad, viola flagrantemente los ordenamientos establecidos, en perjuicio directo de un inocente e indirectamente de la sociedad en su conjunto.

Las personas que tienen el infortunio de caer en las garras de estos individuos inmorales fabricantes de criminales es desesperada, supuesto, que reciben malos tratos, torturas e incluso hasta la muerte, y todo ello fundamentado en el cumplimiento de un deber.

Otro tanto ocurre en el momento en que le será aplicada la sanción penal prevista en la ley correspondiente, en este caso es víctima de la indolencia de la autoridad competente, acusando lentitud en el procedimiento criminal, supeditado por la corrupción y trabas burocraticas.

Esta situación auspicia el abuso de la prisión preventiva, por lo que no hay que olvidar que cuantitativamente en nuestro país, la
población penal está principalmente formada por procesados y no por
condenados. Ahora, si reparamos en las precarias condiciónes materíales y morales en que por lo general, se cumple con la medida procesal, que afecta a quién la ley aún presume inocente, comprobaremos que muchas de las principales criticas que se dirigen a la prisión como pena, son también y más bién dirigidas a la llamada cárcel preventiva, dado el descuido en que se tiene el trato del -

procesado en comparación con el tratamiento que se pretende dar al condenado en definitiva. Por lo que la preocupación de los presuntos inocentes, cuya situación en ocaciónes es menos favorable que la de los penados, queda relegada a un segundo o tercer plano.

Por lo tenemos como resultado, que una persona que ha tenido la desgracia de padecer en carne propía esta denominada justicia judicial, será en consecuencia un ser humano en franca guerra con el sistema imperante, un criminal en potencia, cue si en principio sufrio las inclemencias de una justicia desigual, ahora, o en un futuro inmediato, realizara todo un "iter Criminis", desplazando en consecuencia una conducta antijurídica, como sinonimo de venganza por el utraje recibido.

El pensamiento que reinará en su mente deformada por el sufrimiento, será en torno al delito, y con la idea creciente de que tal vez en esta ocación libre la cárcel por contar con los recursos - necesarios para tal objetivo.

Bién, como producto de la suma de elementos nosivos presentados aquí y mismos que son parte de la actividad judicial del Estado, - tenemos que se ha consevido a un nuevo criminal, quién primero fué víctima del sistema punitivo.

Lo aquí suscrito sólo es parte de la comprensión difundida por el vúlgo, de cue tanto la prohivisión penal como la institución - cárcelaria se hán empleado con indiscriminación y exceso, así.Noval Morris expresa: "El alcanze de la ley penal se ha extendido más - allá de su competencia, invadiendo las esferas de la moralidad privada y el bienestar social, demostrando ser incapaz, corrupta, y generadora de criminales. El exceso de la ley penal nos ha transformado en hipocritas y ha atestado los tribunales, llenados los - presidios, las cárceles, los centros de reclusión y los reformatorios, con gente que no debiera estar allí". 97

⁹⁷ Morris, Noval. EL Futuro de las Prisiónes. Editorial; Siglo XXI, México, 1978. Pág; 24.

Todo lo anterior da como resultado, que la justicia sea; lenta,-cara y desigual. No hay duda que muchos de los problemas de la prisión son producidos por defectos legislativos y judiciales.

"Lo más grave del caso es cue no solamente el criminal enpedernido, el peligroso antisocial, el depravado y el perverso, van a la cárcel, sino también el ocacional, el imprudencial y el inocente, llega a ella". 98

3.2 .-El otro aspecto negativo de la aplicación de la pena radica en la deprimente inobservancia de la ley penal, tanto por parte de los sujetos delictivos en un principio, como por parte de la - propía autoridad al momento mismo de irrogar la sanción prevista - en el tipo penal.

Estas conductas corruptas desplazan consecuencias antijurídicas , auspiciadas por la propía autoridad, desde sus más altos rangos - jeraquícos hasta sus estratos más inferiores, acto inmoral que aca rrea consecuencias nosivas a la sociedad. Empero no obstante lo - complejo del problema, éste, creo se puede solucionar, solución - que estriva en la necesidad de robustecer la ley con el ejemplo , sobre todo si éste es aprobado por la más alta autoridad política - de un país y así sucesivamente por todos los integrantes del poder judicial y de la sociedad en general.

Se entenderá entonces que el poder conminatorio de la prohibisión penal ayudará a la obediencia general, creado condiciónes propicias para la observación de la ley.

Otro factor que contribuye a la crisis que vive la administración de justicia, es; la pobreza mental y social que detentan los in-

⁹⁸ Rodriguez Manzanera, Luis. <u>Los Sustitutos de la Prisión</u>. Ponencia presentada al VI Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey. N. L., 1976. Pág; 18.

tegrantes del Poder Judicial, sino de todos si de gran parte de ellos, obío es decirlo; la penuría social induce ductilmente a los
individuos hacia la corrupción. Esta situación es como consecuencia
del caos que se vive en nuestra goerrafía judicial, por lo que me
lleva a pensar que no toda la culpa del actuar ilisito radica en el
hombre delincuente, sino que en algunos casos éste imita la desleal
dad que los propíos gestores de la ley tienen con respecto a la misma, confluyendo además para aumentar esta deslealdad, la escazes
de identidad que se tiene con el Código Punitivo, el cual considera
injusto el hombre delincuente, sobre todo si las condiciónes socia
les y económicas en las que vive le son adversas.

Sin embargo seria absurdo recargar toda la culpa de este fenóme no social en la ley penal y sus administradores, ya que también en el mundo del hampa existen individuos que detentan suma peligrosidad criminal, quienes calculan el riesgo de sufrir la pena, ejemplo de esto es; el criminal profesional para quién sufrir la pena es un azar connatural a su modo de vida, mal que acepta, porque para él es un mal menor comparado con la pobreza, de la cual se libra mediante su comercio o actividad ilegal.

Ejemplos actuales son; el narcotrafico, asociaciónes delictuosas asaltantes de bancos, pandillerismo, etc...

Ante tantas anomalias acaecidas en la sociedad, es evidente que no podemos desemvolvernos sin la existencia de la ley penal, pero - así como es necesaria que esta exista, también es premisa fundamental que ésta se aplicue con-forme a la redacción de la letra plasmada en ella, a fin de procurar una administración de justicia sara, repercutiendo en la llamada prevención del delito.

Así también se acusan fallas en el objetivo de la aplicación de la sanción penal, ya que se ha perdido ojetividad en la misma, debido quizas a la complejidad del Sistema penal Mexicano, por lo que estimo conveniente un replanteamiento.

La falta de un fin bién definido en la irrogación de la sanción penal ha causado una inflación sin precedentes, con códigos más represivos que preventivos, con saturación de los tribunales, con de fectos en la selección y prepación del elemento humano participante en la enconmiable labor de procurar justicia y con negras manchas de corrupción, por lo que: Quiroz Cuarón, afirmaba que: "en uestro tiempo la justicia maltrata, la prisión corrompe, y no se rehabilita al delincuente".

OPINION PUBLICA.— El clamor popular en torno a que las sanciónes penales deben ser más eficaces, represivas y severas, esta motivado en la ola desmedida de la delincuencia acaesida en nuestro medio — social. Por lo cual, inclusive se ha llegado al punto de demandar — la reimplantación de la pena de muerte. Y yo creo que ante la inseguridad social en la que se vive, no les falta razón para tal solicitud.

⁹⁹ Quiroz Cuarón, Alfonso. El Costo Social del Delito en México.

Editorial; Botas, México, 1970. Pág; 15.

4.- PROPOSICION DE MEDIDAS PARA LA POSIBLE DISMINUCION DEL FENO MENO SUCIAL DENOMINADO "DELINCUENCIA".

En los capítulos que preseden al presente, se ha visto como las diversas culturas referidas concluyen en un fin común; fijar - un limite a la desvandada crimínal.

México no es la excepción en la fijación de este objetivo, para ello se han constituido diversos códigos punitivos, deambulando - éstos inicialmente en la imitación de un derecho importado, que no fué éco de su tiempo, pero que con la evolución positiva de nuestro derecho particular llega a conformarse una cultura objetivada del - Derecho Penal Mexicano, de la cual es producto el Código Penal vigente de 1931.

Más no obstante la existencia de estas normas punitivas de observancia pública, el fracaso en la represión penal, es evidente.

Este suceso tal vez encuentre sus causas en lo siguiente; en que debido a que al interpretar el fenómeno del aumento universal de la delincuencia, se dice que éste es el resultado del progreso de los tiempos, que trae consigo nuevos factores de creciente criminalidad : como la mayor instrucción, la mayor necesidad de satisfactores de necesidades reales y artificiales, la sensualidad exacervada de la publicidad tendenciosa, el lujo, la promiscuidad de los sexos, abandono del hogar para atender el trabajo..., situación por la que como dice; Carrancá y Trujillo, "hay un enorme cumulo de enormes progresos materiales y retrocesos morales, de desigualdades vitandas y de fracasos económicos, de derrotas espirituales, de afanes tumultuarios, de odios fieros, de apetitos eroticos, de malos ejemplos de astucia, de falsedad, rapicidad y desamparo, ect..., que imprimen a la vida moderna un sello tragíco, de determinados delitos en proporción considerable con ciertas modalidades especificas de la época. Escribe Langle .Gabriel Tarde, observa que la picardía

y el cinismo van en franco progreso, progresa la avaricia nueva for ma de amor y odio, que sustancialmente son eternos. Poleti, encuentra en el aumento de los indices de criminalidad, como fenomeno um versal, que hay una relación constante con el aumento de civilización, por lo que dice; en el fondo el delito y el trabajo; el vacio y el genio, sacan su vitalidad de las mismas fuentes".

Ante estas declaraciónes surge una nueva necesidad, motivada en el modernismo, sentida por los Estados civilizados, ante el fracaso de la represión penal, tal como ha venido siendo ejercitada por el Estado en su aspecto Jus-Penalista, que hoy en día es obsoleta, y que debe ser remplazada por tendencias inovadoras, que contengan como idea central ejercitar la prevención del delito, pero no como objetivo adyasente de una sanción penal, sino como medidas cautela res independientes y simples, con el fin de apoyar la lucha contra el delito.

Son muchas las medidas que podrían proponerse para este supremo y deseado fin, las cuales considero fundamentales, en primera instancia dirigirlas a la prevención del delito, esto es antes de que suceda el hecho ilisito.

¹⁰⁰ Carrancá y Trujillo, Raúl. Vicios Sociales y Criminales. Estudios Sociologícos (Sociología Crimínal), Tercer Congreso Nacional de Sociología, 1952. Instituto de Investigaciónes Sociales de la U.N.A.M., México, 1953. Pág: 26.

4.I .-DIVULGAR EL CONOCIMIENTO DE NUESTRAS LEYES.

Es premisa indispensable, para cualquier actividad a realizar; dar a conocer las reglas del juego.

Por lo que considero que el poder sancionador del Estado, quién posee la dualidad de ser legislador y sancionador de la Norma Penal, debe darla a conocer necesariamente.

En un principio se deberá hacer mediante la conminación efectiva expresada en la letra de la ley, para despúes avocarse a la tarea de difundirla en forma fehaciente, utilizando para ello, todos los medios que tenga a su alcanze, a fin de hacer llegar el conocimiento de la ley hasta en el último rincon de la geografía nacional, para vencer las barreras que nos impiden integrarnos en un mismo sentimiento de nación.

El conocimiento de la ley penal por parte de la sociedad es el primer paso para disminuir el alto indice de la creciente criminalidad, este presupuesto, es para que la persona humana sienta una verdadera identidad con la norma, es decir; tenga una vivencia ple na en el Derecho.

Por el contrario de no hacerlo, el Estado estaría obrando con - mala fé, ya que un pueblo que vive ignorante de sus leyes es vícti ma fácil del abuso de sus gobernantes.

Porque si hacemos caso al principio jurídico que refiere que; "la ignorancia de la ley no es causa suficiente para eximir de su
sanción", entonces afirmariamos con justa razón que el gobierno es
un tirano en la irrogación del tipo penal. Pero al parecer esto no
ocurre aquí, ya que al revisar la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos, nos hemos encontrado que dispone en su art;
89.- "Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:"

TOI Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. Pág: 57.

"I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta-observancia". 102

E igualmente se reitera esta obligación en el artículo; I20 de la misma ley Fundamental que nos dice; "Los gobernadores de los Estados estan obligados a públicar y hacer cumplir las leyes federales" 103

Como se ve es bastante precario el contenido de las leyes, en la que hacen referencia a la actividad, facultad, obligacion ó como se le guiera llamar a la tarea de hacer del conocimiento de los gobernados la ley penal, o cualquier otra ley, cuienes despúes de todo son los que la observaran.

Para llenar estos vacios que contiene el sistema normativo instahurado, en el artículo; 59 bis, del Código Penal vigente, se nos refiere que; "cuando el hecho se realice por error o ignorancia incensible sobre la existencia de la ley penal o del alcanze de ésta, en virtud del extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto, se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate o tratamiento en libertad, según la naturaleza del caso".

Considero que lo que establece este artículo es una conseción — que fija la ley, motivada en las condiciónes socio-culturales en — que vive el país, pero la cual no debe existir, porcue reitero, es obligación primordial para el Poder sancionador del Estado, dar a conocer; real, especifica y veridicamente, las normas que nos rígen, por lo que al hacer estas conseciónes con la ley penal, se crea discriminación en su irrogación.

Establecer este artículo es tanto como reconocer fallas en el - sistema Penal Méxicano.

¹⁰² Ob. Cit. Pág; 57.

¹⁰³ Ob. Cit. Pág: 81.

¹⁰⁴ Ob. Cit. Pág; 19.

4.2 .- REPLANTEAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Prevenir el delito es tomar medidas que impidan la delincuencia. Esta es una verdad perogrullesca, tales medidas pueden ser directas o indirectas, inmediatas o mediatas, van desde una recomendación de cerrar las puertas de las casas o una ronda judicial, hasta la realización de una verdadera reforma agraría o el establecimiento de un ambicioso programa oficial de viviendas o de
educación. Y es precisamente en éste último rubro en el que haremos referencia.

Estas medidas pueden ser de orden legislativo, judicial, adminis trativo, económico, social, religioso, militar, etc..., Ferrí en su tiempo las llamo; "sustitutivas penales".

Ahora, para darle cause al planteamiento, tenemos que dentro de los distintos complejos instituciónales se encuentra uno, el cual - se erige como de los más importantes; es el de la educación. La educación se dice; es una institución universal, basíca para para el sostenimiento de la organización social. Donde quiera que haya sociedad existe proceso educacional, a través del cual se procura - transmitir a las nuevas generaciónes los sistemas de pensamientos, las ideas, los sentimientos (valores), así como las diversas técnicas mediante las cuales la cultura se objetiviza, su función podrá también especificarse concretamente, según el tiempo y el lugar, sin que por ello pierda las características de su universalidad.

Este proceso educacional en sentido más amplio abarca los distim tos medios por los cuales se produce, en general, la socialización del individuo, en su aspecto más general sólo esta constituido por los aspectos más formales de esa socialización; también en sentido especifico se restringe en el campo de principios y técnicas con - las que se da la instrucción en las escuelas.

En virtud de esta evolución y para llenar su función estabiliza-

dora, la institución educaciónal necesita de nuevas técnicas que faciliten más la efectivización del control social. Este se formaliza a fin de reforzar los procesos informales de estabilización; en consecuencia a través de factores racionales pasa a ser más consiente en cuanto a la objetivización de sus efectos.

Si bién es cierto, que en esta última fasé la escuela es uno de los medios más formales de la educación, existen otros agentes por medio de los cuales se procura hacer efectiva esta formalización.

Generalmente al hablar de educación se relaciona a ésta automaticamente con la institución escolar, siendo que la educación como formación social se encuentra también en factores como; la familia, la religión, el medio ambiente, la económia y hasta la geografía en la que se hubica el educando.

En el caso particular nuestro, la educación escolar se encuentra reglamentada y consagrada como gantía Constitucional en la Carta - Magna Vigente.

- ART. 3º.-"La educación que imparte el Estado Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la Patría y la consiencia de solidaridad Internacional, en la in-pendencia y en la justicia".
- a).- "Será democratica, considerando a la democracia no solamen como una estructura jurídica y un regimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".
- b).- "Será Nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros recursos, a la defensa
 de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura".y
- c).- "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustocer en el educando, junto con

el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del iterés general de la sociedad, cuanto por el ciudadano que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igual dad de derechos de todos los hombres, evitando los previlegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos". 105

Como se ve, los objetivos establecidos en el artículo citado son bastante ambisiosos. Empero no basta con legislar normas que delimiten el camino de la educación, ni crear postulados a seguir.

La crisis educacional es un termometro más que refleja la crisis Estatal, motivada ésta en diversas aristas que frenan el proyecto - global del desarrollo nacional. Sin embargo considero que estos agentes que insiden en el subdesarrollo nacional son en cierta forma factibles de superar, basandose para ello en el trabajo colectivo. No así el principal problema de nuestro País, que es su crisis mental.

Esta última crisis repercute en forma determinante en la educación, porque la educación no debe ser por decreto, ni deben construirse escuelas en seríe, para darle cumplimiento a una política gubernamental, la educación es otra cosa, es impartirla en congruencia con nuestra realidad nacional, a fin de solucionar nuestros problemas particulares.

Por lo que énfatizo, que es urgente confrontar los postulados - plasmados en nuestra Ley Fundamental, con la práctica educativa eje reitada por las diversas instituciones públicas y privadas consecionadas para este deseado fin.

¹⁰⁵ Ob. Cit. Págs; 3 y 4.

4.2.I .-LA EDUCACION COMO MEJIO DE CONTROL SUCIAL.

En esta ocación me referiré a la prevención del delito, pero dirigida a aquellos individuos predelictivos o que detentan - peligrosidad criminal insipiente, en quienes el efecto de la socialización mediante la educación es posible.

Como es sabído, los delincuentes adultos presentan resistencia a la reeducación social, por lo que sería labor esteril, o al menos así parece, el querer englobarlos en este control educativo, ya que en ellos no surte sus efectos positivos por tener ya una personalidad bién definida, misma que lo induce a una conducta orienta da hacia el bién o hacia el mal.

En este orden de ideas, ¿ como formular un planteamiento general de prevención para los infractores que estan en la frontera de la inimputabilidad minoril y para los jovenes adultos delincuentes?. A mi juicio, toda programación en este sentido debe hacerse sobre la base de que el joven no tiene aún la capasidad de iniciativa que es presumible en el adulto ya madurado como tal. Además, las planificaciónes y disposiciónes preventivas en diferentes niveles son suceptibles en el campo de los jovenes, con una considerable variación de acuerdo al nivel correspondiente; si es prevención primaria, secundaria o terciaria. En el caso de la prevención primaria , va dirigida a la población joven general, debe haber además una programación que supone virtualmente una verdadera política de gobierno. La prevención secundaria, ya proyectada a situaciónes predelictivas especificas, abarca un universo más detérminado, lo que ocurre igualmente con la prevención terciaria, referida al tratamiento de jovenes adultos que ya han pasado al acto delictivo.

Otra razón que le da importancia especifica al problema delictivo de los jovenes adultos, es la posibilidad de reeducación de éstos. Su condición juvenil permite presumir que una acción oportuna

del Estado y de la sociedad pueden resultar de gran eficacia para reincorporarlos a la vida social productiva. Los exitos que se obtengan en este sector traerían consigo, desde luego, una disminución considerable de la criminalidad en general.

En lo cue toca a la prevención primaria, que es propíamente a - lo cue nos referiremos. Hay que tomar en cuenta infinidad de variables, dadas las condiciónes heterogéneas del grupo humano que lla mamos jovenes adultos, que en buena parte del mundo, y no sólo en los países subdesarrollados, constituyen el contingente mayoritario de la potlación, con grandes responsabilidades en la conducción social de un país.

Los programas de educación figuran en primer término entre las medidas de prevención general, se incluye allí por una parte la - información, formación teoría y por la otra, la preparación técnica, tanto a nivel de oficios menores, como en la jerarquía de la alta profesionalidad. Es decir; la educación intelectual debe materializarse en operación manual; el homo sapíens, debe convertirse en homo faber, para conocer la verdad por medio del valor deductivo del experimento y los instrumentos o macuínas que lo producen.

Dotar de un oficio a cada joven es una medida de prevención primaria, de una eficacia dificilmente equiparable, se trata de preparar al joven para un trabajo, cue además de ocuparle su tiempo, le posibilite los ingresos económicos necesarios para subsistir.

Ya sabemos que en los países como el nuestro, las causales criminógenas de la transgresión juvenil hay que buscarlas en las carrencias económicas, ello explica el porqué; los delitos contra la propiedad entre los varones y la prostitución entre las jovencitas, son las formas de conduta delictiva más frecuentes en nuestro contexto particular, al igual que en el resto del mundo latinoamerica no. En el ámbito Europeo, en cambio, las carencias juveniles son de orden existencial.

Entonces quedamos en que la ausencia de una profesión o de un oficio en legíones de jovenes, es determinante en el ascenso de la
curva delictiva. Los densos sectores juveniles populares oue no hacen profesión universitaria, con frecuencia tampoco aprenden un
oficio menor. El porcentaje de jovenes que carecen de un oficio es
muy elevado, de los mismos es un gran número los que pueblan las cárceles y prisiónes de nuestro país.

Sin embargo, además de tener la capasidad para desempeñar un - empleo, es menester oue éste exista, ya que en la actualidad el - fantasma del desembleo marcha por los caminos de una buena parte de nuestro territorio, y las consecuencias delictivas que se derivan de esta situación, las conocemos bastante bién los Mexicanos.

Esta problematica social, la ha venido dislumbrando desde décadas; la Criminología, pero en la actualidad dadas las diversas patologías sociales, es necesario replantear el escuema tendiente a la prevención del delito, atacando los sintomas.

Así tenemos que una de las principales consecuencias que surgen a raíz de la situación planteada, es el de los emigrantes rurales, jovenes adultos que se dirigen a las ciudades, son torrentes humanos que fluyen con un sólo destino; las grandes ciudades, provenientes éstos de areas rurales, brota así la figura del "desarraigado", que es el tipo humano que ha perdido el sentimiento de pertenencia a una colectividad humana y que ha dejado sus patrones de comportamiento etico-culturales en los recuerdos de una pobre pero pulcra vida campesina. Se crea entonces lo que a últimas fechas se ha dado en llamar la subcultura, misma que lo hubica al margen de la cultura imperante, y aún en oposición a una situación colectivizada de la existencia.

Esto quiere decir; que una fórmula de prevención primaria de -los delincuentes jovenes-adultos debe de ser a través de la reso-cialización de una política de gobierno que lleve a cabo una verda
dera reforma agraría, que haga posible ofrecer una vida decorosa y

digna a los hombres del campo.

En el caso de la prevención secundaria, es decir: la referida a la delincuencia de los jovenes-adultos en situaciónes francamente delictivas, la educación es un recurso que también nos podría servir en este caso.

La conducta vandálica es un ejemplo de esta actitud predelictiva, se trata de una estructuración conductual, que se produce como consecuencia de un absoluto infantilismo emocional o intelectual.— El consumo de drogas en los jovenes, en este caso no sólo de los — jovenes—adultos, sino también en un buen porcentaje de la población inimputable, ifluye en la creación y formación de grupos organizados y semi-organizados en torno a ella. Quizas esta situación repercuta no tablemente en el aumento cualitativo y cuantitativo registra do en los ultimos años en materia de hechos ilisitos vandálicos juveniles

"La conducta vandálica..., es un estilo de vida adolecente que se perpetúa nor no atreverse a vivir el duelo de la renaración de la - infancia, o sea la crisis sociologíca existencial de la adolecencia. En su irresponsabilidad existencial proceden como los exponentes típicos de la dureza inhumana de estos tiempos y actúan como un es pejo de la barbaríe industrial organizada. Ellos estan totalmente identificados con el espíritu monstruoso de la ciudad colmena y de las macuínas que lo habitan". 106

En materia de prevención de la conducta transgresora de los jovenes, no debemos olvidar; "que terrible animal son los veinte años., como lo enseña Mateo de Alemán, en su picaresco "Guzmán de Alfarache", quién dice; que en todas las épocas y en todos los espacios,

¹⁰⁶ Vethancour, José Luis. <u>Clasificación de Algunas Conductas Juveniles</u>. Revista; Zona Franca, Caracas Venezuela, número; 21, - octubre, 1973. Pág; 31.

la agresividad veintia ${\it fiera}$ ha cabalgado sobre el potro desvordado del crimen". $^{\rm 107}$

Aúnque esta patología social, que recorre las grandez ciudades, no es problema exclusivo de países como el nuestro, con una dantes ca depresión económica, sino por el contrario, esta es una conducta antijuríca importada, surgida de la catarsis televisiva, es una moda de los países desarrollados, y como tal allí es donde primero se - han implantado los programas de prevención en contra del vandálismo. Con posterioridad, nuestro sistema penal adopta o más bien imi ta estas medidas represivas, mismas que deben ser seguidas con interés, observando tanto resultados favorables como los nosivos.

Ahora bién, para proveer la posible solución de esta poblematica social, necesitamos fortalecer la técnica adecuada (la educación), a fin de que tengamos un control social más efectivo, esa técnica podría desemvolverse en varías vías, dentro de las cuales se encuen tra el control institucional, en el que la educación ejerce una con siderable influencia. Por lo tanto la perfección de la actividad educacional debe constituir una de las tareas primordiales para la superación de la crísis delictiva que padecemos.

Por lo que interesa a la prevención terciaria, ésta sigue los - mismos lineamientos que la readaptación social, debido a que en la actualidad no existe una linea divisoria, entre un tratamiento especifio para el joven-adulto y otro diferente para el delincuente - adulto, con personalidad ya bién definida.

IO7 Gómez Grillo, Elio. Los Delincuentes Adultos-Jovenes, Prevenci-<u>ón y Tratamiento</u>. Anuario de Derecho Penal, Instituto de Ciencias Jurídico Penales, México.D.F., Pág; 192.

4.3 .-LA UTILIZACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION PARA LA PRE-

Antes que nada, hay que citar que existe confución interpretativa entre medios de comunicación y vías de comunicación, los
primeros se refieren basicamente a todos los procesos y técnicas informativas para hacer del conocimiento público, determinada información o bién dar a conocer un mensaje que interese a la colectividad; las segundas en cambio, son las vías mediante las cuales nos podemos trasladar o bién unen a un determinado lugar con respecto a
otro de nuestra geografía particular o Universal.

La comunicación siempre ha existido, es implisita al hombre mismo, éste la uso en primera instancia para interelacionarse con sus semejantes, observando para ello escalones evolutivos; primeramente exteriorizando sonidos innatos, despúes a través de signos y representaciónes gráfias y finalmente por medio de un lenguaje bién definido. Resultando en consecuencia una integración de ideas con un sentido e identidades comúnes; de viva vóz, escrita o plasmada en una imagén.

La comunicación se da inicialmente a través de un emisor, desiminando la información pretendida, para despúes llegar a un organo denominado receptor quién descriminará las ideas emitidas, formandose un juicio de la misma.

En la actualidad se dice que la actividad de comunicar tiene un connotado fin social, en virtud de ese objetivo se ha causado una revolución comunicativa, consecuentemente infiriendose un detrimen to a la comunicación interpersonal, situación por la cual el hombre esta sólo, introvertido, ocupado de sus propías ideas, navegando en un universo de comunicación masiva.

Como medios de comunicación masiva tenemos; a la radio, la televisión, los períodicos, las revistas, centros de computación e información, los libros, las bibliotecas, los museos, los teatros, los centros de diversión y espectaculos, etc..., pero para los fines de este tema referiré sólo los considerados como demás útilidad
para hacer efectivo el conocimiento de la ley, estos son; la radio
y la televisión, ya que por estos medios se podrá hacer efectiva la
citada acción civica, emuladno para este objetivo a la propaganda
política que se transmite por estos medios, pero no como ocurre con ésta, es decir; siguiendo una linea política ya marcada por el
Estado, sino a través de una real socialización de la ley.

Así también el Estado, por medio de sus Organos competentes, debe ocuparse de supervisar los programas televisivos, ya que como es sabido en estos impera el concepto de catarsis televisiva, mismo que. Wofgang, lo relaciona con la subcultura de la violencia, en su libro del mismo nombre, en el que nos refiere; "El concepto de catarsis es de un gran interés práctico y constituye un aspecto impor tante de los estudios sobre agresión y la violencia. Desde la formulación original de este concepto, hecha por Aristoteles, hasta las hipótesis freudianas más recientes y, últimamente, hasta la actual preocupación acerca de los efectos que pueden tener en los nifios las secuencias violentas cue menudean en el cine y la televi sión, ha habido quienes argullen que la observación de hechos violentos figurativos no sólo lleva a los espectadores a comportarse violentamente en la vida real, sino que, por el contrario, puede ejercer efectos saludables poniendo en marcha un mecanismo que pur ga al espectador de sus impulsos agresivos. Alrededor de este punto, las opiniones se hallan divididas, y la cuestión es de vital importancia en todo lo que se refiere a los programas de prevención social. Aquí entran igualmente cuestiónes tan fundamentales como la necesidad de controlar y reglamentar el empleo de los medios de comunicación masiva, los efectos posibles en personas predispuestas, y la política general a seguir en los programas de educa--

ción". 108

Despúes de exáminar las hipótesis que tocan el tema de la Catarrsis, podría colegírse que la violencia esenificada despúes de todo no resulta tan inocua, ni menos aún beneficiosa, como algunos — autores sostienen. El efecto fijador de la violencia visualizada — es un punto de interés dentro del enfocue subcultural, ya que une de los mecanismos de transmisión subcultural de actitudes y valores, es indudablemente el de la observación directa de la conducta, por ello tratandose de la agresión y la violencia, el concepto de catarsis parece contradecirse.

Los medios de comunicación masiva indudablemente han contribuido al desarrollo cultural contemporaneo, aportando para ello; cultura, información y diversión, más no importando la aseveración, también contribuyen a la violencia desatada, supongo que involuntariamente, con programas cargados de violencia y agresión, en los mismos que se visualizan conductas antijurídicas, como; el homicidio, el robo, la violación, la prostitución, el pandillerismo, el narco-tráfico, las guerras fratrícidas, etc... También cunden los malos ejemplos, como son; la desintegración familiar, la drogadicción, el alcoholismo, e incluso ejemplos misogínos.

Esta cotidianidad crea una ficción en las mentes escazas de críterio y razón, siendo en las mentes infantiles donde encuentra campo propicio para actuar esta subcultura de la violencia.

Pero también la espectación de estas imagenes repercute nefasta mente en algunas mentes que incluso cuentan con los atributos antes aducidos, mentes en las cuales las conductas violentas visualizadas funcionan como pistones que liberan la peligrosidad criminal reprimida.

¹⁰⁸ Wolfgang, Marvin y Franco, Ferracuti. La Subcultura de la Viclencia. Editorial; Fondo de Cultura Económica, México, 1982. Pág; 179.

por eso, hoy en día, y cuizás debido a la ilimitada difusión que ofrecen los medios de comunicación social, los jovenes delincuentes -adolecentes y/o adultos, son en su inmenso conjunto anónimo, los seres humanos más famosos del mundo actual, con una nombradía sólo semejante a la de los divos del crimen, o bién estrellas deportivas, o dirigentes políticos.

Por lo que no hay que olvidar que una de las premisas que sustentan a la moderna Criminología, estriva en que; agresión genera agresión. Afirmando en consecuencia que la criminalidad aquí plan teada se realiza por imitación, fundamentada en la hostilidad visual.

Los juguetes tradicionales son reenlazados por representació-nes belicas, la violencia y la agresión va formando parte de nuestra cotidianidad, es la moda.

CAPITULO QUINTO

LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SUS CONSECUENCIAS EN LA PROFILAXIS DEL DELITO

"Perfeccionar al hombre es hacerlo más sociable; todo lo que tienda destruir su sociabilidad, impedirá su mejoramiento. Por esto las penas, lejos de atacar deben favorecer este principio, fomentando su acrecentamiento".

Manuel Montesinos.

La historia de la cárcel y despúes de la prisión, es uno de los pasajes más siniestros que ha vivido la humanidad, tal como Haward, Beccaría y Bentham, lo señalaron en su tiempo, la inequidad, la corrupción y la estupidez han sido su signo.

La prisión, tal como se le organizó en los dos siglos transcurridos, ha fracasado en sus propósitos reintegradores. En más de un siglo de reformas, todo se ha intentado cambiar una y otra vez, para dar paso a una nueva prisión, dirigida a procurar la modifica ción radical de la conducta del hombre delincuente. Sin embargo, hemos visto fracasar los más variados intentos de transformación de esa institución, ya que además de haber dejado sin resolver los problemas de los delincuentes encerrados, la pena privativa de libertad ha creado nuevas dificultades, a veces insuperables, para los liberados. Tampoco ha asegurado de manera eficaz la protección de la sociedad, víctima de los numerosos reinsidentes que dicha pena no ha sabido impedir.

Por estas razónes esgrimidas, nos preguntamos: ¿ Realmente, la pena privativa de libertad -y por ende la prisión- está llamada a fortalecer la política crimínal del futuro?. O, por el contrario - ¿ esta llegando a su fin su preeminencia en el arsenal Penológico?

Una respuesta a esa y otras interrogantes paralelas, requiere - una previa, aúnque breve, recapitulación de la evolución y trayectoria de la pena privativa de libertad. Y sobre todo en nuestro De recho particular, que es lo que más nos interesa.

T. - DE LA CARCEL A LA INSTITUCTON PENTITROCTARIA.

Para el hombre de nuestro tiempo, la asociación del delito como causa - con la privación de la libertad como pena, es uno de esos estereotipos que se aceptan sin resistencia ni extrañesa alguna, se acepta pasivamente, como si fuese natural que esto ocurriera, que así suceda o deba suceder siempre. Pero esto no siempre - fué asi y es probable que no lo sea indefinidamente.

La pena privativa de libertad y por lo mismo el régimen peniten ciario, en cierto modo no tienen la antigüedad de otras sanciónes penales, como las penas capitales por ejemplo, o las penas corpora les, o las pecuniarias. Por lo que su existencia, a punto de extinguirse si se cumplieran algunas predicciónes, no sobre pasa con mu cho el siglo y medio. Lo que ocurre con lamentable frecuencia esque se confunden dos instituciónes totalmente diferentes, como lo son; la cárcel y la prisión, por su origen, misión y régimen. yaque adviértense con más facilidad sus parciales semejanzas externas, que sus íntimas diferencias esenciales.

por lo tanto, antes de referir la historia, lo primero que tene mos que hacer es; establecer o más bién restablecer la diferencias existentes entre la cárcel y la institución penitenciaria. Pero no se trata de limitarse a una distinción concentual, que para algunos podría carecer de interés o de importancia desde el punto de vista práctico. Trátase de separar fisícamente a ambas instituciónes, para que cada una, en su propía orbita y sin colisiones, pueda cumplir debidamente su propía misión. Una, la cárcel vinculada exclusivamente al proceso penal; la otra, la institución penitenciaria — al servicio total de la pena privativa de libertad, mediante la necesaria variedad de métodos de tratamiento de base y contenido criminológicos, con el doble propósito; de proteger a la sociedad y contribuír, lo más eficazmente posible a la reinstalación —

social del condenado. Repercutiendo necesariamente en una prevención especial del delito.

La cárcel existe desde tiempo inmemorial. Con diversas características y con un rasgo común, "su emplazamiento subterraneo", puede constatarse su presencia en el seno de todos los pueblos de la antigüedad, su papel específico consiste en detener, retener al presunto delincuente durante el proceso penal y, de resultar conde nado en definitiva, hasta el momento de la ejecución de la pena impuesta, misma que buscará su eliminación total o parcial; por medio de las penas, capitales, corporales, mutilantes, de destierro, de confinamiento, o bién su utilización reduciendolo a la condición de esclavo -siervo de la pena- y aplicando sus energía físicas, según los tiempos al trabajo; en las minas, a remar en las galeras, a agotarse en las duras faenas de presidios y arsenales o en tare as variantes igualmente extenuantes y penosas, algunas de las cuales subsisten en algunos países con la engañosa eticueta de; trabajo correcciónal.

sumandole enfasis a lo antes citado, se dice que; "la cárcel no es un castigo, sino el depósito que asegura al que deba de recibir lo". IIO

Esa es la misión de la cárcel desde su origen y ese sigue siendo su papel específico; asegurar a la persona del imputado, presun to responsable, durante el proceso criminal y hasta su decisión definitiva.

IO9 Cfr. Bernaldo de Quiroz, Constancio. <u>Lecciónes de Derecho Penitenciario</u>. México, I953. Anuario de Ciencias Jurídico Penales, México, I981. Pág; I40.

IIO García Basalo, Carlos. San Martín y la Reforma Cárcelaria. Editorial: Arayú, Buenos Aires - Argentina, 1954. Pág; 26.

Por lo que respecta a la institución penitenciaria, esta tiene otro origen y responde a otras finalidades. La transformación del Derecho Penal, se suscita con la aparición en I764, del famoso pan fleto del Marquez de Beccaría (I738-I794), denominado "De los Delitos y las Penas", este hecho trae consigo resultados verdaderamente valiosos, tales como; la abolición de la tortura judicial, una importante limitación y abolición de las penas capitales. Debida a esta transformación, la privación de la libertad del condenado se convierte en una verdadera pena. En consecuencia surge la Institución penitenciaria, como medio indispensable para el cumplimiento de la nueva pena, procurando la enmienda del condenado, e instahurandose para este loable fin, un régimen penitenciario adecuado.

Pero no obstante los fines prestablecidos, esta enconmiable labor no ha dado los resultados deseados, o al menos no a su justa meta prefijada.

Sin embargo, hubicada en su correcta perspectiva historica, es indudable que la introducción de la pena privativa de libertad -y por ende la prisión- medio de protección social y medio para posibilitar la corrección del delincuente allí recluido, constituyen - un innegable progreso en el arsenal penalógico del "ancienne régime".

2.- BREVE RESENA HISTORICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

En Atenas, cuna de la civilización occidental y de asombrosas concepciónes filosóficas que aún hoy en día subsisten. La cárcel fué un medio de custodia para delincuentes (ostrocismo), a quiénes se les recluía en cavernas (latomias), para más tarde conducirlos a juicio.

En Roma, poco fué el uso que se le dio a la cárcel como pena y sólo es recordada a través del "ergastulum", cárcel privada que existía en las casas particulares, pena impuesta por el "Father Familias".

La definición de esta pena según Ulpiano es; "Carcer snim ad - continendos homines, non ad puniendos haberi debet", (en digesto; 48 - 19, parrafo; 9), más tarde esta difinición la recoge Alfonso X el sabio, en la partida VII, titulo XXI, Ley IV, cave hacer notar que - esta concepción impera durante el período hispanico de nuestra historia particular, e incluso durante gran tiempo despúes a la emancipación.

Según Neuman, la pena privativa de libertad como tal, fué desco nocida en Roma, existiendo la cárcel sólo como medio para mantener al reo detenido, hasta en tanto se le juzgará y se le impusierá una pena más cruenta.

Más adelante con el deambular historico de la humanidad, nos hu bicamos en la Edad Media, donde el Derecho Canonico introdujo la - pena privativa de libertad en los monasterios, para sancionar la - conducta negativa de los cléricos que hubierén víolado los canones eclesíasticos.

Se intituye la celda Menocal, era hecha a propósito para encierro y mejor aún en una ala de las celdas pequeñas llamadas "carcer o ergastulum". El aislamiento producido por las paredes de la celda queda robustecido, por consiguiente, con un distanciamiento considerable de las otras celdas.

Esto influye en las cárceles de la Edad Media, de las cuales te mos como más célebres; a la torre de Londres, el Castillo de Egels burgo y la Bastilla de París.

La cárcel continua su evolución, y no es sino hasta en el año de 1740, cuando se consive un sistema correccional en los Estados Unidos de Norte America, sistema que se implanto en la ciudad de Williamsburgo (virginia). Allí se encerraba a los sentenciados que no merecián la muerte, con posterioridad se recluyo también allí a los enfermos mentales y a los deudores.

Surge así el moderno concento de la prisión, englobandose en es te concepto a la mena privativa de libertad y fortaleciendose más aún las ideas extrovertidas por; Beccaría y Howard.

2.1 .- BREVE RESENA HISTORICA DE LA CARCEL EN MEXICO.

En lo referente al período prehispánico, la cárcel sólo existio para custodiar al sentenciado hasta el momento de su ejecución.

Durante la época de la Colonia, se adoptaron las bases legisladas en la novisima recopilación de las Leyes de Indias; libro septimo, titulo 38 y libro septimo, titulo 6, decretos y ordenanzas.

La finalidad de la cárcel fué la de guardar a los delincuentes y evitar que éste se fugara, estos individuos convivian juntos durante el día, además podían trabajar si lo deseaban, pero sin que esta actividad fuere una obligación. Pero durante la noche, se les encerraba y se les ponía en cepos redoblando la vigilancia. Además se pagaba el derecho de estancia y con esos ingresos la administración de estos recintos cubrián sus salarios, y los reos que no con taban con medios económicos para cubrir su estancia, tenián que re currir a la conmiseración pública, es decir; pedir limosnas.

Para protegerlos de esta crueldad inhumana, se les permitio el auxilio de un sacerdote, de allí nacio el carácter religiso de la cárcel.

Las principales Cárceles que se recuerdan en esta énoca son; la de Santigo Haltelolco, destinada a reos con cierta calidad en el tipo de crimen cometido; la cárcel de la Santa Hermandad, que tenía a jueces de barrio adscritos a ella, con el fin de hacer justicia a domicilio; la cárcel de la Acordada, hubicada en chapultepec, e igualmente se le asigno el mismo nombre a la polícia que servía a este tribunal de la Acordada, y cuya función consistía en la persicución y captura de los salteadores de caminos y demás criminales que mostraban suma neligrosidad. Con el tiempo esta cárcel fué trasladada a las calles de Humbolt y Balderas, hubicada en don de actualmente se conoce como cárcel de la exacordada.

Con el paso del tiempo nos encontramos en la época Independiente aquí, los gastos con motivo de la emancipación en un principio y — la lucha por la ejemonia política despúes, constituyen la situación que impidio humanizar y organizar la vida de los presos. Empero no obstante la situación reinante, los jurístas Méxicanos de ese — tiempo, se preocupan por mejorar las anomalias imperantes en las — cárceles nacionales, al respecto extrovierten algunas ideas, de las cuales tenemos como más significativas a las siguientes:

- a).- Que la admisión de los reos en toda cárcel tenía que sujetarse a lo dispuesto en nuestra Carta Magna.
- b).- Que las cárceles se considerarán definitivamente con el -carácter de públicas y que fueran administradas y controla das por los Ayuntamientos, desterrando para siempre el derecho del cárcelaje.
- c).- Que se implantará el trabajo con carácter de obligatorio y las prácticas religiosas como medio de arrepentimiento y regeneración.

Como resultado de estas proposiciónes la cárcel de la Acordada, ensaya la instahuración de una Escuela de Artes y Oficios, para - cue se perfecciónen unos y se instruyan otros.

También los reos tomaron parte en la reconstrucción de cárceles, como lo fueron; la de Perote y la de San Juan de Ulua, construi-das ya desde la Colonia.

Durante la Reforma se hicieron nuevos esfuerzos tendientes a lograr la reforma cárcelaria, este deseo se expreso en el constituyentede I856-57, el mismo estaba fundamentado en la necesidad de trasladar la cárcel de su actual hubicación, dada la inconveniencia de la misma, en el centro de la ciudad. Así vemos como la Cárcel de la Ciudad fué rehubicada en el Colegio de Belén, el 22 de mero de I863.

En el año de 1967, la ex-Acordada, la cárcel de la ciudad cambio de nombre, por el de Cárcel General del Distrito Federal, conser-vando este nombre hasta el año de 1900

Como es notorio las cárceles nacionales vivian en la absoluta — anarquía, pero estas anomalias se podían justificar si tomamos en cuenta que muchos de los reos no duraban mucho tiempo allí, es decir, no finiquitiaban su sanción impuesta, ya que el Ejercito Méxicano se nutris con la carne de la prisión, por medio del enrolamiento en sus filas, por el sistema de reclutamiento llamado "de leva". Así que los criminales llenos de felicidad aceptabán esa incorporación a las Fuerzas Armadas, la que constituía un perdón a — la pena impuesta, no de Derecho pero si de Hecho.

Esta forma de perdón o subrrogación de la pena sancionada por - el Derecho, era querida por los jefes Militares, tolerada por el - gobierno y consentida por los gestionadores de la justicia.

El tiempo en su avanzar incansable nos hubica en el siglo presente, donde aparece la perticipación poco afortunada del "Palacio - negro", me refiero al Lecumberrí, cuya raíz griega significa, tie-

rra buena y nueva.

Inicialmente el Lecumberrí funciono como una Penitenciaria, pero posteriormente paso a ser un lugar de procesados para varones y
mujeres: esta situación fué causada por el cierre de la cárcel de
Belén.

Sigue el tiempo su marcha, y en 1954, con la apertura del centro de Reclusión y Readaptación Femenil (cárcel de mujeres), el lecumberrí sólo se desempeño como prisión para hombres, y a partir de - 1958, funcionó como prisión preventiva de la Ciudad de México. Sin embargo, con el tiempo se sobresaturo su cupo, aunandose estas ano malias a las malas condiciónes físicas en que vivia el interno, y ante la imposibilidad de rehabilitar el edificio y hacerlo nueva-mente útil para cumplir con las exigencias de la época, se procedio a sustituirlo por otros nuevos, más actuales y progresistas a favor del reo, e indirectamente de la sociedad entera. Así el 26, de agosto de 1971, fué clausurado el Palacio Negro.

Ahora, como resultado de este nuevo planteamiento del sistema - Penal Méxicano, a partir de 1976 empezaron a funcionar las nuevas Instituciones Penitenciarias, de las cuales las primeras fueron: El Reclusorio Norte, con hubicación en Cuahutenec Barrio Bajo; el Oriente, en San Lorenzo Tezonco. Con posterioridad se observa la creación del Poniente; en San Mateo Tlaltenongo; y el Sur, en circuito Martínez de Castro, con San Mateo Xalpa, todos con domicilio en el Distrito Federal.

3.- LA PRISION COMO INSTITUCION.

Esta institución, sino es la más idonea para la readaptación social del interno, si es la más humana y equiparable para la - época en que nos desarrollamos, atendiendo de antemano el presepto historico que nos determina.

Las instalaciónes se encuentrán repartidas en la forma siguiente: "El edificio del centro, cuya función es de observancia y clasificación, se encuentra ocupado por las oficinas del subdirector técnico, jefe del centro de observación y clasificación, de los je fes de los servicios; Médicos y Psicuiatricos, psicología y trabajo social, además por los cubiculos del trabajo del personal técnico, consistentes en; un pequeño quírofano para cirugía menor, salas - con camas para convalecientes, servicios dentales, laboratorio, velatorio, salas de rayos X, y para encefalogramas y finalmente una - sala de consejo. En los pisos superiores se encuentran noventa y - seis celdas individuales, cuya función es albergar a los reos recien llegados, los que pasan por el período de la observación y clasificación, para despúes pasar a los dormitorios correspondientes en atención a su edad, criminalidad, peligrosidad e incluso su grado de escolaridad."

"En el edificio de gobierno, se encuentran las oficinas del di rector, subdirector administrativo, la secretaría general, subdirector administrativo, la jefatura y la subjefatura de vigilancia,
un centro de orientación e información pública, y las locutorias de defensores."

"Las instalaciónes que corresponden a los reclusorios constan de díez dormitorios; ocho, con capasidad para ciento cuarenta y cuatro internos, cada uno, con tres camas cada celda; cada comedor cuenta con un comedor dotado de mesas para cuatro personas cada una, una vaporera para mantener calientes los alimentos, y un televisor para el uso de los internos".

'El edificio principal esta rodeado de grandes jardines, de canchas de diversión y una parcela para la siembra de hortalizas". III

a) .- Sistema de reclusión.

El sistema se observará desde que el imputable llaga a - cualquiera de las diferentes delegaciónes del Ministerio Público, o de la Procuraduría General de la República..., es de saberse que - dentro de las 72 horas siguientes a su detención como presunto responsable, se decide la situación jurídica del presunto responsable. Jandose este caso, existen tres áreas que auxilián al indiciado en este lugar; Médica, Psicológica y de Trabajo Social, mismas que realizan esta función con una ficha de identificación.

b).- La observación y la Clasificación.

A las personas que no obtuvieron su libertad mediante sentencia dictada con posterioridad a un proceso criminal, se les praticarán cuatro estudios; Trabajo Social, Médico, Psicológico y Pedagogíco, mismos que se conjuntarán para determinar cual es el lugar de hubicación que le corresponde al reo dentro del penal y así poder designarle el dormitorio(s) afines a sus características de; edad, escolaridad, peligrosidad criminal, delito cometido y estado criminogeno. Este último es determinado por cada jefe de área, así como por el jefe del centro de clasificación y observación.

c) .- El sistema.

En el artículo; I8, de la Costitución Política de los Esta dos Unidos Méxicanos, hayamos el fundamento constitucional que da la nauta a seguir, en cuanto a la forma y lugar donde se ejecutará la pena privativa de libertad, así como el régimen aplicable más - idoneo a fin de procurar obtener la reistalación social del inter

III González de la Vega, René. Comentarios al Código Penal. Editerial; Cardenas, 22 Edición, México, 1981. Pág; 657.

no, este loable fin se encuentra reafirmado en la Ley de Normas - Minimas, en su capitulo III, en las artículos; del 6 al I3, los - cuales deberán ser observados en la Institución Penitenciaria de - que se trate, con el auxílio de las diversas ciencias y disiplinas sociales, conducentes a obtener la readantación social del sujeto - delictivo.

Por ello, para cumplir con este fin digno de la ejecución de la pena privativa de libertad, es premisa fundamental; que se conosca a fondo la personalidad del interno, mercéd a hacer luz en su capa sidad de raziocinio, y erradicar al delito de su mente.

"En los muros de la cárcel hay escrito con carbón, aquí el bueno se hace malo y el malo se hace peor".

Cantar Popular .

4.- INEFICACIA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Dadas las condiciónes de desasociego que vive la prisión, nos hacemos la pregunta tan reiterada por otros; ¿ en realidad es eficaz la prisión como medio resocializador? y ¿ cumple con la función para la que fue creada?.

Para darle sentido a la interrogante, trataré de hacer algunas consideraciónes criticas sobre la institución que nos ocupa. Adentrandonos en el tema, obio es decirlo; casi todos los integrantes de la colectividad con uso de razón hemos oido hablar cuando menos una vez de la situación imperante en las prisiónes, pero jamas hemos hecho algo por remediarla. Dice por allí, que tenemos el país que merecemos por ser indolentes, tal pensamiento lo podemos adecuar a la prisión, en razón de que la misma es un fiel reflejo de la sociedad que la produce.

Para darle secuencia a las ideas por mi vertidas, cito a continuación algunos pensamientos emitidos por notables tratadistas de la ciencia jurídica penal, aludiendo al tema.

Altman Smythe, ha expresado; "los presidios no sirven sino para aislar a los penados de la comunidad, posiblemente protegiendo la de ciertos actos antisociales durante algunos meses o años. En realidad, cumplen con una limitada función intimidatora por el cas tigo que significan". II2

Parece ser, que el hombre y la sociedad en su conjunto, sólo - se han conformado en mantener al delincuente tras las rejas, con el unico propósito de castigarlo y no para reformarlo.

II2 Altman Smythe, Julio. Ob. Cit. Pág; 156.

Ya lo afirmaba Quiroz Cuarón; "en nuestro tiempo la prisión castiga y contiene pero no reforma". Así mismo señalaba que "la historia de la Criminología en los régimenes penitenciarios es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la verguenza de la sociedad sobre el hombre delincuente". II4

Estas ideas son comprensibles, supuesto que el ambiente en que se vive en las prisiónes es hasta cierto punto inhumano, no obstante las reformas positivas implantadas en torno al sistema penitenciario, con la firme idea de servir de medio eficaz en cuanto a la resocialización del interno.

Al parecer, las ideas de reforma y readaptación que durante todo el siglo XIX, eran objeto fundamental de la pena privativa de libertad han pasado inadvertidas, y todo progreso es sinonimo de un pasado de barbaríe, condenando de antemano su porvenir.

Todavía hoy en día, las prisiónes de México y las de todo el -mundo se parecen, son instituciónes en las que se pretende readaptar al penado, más no obstante este presento, se han convertido en
entidades agresoras de toda bién organizada sociedad..., "su traumática ejecución ha sido negativa, constituyendo en la mayoría de
los casos un factor criminogeno de primer orden para la recaída o
reincidencia del delito".

Por su parte García Ramírez, también ha dicho; "es cirto nuestra prisión se encuentra en crisis, lejos de frenar la delincuencia, - parece suspíciarla, en su interior se desencadenan, paradójicamente, libres y angusticsos problemas de conducta, es instrumento pro

II3 Quiroz Cuarón, Alfonso. Cit, por: Altman Smythe, en. Ob. Cit. Pág; 213.

II4 Ibíd.

II5 Anatole, France. Cit, por García Ramírez, Sergio. <u>La Prisión</u>. Editorial; Fondo de Cultura Económica. U.N.M.A., México, 1975. Pág; 54

picio a toda clase de inhumanos tráficos, hiere, a veces indeleble mente al que por primera vez la pisa, y ofrece un hogar natural a los húespedes habituales, nada bueno consigue en el alma del penado, y si la agrava y emponsoña con vicios, a menudo irreparables y afiliaciones criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enferma y lo postra, y devuelve a la vida a un hombre atravezado por los males cárcelarios. Se muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad y más parece arrojar temporalmente presas que ya ha hecho indefectiblemente suyas, para recuperarlas más tarde, en afán nose sívo, peores, mucho peores, que como las acogío en un principio".

Reafirmando el comentario de, García damírez, nos dice Altman: "Toda vez que las prisiónes en sus diversos tinos, sólo han servido para encerrar a los penados, evitar que se escapen, controlar—los por un período muy limitado, pero jamás han logrado la readap—tación efectiva del recluso, que sale del presidio con una mayor—peligrosidad que la que mostraba en su ingreso". II7

Ante tan dramatica realidad, es lógico comprender, el porqué, de las manifestaciónes emitidas por los tratadistas del Derecho y Ciencias afines, en cuanto a la posible abolición de la pena privativa de libertad y por ende la prisión, dada su probada ineficacia.

La prisión, comenta Tannenbaum: "No solo fracasa en cuanto a me jorar el carácter de los presos, sino que contribuye a empeorarla, si, como se le ha reprochado, convierte al menos malvado en el más endurecido de los criminales; entonces la prisión no sólo ha fraca sado en su misión de proteger a la sociedad, sino que se ha conver

II6 García Ramírez, Sergio. La Prisión. Editorial; Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M., México, 1975. Pág; 54.

II7 Altman Smythe, Julio. Ob. Cit. Pág; I6I.

tido en favorecedora del incremento del delito en la comunidad".

Como vemos, la idea que unifica a muchos cientificos del Derecho Penal, es la tendiente a la erradicación total de la pena privativa de libertad y por consecuencia la prisión, esta por considerarla inefícaz.

Establecida la ineficacia de la pena privativo de libertad, sur gen variados e inovadores conceptos que podrían ser el sustituto o los sustitutos de la prisión. Dimana así el concepto de la prisión abierta, de la qual es un ejemplo a seguir; la prisión con régimen abierto, de Almoloya de Júarez en el Estado de México.

II8 Tonnenbaum. Cit, por: Cuello Calón, Eugenio. <u>La Moderna Pena-logía</u>. Editorial; Bosch, Barcelona - España, 1958. Pág; 617.

5. REPERCUSIONES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Son muchas las secuelas que deja en la persona del reo; la prisión, pero dadas las condiciónes de tiempo y de lugar, sólo me referiré en forma breve a las más notorias, tal vez.

a) .- Físicas:

Desde el nunto de vista físico, las malas condiciónes de higiene de los locales, las deficiencias de alimentación, el desarrollo de la tuberculosis, dificilmente pueden evitarse bajo el ré
gimen de la prisión, especialmente en los establecimientos de tipo
clásico. Y aún en las instituciónes de tipo moderno, en las cuales
tales inconvenientes se ven atenuadas, y a veces eliminadas, el ritmo general de vida es contradictorio, se le da un lugar demacia
do importante al sueño, y demaciado reducido a la educación física,
esto acarrea la atrofia física -condiciónes de vida especificamente criminógenas en razón de su influencia en la psicología de los
reclusos- estas condiciónes se reflejan a menudo, en las condiciónes físicas de los mismos.

b) .- Psicológicas:

Desde el punto de vista psicológico se debe deplorar en la mayor parte de las cárceles y las prisiónes, y especialmente en las de tipo clásico:

I.- El aislamiento sexual de los reclusos en las instituciónes, y sus consecuencias; ansiedad, perversiónes sexuales, anonismo, celos, etc.

II.-La influencia ejercida nor la misma privación de libertad - en el estado psiquico y mental de algunos reclusos; depresión psicológica producida por el ingreso, psicosis cárcelaria, devilidad
intelectual y anulación de la personalidad en las penas largas, automatismo pernicioso y estado de ansiedad ligado a la idea de la

proxima liberación.

c) .- bociales:

Desde el punto de vista social es necesario subrayar:

- I.- La desintegración familiar, que perjudica no sólo a la persona del recluso, sino sobre todo a los miembros de su familia.
- II.- La progresiva disocialización de los reclusos, causada por el aislamiento a que son sometidos, y particularmente severa en las penas de larga duración. y

III.-Las dificultades con que se tropiezan los liberados de la prisión para reintegrarse a la sociedad, por causa de la desconfianza que los rodea.

d) .- Sexuales:

La prisión se dice es el esperimento más radical que puede existir, ya que el inmovilizar material humano, trae consigo conse cuencias animicas de diversa indole, así nos dice; Hernatt; "las - reacciónes del reo son anormales, su excitabilidad se hace patoló gica, su capasidad de reacción cae por debajo del nivel moral, es al mismo tiempo supersencible y obtusa, todos quedan nivelados y esteriotipados igualmente, los presos políticos y los comúnes, los pertenecientes a diversas clases sociales; todos hablan el mismo ID lenguaje, el de la desesperación, el del empobrecimiento espiritual"

No cabe duda que la cárcel primero y la prisión despúes acaban por transformar la imagén del mundo de los reclusos, muchos de los cuales no llegan a consevir otra forma de vida, más que la del encierro, de lo que se desprende que la mayoría adoptan actitudes in fantiles, represivas y hasta infantiles.

II9 Hernatt. Cit, por: Cuello Calón, Rugenio. Ob. Cit. Pág; 615.

Refiriendo las morales, nos dice Neuman, que; "por él pasan no sólo las apetencias sexuales insatisfechas y la sobre exitación - causada por la forzosa abstenencia, sino también la implacable cer teza de la suma de días que le esperan sin contacto de mujer. Ello ahonda su problema dándole una dimensión de vida perdida para el - sexo, esa perspectiva lo expone a la depravación sexual. Se ha com probado en esos casos que el penado se inclina a sospechar de espo sa, cuanto más fuerte es el deseo de satisfacer sue erotismo, y más receloso con su amante novia o amiga, que tiene plena libertad para unirse con otro hombre. Así es como los instintos que fermentan insatisfechos, agigantan sus fantasmas sexuales y adouieren una - acentuada patología." 120

Ante esta situación, cuaquiera de las especíes de penas privativas de libertad catálogadas en las leyes penales, suenan a arbitrariedad; "púes los jueces tienen la facultad de hacer perder al delincuente su libertad, pero ninguna ley vigente determina que se inflinja completamente el castigo de la continencia sexual, no hay no hay norma jurídica ni creo que la habrá, que condene a una mutilación funcional del sexo, ya sea temporal o perpetuamente. El ardor erótico es oriundo de la propía vida física y psicuica del individuo, y no admite salvo en los casos de abstenencia deliverada o voluntaria, la menor traba. El sexo es vida, bién se ha dicho oue el instinto sexual no tiene capasidad de espera". [2]

Por ello resulta natural, que el recluso que se mantiene sujeto a reglas que prohiben el contacto o trato ordinario con personas - del otro sexo, tenga que adoptar alguna o algunas conductas que - eviten o disminuyan la tensión emocional.

¹²⁰ Neuman, Elias. El Problema Sexual en las Cárceles. Editorial; Criminalia, Buenos Aires - Argentina, 1965. Pág; 29.

IZI Ibídem. Pág: IZI.

Así la masturbación llega a constituir una deprimente característica de todas las instituciónes penitenciarias del mundo, mismasque estan pobladas por hombres más desgraciados en cuanto a moral y habitos. En la soledad de las celdas e incluso en los pabellones, los presos se entregan a la vergonzosa práctica del anonismo y la pederastia.

La masturbación mutua va depravando cada vez más, porque se elimina la repugnancia y se crea la voluntad del contacto más intimo. Por eso, dice Belloni; "cuando los cuerpos que no deberián de conocerse han llegado a tomar contacto, y se mezclan sin repugnancia, a una forma erótica sigue facilmente otra, y siempre va más lejos, pasando de una a otra clase de depravaciónes". ¹²² El ambiente y la necesidad sirven, para justificar cualquier acto por más repugnante que éste sea.

Las condiciones detestables de convivencia, caracteristica general de nuestras prisiónes. Allí donde se recluyen a personas social e individualmente no selecciónadas, sino en sentido negativo. En estas prisiónes, donde existe una regular continuidad de sujetos más anormales y depravados, la homosexualidad encuentra su pleno desarrollo. Así, de las circunstancias nace el homosexualismo.

Pero esta detestable situación, en los tiemnos más recientes ha tenido la devida canalización, en respuesta; se han permitido las visitas conyugales o en su defecto el ingreso de personas del sexo femenino (concuvinas o amigas estables), con el objeto de canalizar en buen sentido las necesidades sexuales de los reos. Para esto, se ha previsto y destinado un lugar determinado, facilitando la entra da de estas personas los fines de semana.

Sin embargo, esta situación no deja de ser penosa y degradante para las mujeres que van con esa intensión a las prisiónes, ya que

I22 Belloni Guilio, Andrea. <u>La Cuestión Sexual Penitenciaria</u>. Revista Criminalia, Año VI. Editorial; Botas, México, 1939-40. Pág; 380.

como dice, Neuman: "Por más discreción con que se quiera disimular su presencia, deberán atravezar patios, subir escaleras, pasar por distintos ambientes ante mirádas vejatorias, y cuando no soportando expresiónes de guardias y otros reclusos". 123

Otra consecuencia que deslinda de esta problematica, es la come reialización y corrupción surgida por la necesidad sexual de los - reos, es decir; las autoridades administrativas de los presidios, obtienen lucros indevidos por permitir el acceso de prostitutas a las prisiónes.

Ya abordamos el problema sexual de los reos (hombres), pero se nos olvida, que también hay mujeres internas en las prisiónes de - nuestro país, y ellas, igual que los reclusos hombres, también tie nen necesidades semejantes.

e).- Drogadicción:

En este medio que es la prisión, las drogas no son la excepción, porque la prisión y la cárcel como ya lo manifeste, son un fiel reflejo de la sociedad, de la cual son productos.

Ante tales anomalias, el consumo de drogas se hace necesario, ya cue los individuos allí recluidos, eran ya o son consumidores de - estupefacientes.

El comite de expertos de la Organización Mundial de la Salud, de fine a la farmacodependencia; "como un estado de intoxicación perríodica o cronica, dañina al individuo y a la sociedad, producida por la administración repentina de un fármaco natural o sintetico, cúyas carácteristicas incluyen: a).— deseo aumentado o necesidad — cumpulsiva para seguir ingíriendo el fármaco y obtenerlo por cualquier medio; b).— tendencias a aumentar la dósis, y c).—dependen——

¹²³ Neuman, Elias. Ob. Cit. Pág; 150.

cia psicuica y algunas veces física a los efectos del farmaco". 124

Los sintomas son: Presencia anormal de erictrocitos en la orina, lo que hacen suponer que existe daño a nivel renal causado por el fármaco, las consecuencias mentales son: Disminución de la conciencia, pensamientos incordenados y disminución de la capasidad mental.

En el caso de los volatiles inhalantes, es decir; solventes de uso industrial, su dependencia adicta, trae como consecuencia daños en la medula osea, en pulmones, higado, corazón, hasta causar
la muerte. El uso de esta clase de drogas, denominados inhalantes,
causa daños irreversibles a la integridad anatomica y fisiológica
del organismo humano, por lo que considero debería condicionarse y
reglamentarse su venta, la cual es generica.

Pero volviendo a la cárcel, las drogas que se usan en su interior siempre provienen de fuera; los medios de introducirlas son variados, complejos, ingeniosos y hasta inocentes, entre los mismos encontramos a los siguientes; en regalos que llevan los parientes al interno, en radios de transistores, en filtros de cigarrillos, en comidas y frutos (principalmente citricos inyectados previamente), también en objetos pertenecientes a los visitantes, como en ; chupones, biberones para bebes, en el orificio auditivo, etc." 125

Las autoridades cárcelarias también tienen participación en el trafico ilisito de drogas, guardan complicidad con reos y asociaciónes delictuosas bién organizadas, suspiciadas a veces por autoridades de prestígio político.

I24 Marcó del Pont, Luis. <u>Derecho Penitenciario</u>. Editorial; Cárde nas, México, I984. Pág; 550.

¹²⁵ Ibídem. Pág; 551.

6.- LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CORTA DURACION.

La definición de la pena privativa de libertad de corta duración, presenta ciertas dificultades, casi insuperables, aunque - ésta se dice, esta en razón del sistema imperante en cada Estado, y del delito cometido. A falta de acuerdo sobre el máximo o minimo - del tiempo de reclusión, se han implementado otros criterios para descriminar la pena referida, así Pierre Cannat, estima que por pe na breve debe entenderse: "La reclusión por un período demaciado - corto para la readaptación", mientras que François Clerc, la define; "como la reclusión por tiempo insuficiente para aplicar los - métodos normales de tratamiento". La fanto uno como otro, coinsiden en señalar la insuficiencia de la pena privativa de libertad de - corta duración.

Insuficiencia, que acusa como resultados; que la peligrosidad - se conserve, y a menudo se acentúe con las penas de corta duración, cúyos efectos dañinos no tienen ya que ser demostrados en el estado actual de la ciencia penitenciaria, además ya no se discute que no es posible mantener el sistema de penas breves, que deben ser - sustituidas por otras sanciónes y especialmente con medidas de tra tamiento en libertad.

I26 A/CONF. I7/20. Segundo Congreso de las Naciones Unidas, Sobre

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (Londres, I960). Informe de la Secreta
ria.

7 .- LA NUEVA TENDENCIA DE LA POLITICA CRIMINAL.

En la nueva tendencia de la política criminal, hay una resurrección de las ideas de Franz Von Liszt. Ahora apoyadas con la figura e influencia de Roxín.

Hay, además, una nueva influencia para la criminología, merced a la cual resulta ser plenamente útil para la dogmática jurídica ; es más, puede decirse que en realidad se pretende por medio de esa nueva significación como ciencia con contenido espiritual, impregnada de valor y cultura, la Criminología, que antes era pura naturalistica, sea ahora parte integrante de la Política Criminal, ocuparse de estudiar al delito ya no como un fenómeno o hecho mundo de la naturaleza, sino como hecho humano que como tal, tiene implicaciones en lo social, en lo psicológico y en lo jurídico. Hay una verdadera urdimbre de interdependencias cientificas que llevan a la Política Criminal a abarcar más de lo meramente dogmático y -jurídico y comprender el fenómeno que es objeto de su conocimiento (el delito), en toda su magnitud de sus implicaciónes, sin desconectarse de lo anterior y posterior al delito. En esta conecxión es donde se encuentra la debilidad de la dogmática y su sistema, que ya no es visionaria de una parte restringida del fenómeno.

Además se ha observado, que las teorias del delito que hasta la fecha se han intentado son, en realidad, verdaderos sistemas de elementos, o lo que es igual, que cada teoría desintegra la conducta delictiva en diferentes carácteres, y así es como aparecen los elementos; subjetivos, objetivos, normativos, descriptivos, etc..., que incluidos en diferentes grados de cada estructura constituyen el sistema punitivo imperante. Esto hace que el desarrollo del Derecho Penal sea, como se dice agudamente; la historia del peregrinar de los elementos del delito, en los estadios que se les ha asignado. Ahora para acabar con esta desintegración o desunión del -

Derecho Punitivo, debido a ello, se propone el nuevo sistema bajo el prisma de la Política Criminal, que habrá de concluir con ese peregrinar sin significación alguna, adecuando para esto, una correcta teroría del tipo, bajo las limitaciónes del principio; NULLUM CRIMEN, SINE LEGE, con una adecuada concepción de la antijurícidad, como buen principio de solución a los problemas sociales y, finalmente con real acuñación de la culpabilidad basada en la teoría de los fines de la pena. Estos son, puede decirse los principios fundamentales, y la esencia estará en el fin de la pena, o lo cue es igual; un Derecho Penal tutelar de interéses, pero no represivo sino políticamente adecuado desde el punto de vista social.

No hay en estas condiciones y bajo tal concepción, un divorcio - entre lo jurídico y lo no jurídico, por el contrario se pretende - hayar un sistema que haga compatible la función dogmática y la Política Criminal, en que una y otra se complementan reciprocamente, es decir; a través de una ciencia social del Derecho Penal.

7.1 .- LA POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO MEXICANO.

No es posible que en un espacio tan limitado como éste, del que disponemos, se pueda explayar la tendencia política criminal imperante en nuestro sistema punitivo, por lo que trataré de destacar simplemente lo que desde mí particular punto de vista mejor carácteriza a tal postura.

Creo que la esencia se hubica en la norma tipica; en efecto, cuando la norma describe en esa su función delimitadora de lo injusto lo que se considera debe ser punible, en estricta realidad está plasmado todo un proceso social, desarrollando un Derecho Penal in volucrado con nuestro devenir historico. Creemos que aún estamos - en esa etapa de la materia Penal que toma como razón existencial -

la tutela de interéses, es decir; que todavía no podemos hablar de lo puramenteantisocial y su consigiguiente respuesta, la aplicación de la Política Criminal más adecuada para los interéses comúnes.

Más si urgamos bién, en el Sistema Punitivo Méxicano, veremos - cue aunque insipientemente y con resultados poco motivantes ha adoptado las nuevas tendencias de la Política Criminal, adecuando y sometiendo a una sanción, determinadas conductas que significuen peligro para los interéses socialmente tutelados, y por otra parte, que no se pretende someter a una tal sanción, al autor como retribución por su hecho, sino que, dotando de ciertas finalidades específicas a la propía sanción, se quiere llegar a la prevención general y especial.

Pero no creo que con estas disposiciónes baste para poner un coto al fenómeno delictivo. Considero que aquí es donde entra en verdad el valor específico de la nueva Polítea Criminal, es decir; su jetarse a la concepción de la antijuricidad (especialmente de las causas de justificación), y no sólo las establecidas en el Código punitivo, sino las sociales y el porqué surge el delito a pesar del peligro eminente de la sanción. A raíz de esto, el Estado debera revisar y replantear bién sus fundamentos de existencia, así como los fines que deberá alcanzar su gestión.

A raíz de estas concepciónes surgen las interrogantes siguientes:; no será tal vez causa del fenómeno delictivo, la inobservancia de la ley fundamental?, principalmente en los artículos; 3° , 4° , 5° , 25° , 26° , 27° , 28° , 39° , 40° y 123° , ya que en mi particular punto de vista, la inobservancia de la ley acusa incremento en el indice delictivo.

Por ello, como resultado de las ideas solventadas hasta aouí, te nemos que; la Política Criminal tiene un enorme atractivo para la mente del jurísta, porque implica la más cierta aproximación con -

la realidad, especialmente a la social, que puede captar la ciencia del Derecho Penal, ya que recogiendo el cúmulo de datos metajurídicos que envuelven al fenómeno del delito; los valora y convirtiendolos en jurídicos los incrusta en un nuevo sistema, jurídico desde luego, pero lleno de vida y realidad.

Entonces, el delito deja de ser un fenómeno jurídico puro y se convierte, antes que otra cosa, en un quehacer social; nace por la sociedad y en ella se desenvuelve y a ella afecta, interesa entonces conocer tal fenómeno con toda la gama de perspectivas que pueda presentar y no presisamente su puresa sistematica y metodológica de ser una conducta; tipica, antijurídica, culpable y punible. Todo lo que circunda antes y despúes al delito, es interesante para la Política Criminal, la que, por otra parte, requiere de una dogmática jurídico-penal para apoyarse en un sistema que le dé con gruencia y permanencia a sus respuestas.

8.- EL FUTURO DE LOS CENTROS DE RECLUSION Y READAPTACION PENITENCIARIA.

El tema que hemos de tratar a continuación es de fundamental transendencia, sobre todo si lo sustentamos en la crisis que hoy - en nuestros tiempos, vive la pena privativa de libertad y por ende la prisión.

Hoy en día, la prisión obedece al exceso de esperanza depositadas en sus virtudes, se piensa que al limitar a los delincuentes a una reclusión forzosa, se obtendrá como resultado, la protección del orden público. Sin embargo lo unico que se ha logrado consevir es una organización penitenciaria que auspicia la promiscuidad, el ocio, la degradación, etc.

A raíz de tan nefastos hechos, se dice; la prisión como medida cautelar o como pena, no funciona, en el vacio ni bajo una cambana de cristal. Tal vez sea, porque esta ligada inexorablemente a un - Sistema dado de Derecho Penal, de ejecución Penal o de Derecho Penitenciario, Ahora bién, según el mayor o menor ámbito y contenido que se atribuyan a esta última diciplina, repercuten en ella como estación final, los resultados buenos o malos de todas las instituciónes y servicios que participan en la represión del delito y en el aparato de la justicia penal.

Todo esto ha orillado a los estudiosos que circundan la ciencia penal, a extrovertir reiteradas opiniones acerca de la erradicación de la pena privativa de libertad, en sus dos etapas y fines distintos, Más considero, que debido a que no se cuenta en la actualidad con un medio más idoneo que pueda suplirla, ésta tiene aún futuro, un futuro más amplio,o más reducido, esto según los cambios y manifestaciónes predominantes de la criminalidad, acaesidas en nuestra ya desvordada sociedad.

Esto demuestra, que una vez más, siguen siendo válidas las sensatas conclusiones de Cuello Calón, al considerar la cuestión, de si debe suprimirse o no la pena privativa de libertad. Habla de la abolición de la prisión, de la cual nos dice: 127 que es utónico.al menos en nuestros dias pensar en tal concepción, ya que la prisión desempeña aún una función necesaria para la protección social contra la criminalidad. Lo que si admite y preconiza es la reducción de su campo de aplicación y su prudente remplazo por otros medios penales que se presuman más eficaces o menos nosivos. Trátase de saber quienes deberán ser excluidos de su radio de acción y quienes tendrán que quedar dentro de él. Abrése así entonces el tema de la función residual de la prisión. En opinión de Cuello Calón, su remplazo residual es admisible en estos supuestos; a) .- autores de delitos que no revelen especial criminalidad; y b) .- culpables de delitos graves, cuando los antesedentes y condiciones personales no exigen su aseguramiento aficaz.

Continuando con la idea, la prisión del futuro, será entonces producto de un proceso evolutivo, de un ritmo imprevisible, que marcha desde hace tiempo, aunque muchas veces no nos damos cuenta
de ello, tal vez por apego a una mentalidad estatica, detenida en
el tiempo. Sin duda este proceso tiene una velocidad y profundidad
diferentes a otros cambios, va en razón de las circunstancias soci
ales, de volumen y las circunstancias de una criminalidad determinada. Podrá llegar antes o despúes de acuerdo a la insidencia de las multiples variantes que acusan la problematica.

I27 Cfr. Cuello Calón, Eugenio. <u>La Moderna Penalogía</u>. Editorial; Bosch, Barcelona - España, 1958. Págs; 152 - 168.

Pero si la sociedad desea que la privación de la libertar -la prisión-, sirva realmente para su propía protección, más allá del tiempo de reclusión, favoreciendo una adecuada reinstalación del condenado en la vida libre, este proceso no podrá detenerse o interrumpirse indefinidamente. De lo contrario tendrá que renunciar a esas metas, afrontar y padecer el constante y creciente costo - social y económico del delito, y la prisión continuará siendo lo que muchas veces ha sido y es, lugar de encierro y no de enmienda; contiene pero no corrige, decia; Ruiz Funes.

Finalmente, con fundamento en lo plasmado, parece pertinente – aventurase a conjeturar como podrá ser la prisión del porvenir, – afrontando los riesgos inherentes a esta suerte de perspectiva penología.

La prisión del futuro surgira del trabajo constante, basado en la planificación del Sistema Penitenciario, como parte de la Política Criminal del Estado, por lo tanto se impone, la formulación y aplicación de una política Criminal coherente y continuada, que defina con presición las metas y establesca una adecuada coordina ción entre los sectores participantes en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, actuando con unidad y continuidad de objetivos, sin propositos contrapuestos ni declinación de responsabilidades que le son propías, como a veces se observa, es to dará por resultado una buena protección de la sociedad contra el delito. Porque la correcta ejecución de la sanción penal, es decir; de la pena privativa de libertad, acompañada de una eficiente y oportuna asistencia post-penitenciaria, dará como resultado el fortalecimiento del respeto a la ley, en defensa de la sociedad.

COCLUSIONES

- I.- En la historia de la evolución de la pena se vio como el que la sufria se encontraba excluido del trato justo, del reconocimien to de su dignidad personal, y esto huelga decirlo; sigue sucediendo hoy, los sistemas penales se olvidan del hombre y ven sólo al delin cuente. Debido a que el Derecho Penal Tradicional es reflejo fiel de una cierta concepción política dada al Estado por la clase dominante. Merced a la cual se consigna en un catálogo de normas, el conjunto de interéses que se considera necesario preservar para la conservación de la paz social.
- II.- Se ha visto que el hombre para lograr su fin natural y espiritual se asocia con sus semejantes y la unión con otros es posible gracias a la existencia de un orden jurídico, mismo que participa del orden del Universo. Así el orden Natural se vacia, por así decirlo en el Derecho Positivo tutelado por el Estado, constituyendose en consecuencia un monopolio de justicia, que para ser justo debe garantizar las libertades de la persona humana.
- III.- Siendo así, entonces el Estado, tiene por Derecho Natural, la facultad y obligación de defender a la sociedad de los ataques tanto internos como externos que amenacen la paz, el bienestar y el desarrollo de la sociedad. Sirviendose en consecución del Derecho, como lo que es, un medio para la preservación del orden social y sancionador del transgresor, del mismo sólo en tanto sea necesaria la permanencia del orden público y la sanción el recurso valido para posibilitar la convivencia.

Reconociendose al Derecho Penal, como una autentica necesidad - social, que ha sido creado para regir las relaciónes en una sociey en un tiempo determinado. Y siempre resultará de la máxima importancia moder comprender las razónes mismas, profundas y esenciales, que han dado contenido al conjunto de normas que integran al Derecho Penal.

IV.- El mismo Estado, tiene otra razón de ser en la alta misión que el orden natural le señala, pues debe velar y proniciar que se logre el destino normal de sus gobernados dentro de un ambiente de libertad y justicia que haga posible la convivencia humana. Siendo así, que mejor principio, que el de la existencia de una ley penal que presupone un interés protegido común a todos, misma que tiene que ser necesariamente honesta, justa, en relación constante con la realidad social y con aplicación. Infiriendose de lo dicho, que de no ser así, la ley pierde obligatoriedad cualitativa y no es guarda da por algunos de los gobernados, lo que pone de relieve la inefica cia de la conminación penal.

Acentando estas verdades en toda su dimensión, que da claro que el orden jurídico para ser obligatorio debe ser justo, y el Estado al castigar debe forzosamente ampararse en ese orden equitativo, de lo contrario, esa aplicación penal será injusta.

El establecimiento de un orden jurídico justo y normalmente - efícaz, propío de toda sociedad humana civilizada, es lo que en definitiva constituye la seguridad jurídica.

V.- Encuentro plenamente justificado el castigo de los que violan las normas penales justas, ya que tales conductas delictivas alteran el orden que debe existir en toda comunidad civilizada, porque con ello se persigue el bién común, se realiza la justicia y se garantiza la seguridad jurídica igualitaria.

Pero al momento de ser aplicada la sanción penal, se debe recor dar que el delincuente también es persona humana, con derecho a que se le respete dada su condición humana, ya cue es miembro del grupo social, con derecho a participar en el orden justo, en el bién común y la seguridad jurídica. VI .- Encuentro que los fines que sustentan a la aplicación de la pena son plurales, sobresaliendo de todos ellos, uno, que yo considero como fin superior, motivado éste por la propía aplicación a priori y la ejecución a posteríori de la sanción penal, me refiero a la prevención del delito, ya sea general vía la conminación inicial hecha en abstracto a partir del acto legislativo; o bién más especifica dada a través de la prevención especial, sucedida esta loable tarea reintegradora en el interior de los centros de reclusión y readantación penitenciaria.

VII.- Caminamos en un mundo manipulado por las pasiones humanas, en un mundo que se olvida cada día de lo esencial de los valores humanos, mismos que han sido sustituidos por una engañosa defensa de los interéses de la colectividad, donde la injusticia y la arbitrariedad de los ordenes políticos impera.

Siendo así, surge la desconfianza, desconfianza en las instancias de justicia y en la recurrencia de ésta en metodos no formales, circunstancia que suspicia una justicia subterranea en detrimento constante de la misma. Lo que ha llegado a repercutir necesariamente en la inoperancia de la ley irrogada, en vistas de una profila-xis del delito. Por lo que se desorende la afirmación siguiente:

"Pena mal aplicada, jamas será obedecida".

VIII.-La pena privativa de libertad y por ende la prisión de hoy en día, obedece al exceso de esperanzas depositado en sus virtudes. Las anomalias que encierra esta Institución son conocidas nosólo por la autoridad competente sino por el gran público. Los intentos por rehivindicarla han sido infructuosos, ya que la escuela del crimen subsiste, aúnque hay que reconocer que no todo lo malo-allí ocurrido es imputable a la prisión, ya que muchos de los problemas provienen del mísmo acto legislativo y el procedimiento penal.

- IX.- La privación de la libertad como pena, esta muy lejos de desaparecer, ya que en la actualidad no se cuenta con ningún otro medio capaz de sustituirla. Por lo que podemos decir; que con tinuará siedo un medio no descartable, por lo menos en los dos casos siguientes: en la etapa procesal y como pena.
- X.- En suma, la prisión del futuro, requiere de una verdadera y profunda reforma, reforma que no saldra de la galera de un mago, sino en base al trabajo constante, exigíendo antes una reforma mental en la cumbre, en todos los grados del personal penitenciario y del público en general. Esto es muy dificil de realizar, pero el porvenir será del sistema penitenciario que mejor comprenda el problema inmenso que representa la pena; mostrando comprensión y justicia frente a los infortunados internos que la prisión y la cárcel contienen.
- XI.- Nunca será vano repetir y lo hacemos ahora para cuncluir este trabajo; que el delincuente es un ser humano y como tal, la misma sociedad a la que ofende y agrede le ha reconocido y garantizado derechos y garantías fundamentales. Por lo que toda técnica legislativa en matería penal, como todo procedimiento de enjuciamiento penal debe tener siempre en consideración la intervención del ser humano en el delito y tratado como eso, como hombre merecedor de respeto, a lo que le es esencial por su condición humana.

BIBLIOGRAFIA

- I .- Altman Smythe, Julio.
 - ¿Debe Suprimirse la Pena Privativa de Libertad y la Prisión? .

 Revista "Criminalia". Año XXXIX, numeros 7 y 8, México, Julio-Agosto, de 1973.
- 2.- Antiguo Testamento, en la Santa Biblia. Sociedades Biblicas Unidas, Londres, 1957.
- 3.- Belloni Guilio, Andrea.

 <u>La Cuestión Sexual Penitenciaria</u>. Revista Criminalia. Año VI,
 Editorial; Botas, México, 1939-40.
- 4.- Bernaldo de Quiroz, Constancio.

 <u>Lecciónes de Derecho Penitenciario</u>. Anuario de ciencias **Jurídi**co Penales, México 1953. México 1981.
- 5.- Carrancá y Rivas, Baúl.

 <u>Derecho Penitenciario, Carcel y Penas en México</u>. Editorial; Porrus S.A., México, 1978.
- 6.- Carrancá y Trujillo, Raúl.

 <u>Derecho Penal Mexicano</u>. Antigua Librería Robredo, de José Porrua
 e hijos. Segunda Edición. México. 1941.
- 7.- Carrancá y Trujillo, Raúl.

 <u>Vicios Sociales y Criminalidad</u>. Estudios Sociológicos (Sociología Criminal), Tercer Congreso Nacional de Sociología, 1952.

 Instituto de Investigaciónes Sociales de la U.N.A.M., México,
 1953.
- 8.- Ceniceros, José Angel.

 <u>Derecho Penal y Criminología</u>. Ediciónes Criminalia, México, 1954.
- 9.- Ceniceros, José Angel.

 <u>Trayectoria del Derecho Penal Contemporaneo</u>. Ediciónes; Botas, México, 1943.
- IO.-Costa, Fausto.

 <u>El Delito y la Pena en la Historia de la Filósofia</u>. Editorial;
 U.T.E.H.A., México, 1953.
- II.-Cuello Calón, Eugenio.
 Derecho Penal. Volumen I. Editorial; Bosch, Barcelona España,
 1971.

- I2.- Cuello Calón, Eugenio.
 <u>Derecho Penal</u>. Editorial; Nacional, México. D.F., 1948.
- I3.- Cuello Calón, Eugenio.
 <u>La Moderna Penalogía</u>. Editorial; Bosch, Barcelona España, 1958.
- I4.- Escriche, Joaquín.
 <u>Diccionario Razonado de Legislación</u> y Jurisprudencia. Librería de Rosa Bouret, París, 1851.
- I5.- Franco Sodí, Carlos.
 <u>Deontología de la Pena</u>. En Revista Jurídica Veracruzana. Numero
 2. abril-junio. 1979.
- I6.- Galvan de la Cruz, Odilón.
 El Principio de la Legalidad en los Delitos y las Penas. (tesis)
 Escuela Nacional de Jurís-prudencia, U.N.A.M., Impresiónes Económicas, México. D.F., 1944.
- I7.- García Basalo, Carlos.
 <u>San Agustín y la Reforma Cárcelaria</u>. Editorial; Arayú, Buenos Aires, Argentina, 1954.
- I8, García Maynez, Eduardo.
 Fl Derecho Penal en la Epoca de Socrates. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1939.
- I9.- García Ramírez, Sergio.
 <u>La Prisión</u>. Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M., México. D.F., 1975.
- 20.- García Ramírez, Sergio.
 <u>Manual de Prisiónes</u>. Editorial; Botas, México. D.F., 1970.
- 2I.- Gomez Grillo, Elio.

 <u>Los Delincuentes Adultos Jovenes, Prevención y Tratamiento</u>.

 Anuario de Derecho Penal, tomo II. Instituto de Ciencias Jurídico Penales, México. D.F., 1981.
- 22. González de la Vega, Francisco.

 <u>Evolución del Derecho Penal Méxicano</u>. En Revista Jurídica; México y la Cultura, México. D.F., 1967.

- 23.- González de la Vega, Rene.

 <u>Comentarios al Código Penal</u>, Segunda Edición, Editorial; Cardenas, México. 1981.
- 24.- González Díaz Lombardo, Francisco.

 <u>Deontología de la Pena</u>. Revista Jurídica Veracruzana, Numero 2 abril-junio, de 1979.
- 25.- Kohler.J.

 <u>Derecho Penal de los Aztecas</u>. Revista Criminalia, México. D.F.
 1938-37.
- 26.- Kurí Bretaña, Daniel.

 <u>La Filosófia del Derecho en la Antigüedad</u> Cristiana. Tercera <u>Edición</u>, Manuales Universitarios, México, 1968.
- 27.- Leclerc, Jacques.

 <u>Derechos y Deberes del Hombre</u>. Biblioteca Herder, Barcelona España. 1965.
- 28.- Marcó del Pont, Luís.

 <u>Derecho Penitenciario</u>. Editorial; Cardenas, México, 1984.
- 29.- Maritaín, Jacque.

 <u>El Hombre y el Estado</u>. Edotorial; Ercilla, Santiago de Chile,
 1955.
- 30.- Mezger, Edmundo.

 <u>Tratado de Derecho Penal</u>. Tomo II. Editorial; Revista de Derecho Privado, Madrid España, 1957.
- 3I.- Morris, Noval.

 El Futuro de las Prisiónes. Editorial; Siglo XXI, México, 1978.
- 32.- Mourois, André.

 <u>Historia de Inglaterra</u>. Editorial; Ercilla, Santiago de Chile, 1943.
- 33.- Neuman, Elias.

 El Problema Sexual de las Cárceles. Editorial; Criminalia, Buenos Aires Argentina, 1965.

- 34 .- Neuman, Elias.
 - Prisión Abierta. Editorial; de Palma, Buenos Aires-Argentina, 1962.
- 35.- Pina y Palacios, Javier.

 <u>Breve Apunte Historico Sobre el Sistema Penitenciario de la</u>

 Ciudad de México. Revista Criminalia, Número 3, México. 1949.
- 36.- Quintano Ripolles, Antonio.

 <u>Compendio de Derecho Penal</u>. Editorial; Revista de Derecho Privado, Madrid España, 1975.
- 37.- Quiroz Cuarón, Alfonso.

 El Costo Social del Delito en Méxi66. Ediciónes; Botas, México, 1962.
- 38.- Quiroz Cuarón, Alfonso.

 <u>La Pena de Muerte en México</u>. Ediciónes; Botas, México, 1962.
- 39.- Rodríguez Manzanera, Luís.

 <u>Criminología</u>. Editorial; Porrüa. S.A., México, 1981.
- 40.- Rodríguez Manzanera, Luís.

 Introducción a la Moderna Penalogía. Apuntes Multicopiados. Instituto Técnico de la Procuraduría del D.F.. México. 1975.
- 4I.- Rodríguez Manzanera, Luís.

 Los Sustitutos de la Prisión. En Ponencia Presentada al VI Congreso Nacional Penitenciario. Monterrey. N.L., 1970.
- 42.- San Agustín, de Tegaste. La Ciudad de Dios. Libro XX. Capitulo I.
- 43.- Tavira y Noriega, Juan Pablo de.

 <u>La Pena y los Principios Jurídicos Fundamentales</u>. (Tesis), Editorial; America, México. I. D.F., 1975.
- 44.- Thorten Sellin.

 El Efecto Intimidante de la Pena. Conferencia sustentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Laguna, Tenerife España, abril de 1960. Revista Jurídica Veracruzana, México, 1962.

45 .- Vethancour, José María.

Clasificación de Algunas Conductas Juveniles. Revista Zona Franca, Caracas - Venezuela, Número; 2I, octubre de 1973.

46.- Von Henting, Franz.

La Pena. Editorial; Espasa Calpe. S.A., Madrid-España, 1967.

47.- Wolfgang, Marvin y Ferracuti, Franco.

La Subcultura de la Violencia. Editorial; Fondo de Cultura - Económica, México, 1981.

LEGISLACION

- 48.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial; Teocalli, México. D.F., 1988.
- 49.- Las Siete Leyes, Partida I y 2. Recomilación de Leyes de los Reinos de las Indias. En Biblioteca del Museo de Antropología e Historia, México. D.F., 1988.
- 50.- <u>Código Penal Mexicano de 1929</u>. Editorial; Botas, México I,D.F. 1929.
- 5I.- Código Penal nara el Distrito Federal, en Matería Común y para toda la República en Matería Federal. Editorial; Teocalli, Bexta edición, México, D.F., 1988.
- 52.- Ley de Normas Minimas Sobre Readantación Social de Sentenciados. Públicada el 19 de Mayo de 1971, la cual entro en vigor 30 días desnúes.